✠

RETRATASE EL PADRE MAESTRO FRAY AGVSTIN GONZALEZ BARROSO de lo que ha escrito y dicho, fauoreciendo la mudança del habito de su Religion Premonstratense, y auer quitado el llamarse los Religiosos de ella cõ esta diccion *Fray*, en el principio de sus nombres.

CON NOTAS, ADICIONES, Y PINTVRAS del Habito propio, y de los nueuos que han inuentado.

POR EL PADRE MAESTRO FRAY FELIPE BERNAL Calificador de la General Inquisiciõ destos Reynos que es el que se â opuesto desde el principio, pretendiendo se ha de restituyr habito y nombre.

MATERIA que pedia tanta difusion para tratada, si auemos de reducirla â breue espacio, perdone los preãbulos y quede aduertido el lector ser yo el que escriuo este papel el mismo que otro tiempo senti y escriui lo contrario. Nò es vicioso corregirse vn hombre y enmendarse quando la razon le obliga, que el grande Agustino y con el muchos Santos se retrataron: y quando ellos tan Aguilas se confessaron vencidos de la razon, porquè no serà gloriosa victoria en mi? Pretẽdo pues en este papel cerrar las llagas que hize, porque la verdad no padezca, mi animo se conozca, y si tuue alguna conciencia con mi pluma de mi desengaño reciba el suyo.

Entro pues al caso, y antes de disputarle assentarè algunas cosas importantes, que por ser certissimas basta suponerlas.

1 La primera sea, que S. Norberto de la soberana casa de Austria, ò *reformando Canonigos Reglares, ò fundando de nueuo*, instituyô su orden sub ratione formali instituti Canonici, que del monte en que se plãtô la primera casa se llamô Premonstratense y debaxo de aquella razon formal le aprobaron los Pontifices como consta de las confirmaciones y otros breues Apostolicos que se despacharõ en su fauor por mas de cinco siglos.

2 La segũda que el Habito que S. Norberto dio a los suyos fue todo cãdido y de lana, y estas las pieças: Peliceos debaxo de las tunicas talares, luego estas, y sobre ellas escapularios ceñidos cõ cingulos de paño despues birros capas corales, ò mantos canonicos, y sobre ellos

capillas cõ cogullejas para cubrir la cabeça. *Tambien se vsaron sobrepellices, y Albas aquellas para subir al presbiterio, y aquestas para el Coro en ciertas Festiuidades.* Todas las quales piezas constituyen vn habito canonico al vso y obseruancia antigua de la Iglesia Catolica. Hallarâ el lector este habito en las constituciones antiquissimas de S. Norberto: y en quanto à la forma y nombre (menos el escapulario) en las de Benedicto XII. pro reformacione Canonicorum Regularium.

3 La tercera, que por los años de 1570. à instancia de la Catolica Mageſtad del Señor Rey Don Felipe II. el Papa Gregorio XIII. reformò esta Prouincia de España, y por breue especial suyo Nicolao Ormaneto Obispo Patauino (intento en que ya auia puesto la mano, y aun despachado letras el Santo Pontifice Pio V.)

4 La quarta que Nicolao reformador, *colocò algunas piezas en diuersa forma que las hallò.* No prohibio los cingulos, mas omitiolos, y la capa plegada y coral que se vsaua debajo de la capilla pusola encima, y establecio este habito por comun, assi en el coro, como en casa, y fuera. Con esto se dexa entender que no variò el habito en la sustancia.

5. La quinta, que nunca en España se vsaron, ni se vieron bonetes blancos, ni negros, porque ademas *de no los señalar las constituciones que precedieron à la reforma*, y que se guardauan en esta Prouincia, en ninguna pintura antigua (con auer muchas en marmoles y retablos) se hallarà bonetes, sino capillas sobre capas corales. Los bonetes pues, que se hallaron en las Sacristias seruian al Pontifical de los Abades. Y tengo por cierto que aunque en las naciones Estrangeras se vsen bonetes blancos se introduxeron por relaxaciõ y de pocos años a esta parte, porque vn General reformador embiando letras de reforma, manda, que los birretes que el llama monstruosa & portenta veluti mortariola los destierrẽ, y permitan solamẽte los ajustados a la cabeça, con que queda fundado, q̃ Nicolao no hallò bonetes en España, y assi lo que prohibio por aquellas palabras *birretos nigros*, fue los birretillos negros, por ser contra lo cãdido del instituto, permitiendo los blancos, y cubiertos de las capillas, como se vsarõ siempre: Y quando los prohibiera, no huuiera excedido, pues no los hallò ni en las antiguas, ni en las modernas constituciones, ni en breue Apostolico alguno, y quien reformaua solo auia de ajustarse al rito antiguo, sin tener respecto a otros abusos.

6 La sexta, que el año de 1634. siendo General desta Prouincia de España el Padre Maestro Fr. Ioseph de Azeuedo conuocò algunos Religiosos hombres graues, y doctos y cõsultô otros sobre la conueniẽcia, ô disconueniencia de mudar el habito: de los quales la parte mas sana lo cõtradixo, si bien el mayor numero lo resoluio. Todo lo qual

se

ſe hizo ſin autoridad,decreto,ni orden Capitular,y que al Nũcio de eſtos Reynos ſe le dixo entonces dieſſe ſu conſentimiẽto para dicho efecto,porque el intento ſolo era conformarſe eſta Prouincia con el reſto de la Orden en virtud de ciertas cartas de la ſacra Congregaciõ y Breues de ſu Santidad:y que el conformarſe conſiſtia ſolamente en acortar las capillas y quitar algunos pliegues a las capas,y dizeſe que dicho Nuncio dio licencia de palabra para la execucion.

7 La ſeptima y vltima, que el miſmo año de 1634. el dicho Padre Maeſtro Fray Ioſef de Azeuedo,General,publicô vn decreto en nombre ſuyo y del Difinitorio,por el qual prohibio à eſta Prouincia y ſus Religioſos las capillas y puſo en ſu lugar Muzetas Epiſcopales ,ò canonicas, y bonetes negros. Y juntamẽte mãdò que las capas no fueſſen habito comũ,ſino del coro:Que fuera ſe vſaſen manteos:Dentro de caſa ropas:Que ſe pudieſſen hazer de todas telas de lana los habitos, y que los Religioſos no ſe llamaſſen *Fray*.

8 Preuiſto lo dicho, dudaſe aora ſi eſta Prouincia,ò en virtud de los Breues Apoſtolicos y cartas de la ſacra Cõgregacion, que dize tener para dicho efecto,ô por ſer ſu inſtituto Canonico , o por el pretexto de conformarſe,ò por ſer variacion de piezas exteriores , pudo juſtamente mudar el habito,como le mudò.

9 Digo lo primero,que la mudança fue ilicita,injuſta,y executada ſin titulo aparẽte,ni razon probable que la honeſtaſſe, y fundolo aſsi: La capa,capilla,eſcapulario y tunica,*es habito Canonico inſtituido por Sã Norberto,* aprouado por los ſumos Pontifices, y vſado entre noſotros por mas de cinco ſiglos, y vltimamente ſeñalado por habito comun en la reforma,que por autoridad Apoſtolica hizo Nicolao, la qual recibio eſta Prouincia,y conſeruò por mas de ſetenta años. La Muzeta, y bonete,ni San Norberto la ſeñalô,ni los Pontifices la concedieron, ni las Cõſtituciones la nombraron,ni la Religion lo conocio:Es relaxado,intruſſo,y nueuo,imò no habito:luego el trãſito à el es ilicito,es indecente,y nada ſeguro. Todo el diſcurſo parece que concluye con euidencia.

10 Reſponderân acaſo que ſe pudo inſtituyr y criar en virtud de los priuilegios Apoſtolicos,mas es ſolo vn efugio ſin color,porque el Breue de Iulio II. comunicado à eſta Prouincia por ſu Santidad el Papa Vrbano VIII.y el miſmo de nueſtro Señor:por mas eſtendidos que ſean en ordẽ a hazer leyes , y eſtatutos nueuos,y derogar los antiguos,no ſe alargan a la mudãça de habito, porque la facultad de vn Breue y otro ſe corrige por aquella clauſula, *Dummodo ſint licita & honeſta,&c.* y es euidente que el tranſito de vn eſtado y habito reformado,a vn relajado y no habito , nũca tuuo conſideraciõ de licito,ni honeſto.

11 *El*

11 *El Breue de Gregorio XIII.* de que tambien se valen, porque tiene facultad para hazer Costituciones, está derogado por otro aura 40. años, y consta esta verdad, porque ha este tiẽpo y mas, que el General no es vago, sino Abad de Retuerta, y los Conuentos no eligen sus Prelados, sino el Difinitorio, y que los Abades no vacan vn triẽnio entero, como lo disponia dicho Breue contra las constituciones. Luego derogòse, ademas, que la facultad de hazer leyes cõtenida en el, declarase, ò limitase en aquellas palabras, *pro bono ipsius Prouinciæ regimini*, &c. Y mudar el habito reformado, tomando otro relajado y nueuo, no es gouierno, sino desgouierno dela Prouincia, y que se ordena à su ruina.

12 Las cartas de la sagrada Congregacion son menos fauorables â los intentos contrarios, porque de ellas se colige auer esta Prouincia representado a su Santidad, por abuso, que auiendo vestido la Religiõ assi en España, como en las naciones estrangeras por espacio de 500. años, la capilla sobre la capa, en España de treynta años a esta parte se auia inuertido el Orden, y vestian la capa sobre la capilla: a que su Sãtidad responde, que se vista esta Prouincia como solia vestir ella, y las demas naciones: esto es, la capilla sobre la capa. Aqui no ay bonetes, ni Muzetas, ni sombras suyas.

13 Decir q̃ por ser nuestro instituto canonico es licito dexar las capillas, y tomar Muzetas y bonetes, es abraçar el viento: porque nuestro instituto, aunque canonico, es reformado dos vezes, y assi nos toca el habito de Canonigos reformados. Seguiriase de lo contrario, q̃ el Ordẽ de los Predicadores, cuyo instituto es clerico y canonico, pudiesse licitamente dexar el habito reformado q̃ le dio Santo Domingo, y ponerse bonetes y Muzetas, y lo mismo digo de otras Religiones reformadas.

14 La razon mas neruiosa que tienen de su parte està fundada, *en q̃ la pretension de conformarse con toda la Religion siempre fue licita*: mas no lo consideran bien, porque nuestra Prouincia està como entresacada de todo el cuerpo del orden, y reformada, y assi el ascenso al habito no reformado, es ilicito. Podran las Prouincias reformadas de San Francisco ajustarse al vestido de la obseruancia, no obstante que este sea Sãto, y aprouado? No: Podrã los Padres Trinitarios reformados, supuesto que son Canonigos, dexar las capillas, y conformarse con los bonetes y Muzetas Francesas de su Ordẽ? Tampoco: luego ni nosotros. Y supuesto que no nos cõformamos, antes estamos opuestos en diez, ò doze cosas importantes (pues ni ellos tienen bonetes negros, ni Muzetas redondas como nosotros, y el modo de vsar del habito es contrario al nuestro) para que nos valemos de pretexto tan friuolo?

15 Vltimamente reſponder, que fue la mudança licita, por auerſe hecho en las pieças exteriores, las quales ſe puedẽ variar, y alterar, *in cauſa rationabili, ſiue in materia, ſiue in forma, ſiue in colore*, como aſsẽtô Gabriel Penoto, y ſiguio nueſtro Lepayge, y que aſsi no auiendo ſido la mudança enel eſcapulario, ni en la tunica, que ſon las piezas ſuſtanciales nueſtras, fue decente variar en las demas.

Eſta es razon de poco peſo, porque quando aquella doctrina fuera decreto Apoſtolico, ſe auia de entẽder aſsi, que aquel mutari, &c. fueſſe aliqualiter, tomãdo mas claro, ô mas eſcuro el color, mas, ô menos ſutil la matetia, mayor, ò menor la figura: lo demas es vn enſanche ridiculo, y podrian por el las Religiones (cõſeruando ſus habitos ſuſtãciales) tomar Muzetas, bonetes, y otras veſtiduras de la color y forma de ſus caprichos. Tambien aquel *in cauſa rationabili*, eſtâ excluyendo nueſtra mudança, pues no es cõforme a buena raçon, ni eſpiritual, ni politica dexar vn habito propio y reformado, y tomar otro ſin calidad buena alguna.

16 Acerca del prenõbre *Fray*, tan antiguo, que deſde San Norberto acâ ſe cõſeruò en ſu Orden: y tan iluſtre, que aun los ſeñores Obiſpos Religioſos ſe precian del, y nueſtros Religioſos no llegando con la imaginacion â ſer mas que Canonigos, deshermanaron de los nombres propios, no digo coſa alguna, porque los miſmos cõtrarios han reconocido el yerro, y lo van enmendando poco a poco.

17. La autoridad de los Doctores, y maeſtros que calificaron de juſta, y licita la mudança, ſi cayera ſobre informe cierto, nos hiziera enmudecer: empero aſſentamos dos coſas, q̃ los equiuocarõ. La primera, que el habito moderno era de San Norberto. La ſegunda, que Nicolao nos le auia quitado, y veſtido el de Hermitaños, ò Monges. Y no fue aſsi, porque el habito que Nicolao nos dio fue el de Sã Norberto en ſuſtancia, y vno y otro Canonico y Clerico: *Y aſsi el P. M. Fray Franciſco Cornejo Catedratico de Prima en la Vniuerſidad de Salamãca*, (mejor informado que antes) reſpondio al Padre Maeſtro Fray Felipe Bernal en vna carta que vino â las manos del Padre Maeſtro F. Antonio de la Torre, y vi yo muchas vezes, que ſi huuiera tenido aquellas noticias antes, firmara lo contrario: y eſto miſmo hizieran todos.

18 Digo lo ſegundo, que quando eſcuſemos del *cap. vt periculoſa*, y ſu cenſura, alos creadores deſte habito moderno, ò por comunidad, ò por la buena Fè, ò por auerles faltado en la intẽciõ el fin de aquel decreto, ô por las aparẽcias cõ q̃ obrarõ (ſi biẽ no falta quien por inuẽtores de nueuos habitos los hallò comprehẽdidos en otra cẽſura del derecho) a lo menos no ſe puede negar que quãtos votarõ la mudança, quantos la executan, y quantos la con ſeruan pecaron y pecan mortal

mente. La razon es, porque en los tales, como Prelados, y cabeças, no se ha de presumir ignorancia, antes que tenian explicito conocimiẽto de su Regla y constituciones, y alcançauan, quanto, quando, y como les obligauan, quien, y como las podia derogar, alterar, y dispensar. Luego no dudaron que vna ley expressa de reforma, hecha con autoridad Apostolica, y ajustada â lo dispuesto por nuestro fundador, y en materia tan graue, no padecia mudança, sino es con Breue expresso de su Santidad, sobre vna narratiua cierta, y clara. Y es cierto que no huuo ignorancia en el hecho, pues los pareceres mas sanos le contradixeron, y los Abogados consultados dieron por insuficientes los titulos. Y quando huuiera ignorancia, no escusara de pecado à los Superiores, pues ni aun al subdito menos docto libra de pecado la ignorancia de su Regla: si el mas rustico pregunta el camino que no sabe, pregunte el Religioso lo que ignora de la ley, pues es su camino para el Cielo, y le importa el no errarle.

19 Digo lo tercero, que los Superiores pecaron, y pecan especialmente contra lo sagrado del juramento, pues al entrar en los oficios juran, que guardaràn, y haràn guardar las Constituciones, y derogaron esta del habito de tanta importancia, como se reconoce.

El Maestro Bernal en las notas dize quienes, y por que razõ se pueden escusar.

20 Digo lo quarto, que todos los Religiosos particulares pecan mortalmente obedeciendo en este particular, porque aunque *in rebus dubijs* sea mejor la condicion del Prelado, en el caso presente no ay duda, porque el Prelado manda *infra regulam*, y contra *regulam*, esto es, que se vistan vn habito, ni aprouado, ni visto, ni conocido, sin titulo, ni color, solo con voluntad humana, y de carne, à esta obediencia estâ resistiendo vna ley Apostolica, expressa, clara, vsada, y executada. Y el subdito no hallando de parte del obedecer circunstancia que pese tanto como las que ay de parte del resistir, peca mortalmente si obedece. Luego si los Religiosos de mejor voz contradixeron la mudança, los Abogados impugnaron los titulos, el Nuncio pidio Breue expresso, la Sagrada Congregacion en 19. de Iunio de 1637. dixo por su decreto, *Nuntio qui prohibeat, & totum restituat in pristinum*, con que se puede escusar de pecado el que obedece?

21 Digo lo quinto, que si bien su Santidad con la plenitud de su poder puede crear este habito, y señalarle à esta Prouincia, cõsiderada la prudencia grande con que la Sede Apostolica procede en semejãtes casos, y el respeto que tiene, y tuuo siempre à los Santos, primeros fundadores de las Ordenes, y à sus disposiciones, y assimismo à las reformas, no parece que aprouarà esta mudança, pues no solo es contra lo dispuesto por san Norberto, y aprouado por los Sumos Põtifices, sino contra la reforma hecha en esta Prouincia por la autori-

dad

dad de Gregorio XIII. Es verdad, que su Santidad dispensa tal vez en lo austero, y dificultoso de las Religiones, ò por la flaqueza de nuestro natural, ò por falta del ardor, y espiritu antiguo: en pero el habito que dexamos no tiene austeridad, dificultad, ni rigor alguno en que su Santidad exercite lo piadoso de su pecho, ni nosotros tenemos razon esforçada que representarle, pues es solo vn antojo inutil toda nuestra pretension.

22 Digo lo sexto, que puede su Magestad, y aun deue prohibir esta relaxrcion, y mandar que los Religiosos guarden la Constitucion del habito, hasta que su Santidad disponga otra cosa, porque si en alguna Prouincia de sus Reynos, adõde se quebrantassen publicamẽte, y cõ escandalo los decretos del Concilio de Trento podia su Magestad mandar con todo rigor q̃ se obseruassen, como protector de la Iglesia de sus Reynos, y guarda fidelissima, y obediente de sus leyes, porque no podrà mandar à vna Religion, como Patron que es de todas, quãdo con nota, y escandalo, quiebra vna constitucion, la guarde, y obserue, hasta que otra cosa disponga la Sede Apostolica, â cuya soberania deuemos todos sugetar los cuellos, y rendir las armas?

23 Por no abrir la puerta â inquietudes, animarlas, ni fomentarlas, y que alguno piense que son de mi malicia, *no toco en los discursos peligrosos, y pareceres que se han consultado acerca del habito nueuo*, muchas personas lo saben, y sabrân, mas no de mi.

24 Cõ la modestia y breuedad que pude resolui este punto solo por borrar con estos pocos renglones los muchos que malogrè en el assunto contrario, lebantaranse los opuestos. Y enfurecidos de su propia passion, estudiarân, y aun publicarân vn vocabulario de injurias contra mi, empero basta la verdad para desuanecerlas: Exemplo tengo en el Padre Mastro Fr. Felipe Bernal, à quien por defender su habito pusieron hartos capitulos criminales para torcedores que le doblassen el animo, y apartassen del zelo justo. Quiso Dios que su virtud, obseruancia, y Religion triunfasse, siruiendo solo las tinieblas q̃ metieron en su virtud de hazer mas claro el sol de la verdad no: se abreuiò la mano de Dios aqui, siempre harà lo mismo, y en todo acõtecimiento si los venço perdonandolos desde luego los perdono.

El M. Fr. Agustin Gonçalez Barroso.

ORI-

ORIGEN QVE TVVO LA MVDANZA del habito en España: Sucessos que ha tenido en su impugnacion el Maestro Fray Felipe Bernal, hasta que el Padre Maestro Fray Agustin Gonçalez Barroso ha hecho la retractacion q̃ se ha visto: Dase cuenta quando, y para que le traxeron â esta Corte: Ponense las Imagenes del habito que instituyò S. Norberto: De la reforma de España: El nueuo de Francia, y diferencias, con las nueuamente inuentadas en estos Reynos año de 1634. con adiciones, y notas a la retractacion del Padre Barroso, por el Maestro Fray Felipe Bernal.

PARA mayor inteligencia de la retractacion que se ha visto se ha de suponer, que à los fines del año de 1631. Don Iuan Drusio, Abad Parcense Flamenco, con letras del General de Frácia Premostratense quiso visitar los Monasterios destos Reynos, y hazerlos sujetos, como el lo era à Premõstre de Francia. Opusose esta Prouincia à tan injusta pretension, aunque fomentada de algunos Religiosos destos Reynos: todo, y quienes fueron constarà del pleito que passò ante el Ilustrissimo Nuncio, y su injusticia de vna informacion en derecho de todos los Maestros de Salamanca, y de vn tratado que dediquè a la Sacra Congregacion de Regulares, y podrà ser trate mas de espacio en otra ocasion: por aora basta dezir, que memoria de hombres no la ay de q̃ en España ayan visitado, y despues de la reforma es cierto (que ha se hizo 70. años) que las constituciones desta reforma recibidas, obseruadas, y guardadas todo este tiempo señalan especiales Visitadores para estos Reynos, y modo de visitar: Ordenã, Que el superior destos Reynos en su trienio visite vna vez todos los Monasterios: Que en Capitulo de España se elijan dos Visitadores Generales, que en el mismo trieno los visiten otra vez: Que se elijan otros dos Visitadores que visiten el Monasterio del superior: otros dos que visiten las casas de los Visitadores: Que si fuera destas visitas pareciere necessaria otra en particular, la haga el superior destos Reynos, ò otro de comisiõ suya. Pone particular visita, ô residencia para el superior, Difinidores, y Secretario. Luego manda en virtud de santa obediencia, y so pena de descomunion mayor latæ sententiæ, que ninguno otro presuma visitar, y dà la razon: *Cum visitationes pertineant ad patrem Prouincialem* (despues le hizieron General, razon de por si) *vel eius vices gerentem, & ad visitatores per capitulum electos.* Pues si es assentada conclusion en muchas

Injusta pretension intentò el Abad Parcense, y los que le ayudaron.

muchas decisiones de Rota, que *quando Papa dat speciales visitatores videtur alios substulisse.* Que serâ donde se juntan todas las demas circunstancias, y que el superior de España es cabeça en estos Reynos. Assi le llaman las mismas constituciones, diosele toda la jurisdiciō ordinaria, y en ella entrà la visita, no puede dexar su oficio, sino es en las manos del Papa, no ay apelaciō a Frãcia, sino inmediata a su Santidad. La potestad de hazer leyes, sin dependencia suya, las constituciones diuersas, el rezo, los libros del Coro, los Abades de Francia perpetuos, los de España trienios, y si nuestro Sántissimo Padre Vrbano Octauo, de consejo de los Eminentissimos de la Sacra Congregacion de Regulares en el año octauo de su Pontificado à 29. de Enero de 1631. mandò que a los reformados de Francia (que acuden a vn mismo Capitulo, guardan vn rezo, vnas constituciones, es cabeça particular de aquella reforma el General de Premonstre, y â quien ellòs en su professíon nombradamēte prometen obediencia) no los visitasse quien no fuesse de su reforma, como quieren justificar esta accion los que la intentaron? Para contradezir esta pretension me embiaron à Roma, estando allà mudaron el habito, queriendo imitar el trage del Abad Parcense, que se verà en la quarta Imagen. Este, y todos los males que la Religion padece se originaron de aquella injusta pretension: y aunque el compañero que traia consigo vestia diferentemente, como parece en las Imagenes quinta y sexta, escogieron el del Abad mas graue, y galan, para que de medio à medio nos coxiesse lo que dixo Hugo de Sancto Victore: *Si regularem videas Archidiaconum, vel Episcopum te vidisse contendas,* pues aun no se ajustaron con el, que en muchas cosas de mas grauedad diferenciaron, como veremos despues, eligiendo vn adorno exterior, sin otro fundamēto mas de su gusto. Esta mudãça se hizo primero de dia Março de 1634. por mandato dèl General, y quatro Difinidores, cõsta de los que tengo presentados autenticos, y por ellos el engaño de dezir lo hizo la Religion. Dixeron tenian Breues de su Santidad, y el Padre General (que oy es el Padre Maestro Fray Antonio de la Torre) dixo al Rey nuestro señor, para remediar lo mal que a su Magestad, y à todos auia parecido, era el que ordenò San Norberto, y por mandato de su Santidad. Esse mismo año sali de la Santa Ciudad de Roma para España, por varios accidentes, y grauissimas enfermedades, tardè en llegar à Madrid hasta primero de Iulio.

Lo que se dixo al Rey nuestro señor despues de auer mudado el habito.

Quando los vi con habito, y nombre tan diferente (porque quitaron no se llamassen *Fray* en el principio de los nombres) preguntè con q̃ facultad se auia hecho, respondieron, q̃ con Breue de su Santidad, que el Padre General tenia: suspendiendo el juyzio. Y precediendo

diendo vna proteſta ante el Secretario del Conuento me le puſe, afirmando, no perſeueraria en el, no me moſtrando titulo ſuficiente. Eſcriui al ſuperior, y Difinitorio, reſpondenme (veraſe por las cartas) tienen Breue. Inſtando me le moſtraſſen, nunca le dieron, ſino coſas ſin fundamento, ni propoſito, pues jamas vi titulo, ni aun colorado. Procurê reduzirlos por diuerſos medios, no ſaque fruto mas de muchas amenazas, y extorſiones, de que tambien darê baſtantes inſtrumentos.

Viſto nada aprouechaua, di cuenta à nueſtro muy Santo Padre, tambien al Eminentiſsimo, y Reuerendiſsimo ſeñor el Cardenal Franciſco Barberino, ſuplicandole pidieſſe â nueſtro Santiſsimo ordenaſſe eſto de modo que quedaſſemos ſeguros en conciencia. Moſtrarè algunos inſtrumentos quando ſe me pidieren, y entre otros vna carta, en que me dizen ſu Eminencia reſpondiò, que ſe trataria del remedio, y de aſſegurar las conciēcias. Tambien hablè al Iluſtriſsimo, y Reuerendiſsimo ſeñor Nuncio de ſu Santidad, ſuplicandole lo miſmo, y aun con algunas interceſsiones de perſonas graues, que viuen, otras murieron. Paſsô mucho tiempo ſin ver efecto alguno: por conſejo de perſonas grauiſsimas dixe al Rey nueſtro ſeñor, como el habito que ſe auian pueſto, ni era el de San Norberto, ni ſe auia hecho con Breue alguno, ni mas fundamento del guſto de pocos, que para ello ſe juntaron, que ſu Mageſtad fueſſe ſeruido de amparar me, para poder litigar eſta cauſa, por tener a toda la Religion en contra.

El Rey nueſtro ſeñor remitiò à ſu Cōſejo de Camara el ver lo que ſe auia de hazer.

Remitiolo a ſu Conſejo Real de Camara, y â todos los ſeñores del pareciô caſo feo, y digno de enmienda. En eſte eſtado, el Iluſtriſſimo, y Reuerendiſsimo ſeñor Nuncio, de oficio mandô hazer vna informacion, para aueriguar, como ſe auia hecho eſta mudança: y viſtos los meritos de ella, les mandò en virtud de ſanta obediencia, y ſo pena de deſcomunion mayor Apoſtolica (y que eſte mandato ſe

El Iluſtriſſimo Nuncio manda hazer informacion, y viſta les manda quitar el habito.

fixaſſe a las puertas de los Monaſterios, para que â cada vno en particular paràſe el miſmo perjuyzio, como ſi ſe le intimara) que dentro de ſeys meſes, que començaron â correr â ocho de Febrero de 1636. ſe quitaſſen eſſe habito, y ſe puſieſſen el de ſus Conſtituciones, que ſolian traer, ô moſtraſſen licencia, ò Breue particular, y ſuficiente de ſu Santidad. Luego embiaron a Roma al Padre Lector Fray Manuel Iacome, y en quatro años que van ya no ha podido confirmar la mu-

La ſacra Congregacion de Regulares ordena los reſtituya el Nūcio à ſu habito.

dança, antes a ſus miſmas diligencias, ſin parte contraria (no la tenia entonces) saliò el miſmo decreto mas apretado, pues dixerō los Eminentiſsimos, y Reuerendiſsimos ſeñores de la ſacra Congregacion de Regulares à 19. de Iunio de 1637. *Nuntio qui prohibeat, & omnia reſtituat in priſtinum*, como parece por los auiſos, y cartas de perſonas

tan

tan fidedignas,que no dirán vno por otro,y lo han dicho otras muchas que de allà han venido, lo saben en mi Religion, y lo confiessa el Padre Maestro Fray Agustin Gonçalez Barroso en la retractacion vista.

Y si alguno pregunta,como esto no se executa, respondo: que soy solo,no tengo fuerças,ni Roma,ocupada con todos los negocios de la Christiandad,busca pleytos sin auer quien los mueua:mi Religion sustenta à peso de plata el detener no ande esta causa,ni se executen los decretos, pues dize en vna peticion a los señores de la General Inquisicion,que ha gastado treinta mil ducados,y esto sin grandes fauores,que les han dado los que no tienen noticia de la verdad, ni saben la grauedad,è importancia desta causa.

Mi gasto (en esso) ha sido tan poco, que no excede al pagar los portes delos Memoriales que he embiado,sin fauor alguno,que ni le he pedido,ni me le han dado,ni le quiero,porque siempre he tenido por tan justificada esta causa,que he juzgado todos los fauores,y gastos contrarios no bastarân à que diga nuestro muy Santo Padre, ni los Eminentissimos señores,que no tengo razon. Y ni pretendo, ni he pretendido otra cosa mas de que su Santidad determine lo que mandare,de modo que el habito se trayga justificadamente. *Mi pretension.*

Afirmo que el instituydo por San Norberto(sino quierẽ confessar se le dio,ô mostrò la Reyna de los Angeles)es el que traen los reformados oy en Erancia y Lorena, y orras partes:el mismo que yo traygo,y señalan las constituciones de la reforma de España, quãto â las quatro piezas principales,saya,capa,capilla con su cogulla para cubrir la cabeça,escapulario el que muestran las tres primeras Estampas,y ninguna pontencia puede hazer no sea verdad lo que digo.Pido y suplico â nuestro muy Santo Padre,no permita habito tan Religioso,santo,y misterioso se pierda:Si otra cosa ordenare, obedecerè humilde, y executarê obediente, sin disputar, si habito menos humilde, y modesto (como lo han estampado los Doctos de Francia,y España,y dirà qualquiera que lo viere) se me puede mandar traer,dexando el de mis Constituciones,de mi nouiciado, y professsion,que he traîdo quarenta y seys años.Assentando desde luego, que si nuestro Santissimo lo manda, tendrà causas suficientes para ello,doctrina que mas de proposito estampè año de 1633. discurso 11.de la sentencia de Santo Tomas,acerca de la Concepcion.

Mas boluiendo al punto de donde me diuerti, luego que el Ilustrissimo señor Nuncio les mandò quitar el habito,acudi à suplicar à los señores del Consejo de Camara,no se tratasse mas del caso, atento que su Ilustrissima queria remediarlo,assi se quedò.El Padre Fray

Manuel

Manuel Iacome fue conmigo, no lo negarà, porque los dos hablamos en essa conformidad al Ilustissimo y Reuerendissimo señor Don Fernando de Valdès Arçobispo de Granada, Presidente de Castilla.

Embiè vn Memorial a su Santidad (mandòmelo el mismo señor Nuncio) à cargo de Don Gonçalo de Heredia y Baçan, Secretario de su Magestad, en los papeles de la embaxada ordinaria de Roma: y à cuyo cargo quedaron (por la ausencia que hizo de aquella Corte) el Eminentissimo y Ilustrissimo Cardenal de Borja y Velasco, Embaxador ordinario a su Beatitud: Y porque passô luego a los de Estado y guerra del Reyno de Sicilia, le dexò encomendado â Don Geronimo Montero y Orejon, Arcediano y Canonigo de la Santa Iglesia de Mondoñedo. Supe de la yda â Sicilia, mas no que le dexasse encomendado, porque siete cartas que en diuersos tiempos me escriuiò Don Geronimo me las cogieron: algunas supe con certeza las cogiò el Padre Abad, el Maestro Fray Antonio de la Torre, destas tuuieron zelos, y sospechas, solicitaua el despojo del nueuo habito (y yo no sabia por mi parte se hazia diligencia alguna, antes que la causa auia quedado desierta) por lo qual dieron orden de hazerme vna causa de secreto, y con esse torcedor sacarme de la celda, y Corte, no obstante el amparo del Rey nuestro señor, y de los señores de la General Inquisicion. Y porque ya otras dos vezes, año y medio antes, lo auian intentado, y no pudieron salir con ello (como es publico en esta Corte (con mas preuencion à 13. de Iunio 1637. me sacaron de la celda) despues de media noche, entregandome el Padre Abad â tres Religiosos, y criados seglares.

Los señores de la General Inquisicion tuuieron noticia del caso con circunstancias del muy notables, considerando el peligro, por ser su ministro, y ser contra el Orden que en esto tenian dado, embiaron vn Secretario, que corriendo la posta me quitò de sus manos, y restituydo a esta Corte, me depositaron en el muy Religioso, y obseruante Monasterio de San Bernardo.

Viendo frustrados sus desseos, malogradas sus esperaças, que consistian en desaparecerme, con lo qual quedasse la causa del habito desierta: que auia de parecer cosa fea contra el orden del Rey nuestro señor, y de la General Inquisicion, furtiua, y clandestinamente tratar assi a quien (por mas indigno que aora le publiquen) auia sido superior general, y tenido quantos honores, y cargos puede dar vna Religion, que ya era fuerça examinar la causa de la mudança del habito: y boluerme à el (como lo hize) viendo que estauan tan lexos de darme titulos. Dieron orden de buscar persona en la Religion de

prendas

prendas, y partes que pudiesse dar razones, informarlas, y dedicarlas al Rey nuestro señor, en defensa dela mudança, con voz, y autoridad de todos, como se vèen los Memoriales repartidos por todo el Reyno, responder â mis alegatos, y que fuesse particular procurador, y solicitador contra mi, desacreditandome en todas las materias que pudiesse: para esto pusieron los ojos en el Padre Maestro Fray Agustin Gonçalez Barroso, que despues de auer sido Lector, Abad, predicador en esta Corte, con titulo de Predicador General, con voto en Capitulo estaua en la casa de nuestra Señora de la Vid, donde professò. Traxeronle luego â esta Corte, donde ha sido bien conocido, por lo que ha informado al Rey nuestro señor diuersas vezes, y â todos sus Consejos, a los Maestros, y personas doctas, a los Titulos, y Caualleros, y demas pueblo. Y los que gouernauan la Religion, no ingratos a lo que trabajaua en perseguirme, ô mas atendiendo a sus meritos, cosa de medio año antes que se boluiesse en mi fauor, le hizieron vno de quatro Difinidores que esta Religion tiene en España, a quienes con el Padre General, no solo toca la eleccion de todos los Abades, sino tambien los demas oficios que vacan en el trienio, junto cō ser juezes del Orden, y aora publican contra el lo que muchos han oydo, no sin graue escandalo.

Intento cō que traxeron a la Corte al Padre Maestro Fray Agustin Gonçalez Barroso.

Viendo que la solicitud deste Padre Maestro particularmente (aunque casi todos le ayudauan) desacreditauan la verdad, acerca de muchos que yo por ser solo, y con muchas incomodidades no podia informar. Supliquè al Rey nuestro señor eligiesse vna junta de personas graues, doctas, prudentes, que sin respetos, aueriguada la verdad, dixessen quien tenia razon, y se tratasse del remedio, como mas conuiniesse al seruicio de Dios. Su Magestad, considerando lo q̄ importa al seruicio de la Iglesia, y conseruacion de sus Reynos la reforma Religiosa, que el Santo Concilio de Trento dessea, encomienda y manda fauorezcan los Principes Christianos, y que leuantando las manos a la Oracion, los que estàn à esto dedicados, y viuen conformes a sus leyes, vencen sus exercitos, que la Premonstratense de España à grande instancia de su prudentissimo abuelo, ordenaron, y con santas leyes establecieron los Santos Pontifices, Pio Quinto y Gregorio XIII. mandò assi se hiziesse. El Conde Duque, como tan capaz en todas materias, siempre hizo desta grande aprecio, sabiendo el que han hecho siempre los Concilios, los Papas, los Santos, los sagrados Canones, Teologos, y Doctores de los derechos. Y que es proposicion firme, y cierta, cada Religion tiene su habito determinado. Que grauissimos Doctores ponen en igual balança habito, y votos essenciales, y muchos grauissimos, y entre ellos nuestro famo

Supliquè al Rey nuestro señor ordenase vna Iūta.

ſo Eſpañol Alfolſo Toſtado,dizen es pecado mortal variar qualquie ra coſa, por pequeña que ſea del habito,eſtando determinada en las conſtituciones:por lo qual ſin tardança alguna diſpuſo ſu execuciõ, y mas acordandoſe,que auia ya tres años ſe auia por el Conſejo de Camara,de orden de ſu Mageſtad,començado à tratar,y dexado por auerles mandado el Iluſtriſsimo y Reuerendiſsimo ſeñor Nuncio, en virtud de ſanta obediencia, y ſo pena de deſcomunion ſe le quitaſſen,como queda dicho.

Quienes fueron los ſeñores de la Iunta.

Para negocio,pues,de tanta importancia fueron ſeñalados el Iluſtriſsmo y Reuerendiſsimo ſeñor Arçobiſpo de Damaſco, Inquiſidor General,Confeſſor de ſu Mageſtad,el ſeñor Obiſpo de Cordoua Don Fray Domingo Pimentel,el ſeñor Ioſeph Gonçalez, y el ſeñor Don Antonio de Contreras del Real Conſejo y Camara, el ſeñor Don Pedro Pacheco de los Conſejos, Real,y de la General Inquiſicion, el ſeñor Franciſco de Alarcon del Real Conſejo, tan grandes varones todos, como no ſolo nueſtra Eſpaña,mas otros Reynos conocen.Oyeronnos,y particularmente al Padre Maeſtro Fray Aguſtin Gonçalez Barroſo(Difinidor,q̃ ya era de la Religion) q̃ con mayor cuydado,y mas viuas diligencias informaua,como à quien principalmente eſtaua encomendado en nombre de todos el peſo deſte negocio,y por quanto los papeles que en nombre,y à voz de toda la Religion auia eſcrito,y los mios eran muchos, y era neceſſario ver algunos libros,y conſtituciones,queſtiones Teologicas, y de Religion,puſieron los ojos en el ſeñor Obiſpo de Cordoua, como en conſumado Teologo,prudente,y experimentado Religioſo,ſubdito,y Prelado, de las prendas,virtud y nobleza, que el mundo conoce,encargãdole ſe informaſſe de eſpacio deſta cauſa, que no pudo eſcuſar por ſer mandato expreſſo del Rey nueſtro ſeñor.Informaronle por parte de la Religion el Padre Maeſtro Torre,y el Padre Maeſtro Barroſo.Dieronle ſus papeles dedicados,vnos a ſu Santidad,otros al Rey nueſtro ſeñor,y alegaron ſus razones. Mandome llamar, dile mis papeles,enſeñele las conſtituciones de la reforma de Eſpaña.Las de nueſtro Padre S.Norberto,ò primarias de la Religion,Eſtampas, y libros antiguos,y modernos, y la conſonancia en todo,ſin auer coſa en contrario,quiſo carearnos para ajuſtar el hecho, y ver como reſpondian los vnos a los otros,y aſsi ſe hizo algunas vezes.

Queda vẽcido del todo à mis razones el P.Maeſtro Barroſo.

En vna deſtas juntas el Padre Maeſtro Difinidor Fray Aguſtin Gonçalez Barroſo quedò vencido del todo, que como el entendimiento es potencia natural,no puede reſiſtir a las euidencias que le ponen delante,y entendiò el ſeñor Obiſpo era fuerça conocerlo.

Dixe quedò vencido del todo,porque en otra ocaſiõ caſi lo quedò

dô no muchos dias antes, de que ſon teſtigos el muy Reuerendo Padre Fray Baſilio de la Quadra, Abad de San Bernardo, y todos los Padres doctos, y graues del Conuento, que paſsò deſta manera.

Entre otras diligencias que hazian, vna era andar de Monaſterio en Monaſterio, por todas las Religiones deſta Corte: informauan de palabra a ſu guſto y voluntad. Lleuauan algunos libros, y moſtrauan en ellos deſmembrado aquello que le parecia mas a ſu propoſito (ſi bien es de tal calidad la verdad que defiendo, mirada de eſpacio, que ni aun deſmembrada tiene coſa en contra, ni la huuiera hallado docto alguno, excluyendo el credito de quien proponia) parecióles no quedaua perfecta eſta diligencia, ſin hazerla en el Monaſterio de San Bernardo, deſacreditandome como en los demas, y ver ſi podiã ſacar firmas, como en otros. Vino el Padre Maeſtro Difinidor Fray Aguſtin Gonçalez Barroſo con otro Padre Predicador: preguntarõ por el Padre Abad, y pueſtos en ſu celda le pidieron conuocaſſe à todos los Padres Doctos y graues del Conuento, porque querian con razon, libros, y eſcrituras, moſtrar ſu razon, y mi injuſticia. Mandolos llamar, ſupelo, hallandome en caſa: y el intento, porque me dixeron traìan libros. Supliquè à algunos de los Padres, que fueron llamados dixeſſen a los de mi Religion, que permitieſſen yo eſtuuieſſe preſente, pues mas glorioſa tendrian la victoria venciendo en preſencia de la parte contraria. Aſsi ſe lo propuſieron, mas no vinieron en ello (eſto han huido ſiempre.) Viendo no me llamauan, quiſe no perder la ocaſion. Entrê ſin ſer llamado con algunos libros, y conſtituciones: eſtauan todos cercando vna meſa, donde moſtrauan los que ellos auian traìdo. Puſe en ella los que traìa, diziẽdo: Poco fruto ſe ſaca de q̃ V. Paternidades por vna parte, yo por otra informemos à nueſtro modo, mejor es todos juntos, y pues V. Paternidad Padre Maeſtro Difinidor Barroſo (dixe boluiendome a el) es quien principalmente defiende eſta cauſa en nombre, y â voz de toda mi Religion, que ha eſcrito, y eſtampado eſte memorial (lleuauale en la mano) dedicandole al Rey nueſtro ſeñor, veaſe delante deſtos Padres, conuocados por V. Paternidad quien tiene razon: moſtrè las Imagines antiguas del habito impreſſas en Francia. Las conſtituciones primarias de la Religion, y en ellas diſt. 2. el cap. 13. de veſtitu. Las de la reforma de Eſpaña, los Autores de mi Religion, con que me hallè Franceſes al doctiſsimo Fray Seruacio LayzRuez en ſu Optica, y en el ſegundo tomo de ſu Cateciſmo al Padre Fray Iuan Lepayge en muchas partes de ſu Biblioteca, y otros libros, è inſtrumentos. Reſpondi con gran facilidad a lo que proponia en contra, no por falta de ſu ingenio, ſino por la poca, ô ninguna entidad de la

Diſputa q̃ tuue cõ el P. Maeſtro Fray Aguſtin Gonçolez Barroſo.

de la materia que defendia, pues el robusto que mucho aprieta el agua en la mano, menos le queda. Y aunque se esforçaua à responder, mas era saltar por la vētana que salir por la puerta. Sali por ella, dexandolos, como es, y serà testigo tan graue, docta y Religiosa comunidad, que diga lo que confessaron despues que los dexè, y digan todos los Maestros, que firmaron su papel, dando credito a su informe, y que despues me han oydo, que sienten? ô los señores de la Iunta lo abran preguntado a los que di por memoria.

Del todo, pues, digo, quedò vencido en vna de las Iuntas que nos hallamos con el señor Obispo de Cordoua: y aunque en su presencia no lo confessò, sin salir de la casa, q̃ se vio sin el Padre Abad, y Maestro Fray Antonio de la Torre, me dixo su sentimiēto. De esto, ò por lo menos que me auia hablado (suponese graue delito) tuuo noticia el Padre Abad, de que al punto dio auiso al Padre General, que luego embiô mandamiento en virtud de santa obediencia, y so pena de descomunion saliesse de aqui, y se fuesse â Retuerta, tomando por ocasion, que auia vna eleccion que hazer, como sino se pudiera suplir esse voto, ô embiarle, ô esperar la eleccion, pues siendo quinze dias antes de Capitulo no importaua mas de para tener esse voto, que se podia hazer la mañana antes de entrar en el. Embiò junto con esso comission al Padre Abad, para que si replicasse le echasse preso, notificòsele el mandato, apelò, y las causas que dio de su letra, y firma, si yo tuuiere justicia se mandaran exhibir a su tiēpo. Lo cierto es, q̃ por la respuesta le prendieron, y le tuuieron, de manera, que no pudiesse hablar, sino es con quien el Padre Abad queria, y de modo se vio apretado, que le obligaron à salirse vna noche, y presentarse ante el Ilustrissimo señor Nuncio. Luego le echaron menos, acudieron allà, disparando contra el tantas balas de delitos, que su Ilustrissima se le entregò Boluieron segunda vez al Padre Difinidor Maestro, y Procurador a la prision, donde se vio tan apretado, que animandose a abrir las puertas se saliò de noche. En ella Religiosos con ministros de justicia, no sin graue escandalo, buscandole en casa, ò casas particulares, no le hallarō. Escriuiôme vna carta, cuyo original guardo con los demas papeles que librò Dios no me tomassen, como muchos otros: Con ella me embiô esta retractacion toda de su letra, y firmada de su nombre, que bien conocida serà por la mucha que en el processo ay contra mi. Conocerase por ella, como se ha procedido contra mi honor, aunque llega à tiempo, que por la diuina misericordia, en todo conocen los mas la verdad. El me satisfaze retractandose: venganças no las pretendo, sino que pues todos pusieron en el su voz, si dierō credito à lo

primero

primero le dèn mejor en lo ſegundo, mejor mirado,eſtudiado,y viſto: y que *non pigeat ex ipſo ore pro ferre medicamenta, vnde facta ſunt vulnera.*

Vltimamente aduierto,que en ſentir lo que ſiento, nunca fuy ſolo,ni lo ſomos oy los dos, muchos ay que no dirè por no los deſtruyr(algun dia ſe ſabran) no les venga lo que â eſtePadreDifinidor: el qual al modo de aquellos deſuenturados, que paſſan de ſumo calor inmediatamente à ſuma frialdad,corrio veloz de lo mas leuantado en opinion de todos,à lo que dixeron à muchos (no ſin graue eſcandalo)en pocas horas. Que yo aya ſido tã malo,quanto publican (deſpues de tantos años que tuue todos los honores de la Religion, haſta ſer cabeça) puedeſe diſsimular cerrando los ojos: No me hizieron eſtos, ni conocen: murieron aquellos que me leuantaron engañados.Mas à eſte ellos miſmos,en vn miſmo trienio, para eſta ocaſion(a los ojos de ſu Mageſtad,y de toda eſta Corte) le honraron:Y recantar tan feo,y preſto, que juyzio harân algunos? Si de los que otros,antes de ellos,leuantarõ,y de los miſmos que â nueſtros ojos echan mano para lo mas importante, ſe dizen tales coſas,que ſeguridad aurà de los demas?Buenos ſon todos, mas no lo conſideraron bien:pues ſi tal auia ſido,y era,como le dieron tal pueſto?le autorizaron tanto?le entregaron la voz de toda la Religion, para hablar al Rey nueſtro ſeñor de palabra,y de eſtampa,â todos los Conſejos, â los ſeñores de la Iunta?Como oy era tan bueno,y mañana no ſolo ſe marchitô,ſino que la triaca ant es ofende,que repara? *O riſu res digna* (dirâ Alciato prouocando â riſa) *periјt proprijs ſuccubuitque dolis.* No ſe puſo por eſſo,ni para eſſo(diràn.)Pues como le apretaron de ſuerte, que vn Maeſtro,Difinidor actual,Procurador contra mi,defenſor de los demas,huyô,y nõ parece?Que mucho es digan algunos de miReligion (lo prouarê ſi fuere neceſſario)no oſan dezir lo que digo,porque quieren viuir?*Canes muti non valentes latrare*:Eſcõdanſe,y callen, q̃ con el Diuino fauor yo eſtarê firme haſta là determinacion deſta cauſa:no me ha faltado el animo,antes crece *in ipſa rerum difficultate.* Y ſi con luz natural dixo Seneca:*Turpe oneri cedere*,que deuẽ hazer los que eſcuchan,*Pro iuſtitia agonizare, ideſt,agones, ſuſtine, ſiue pugna pro anima tua; hoc eſt,pro anima tua ſaluanda pugnabis,nam qui iuſtitiam defendit,ſalutem animæ ſuæ acquirit,licèt corporaliter occidatur.*(Aſsi lo explica el Doctiſsimo Graffis.)No ſerè prodigo en defenſa de tãta importancia, que ſolo ignoran los que acerca deſta materia no han leìdo los Concilios,y Padres.Y aſsi dizen,que importa andar veſtidos deſta,ò de la otra manera?Todo le he tocado en mis memoriales,y la obliga

cion que siempre he tenido, y tengo: y podrâ ser lo trate mas de propósito, como materia importantissima, y digna de ser sabida de todos.

Vltimamente aduierto, que la retractacion del Padre Maestro Fray Agustin Gonçalez Barroso, está sin quitar vn aduerbio, como me la embiò, y se verà en su original. En algunas cosas que dize, dirè como las entiendo, ò mi sentimiento, prosigiuendo la materia.

Breue declaracion de las Imagines que se siguen. Despues se darâ mas copiosa.

Tienela el Padre Maestro Bernal, para si alguno la quiere ver.

LA primera es, el habito que San Norberto instituyô, sacada de vn exéplar antiquissimo principio de los Breuiarios Premonstratenses, que vio el Rey nuestro señor: los señores de la Iunta, y otros muchos.

La segunda es, el habito que han traido, y conocido quantos viuen en España, y otros mas antiguos: El que disponen las Constituciones de la reforma destos Reynos, hechas, y confirmadas auctoritate Apostolica. El que trae al presente el Maestro Fray Felipe Bernal.

La tercera (para dentro del Monasterio) es comun a lo que San Norberto ordenò, y la reforma de España dispuso. Solo que en la reforma ciñen la saya con cinta de cuero negro, dexando libre el escapulario: y lo antiguo era ceñir tambien el escapulario por detràs, y por delante con vn liston de paño blanco.

Las quatro siguientes, es lo que vsan los Flamencos para dentro, y fuera del Monasterio, y para el Coro: algo por costumbre antiquissima, mucho por el vso y relaxacion moderna, de que han hecho Constituciones en Francia el año de 1630. de todo se darâ razon.

Las siete siguientes, son los nueuos trajes que en España han inuentado el año de 1634. sin titulo alguno: y aunque ala primera vista se parecen vnas â otras, las diferencias son muchas, y de importancia, assi en la diuersidad y numero, como en la oposicion a lo de Flandes; a lo verdadero de las tres primeras; y a la desconformidad de las siete entre si.

La primera Estampa tiene de letras antiguas coloradas encima *Breuiarium Præmonstratense*. A los pies estos versos.

Voce Norbertus rapitur superna
Angeli vestem niueam ministrant,
Se viro tandem manifestat almum
Religioso.


Beatus Noberbu
Martin B sculpsit en Madrid


2


3




4


5


6


7




8




19






11


12


13


14



VISTAS LAS IMAGENES SE HA DE NOtar la diferencia grande, no ſolo con las tres primeras (que es lo que San Norberto ordenó, y la reforma de Eſpaña diſpuſo) ſino tambien con las quatro ſiguientes, que ſeñalan lo que en Flandes aora traen (ſea el titulo juſto, ò injuſto de lo qual ſe tratarà deſpues) y ſi el de Flandes es el miſmo que aora el año 1630. ordenaron en Francia por nueuas conſtituciones.

LO primero, la quarta Imagen, que repreſenta como andan allà los Abades, que ſon perpetuos, y muchos de ellos Comendatarios (la mas parecida a la vndecima, que ſeñala el Habito, que dentro de los Monaſterios traen en Eſpaña, no ſolo los Abades, mas los nouicios, y legos que no ſon del Coro) es diferente en el bonete, que allà es blãco, y aca es negro. Lo ſegundo, que los dichos Abades andan deſceñidos ſaya, y eſcapulario, acâ ceñida la ſaya con vna cinta negra, y el eſcapulario, ſolo por delante con vn cordon blanco. Lo tercero, que el eſcapulario de allà cubre la eſpalda, y pecho, porque tiene media vara de ancho, como lo diſponen nueſtras conſtituciones. El de acà muchos le traen de vn geme de ancho, y menos. Lo quarto, que la muzeta de los Abades dichos es toda abotonada por delante. En Eſpaña, aunque aſsi lo ordenaron, y executaron dos años: deſpues temiendo ſe la auian de mandar quitar, y pareciendoles lo enmendauan, por quitar los botones, ordenaron quedaſſen abiertas, ſolo cõ dos, ò tres al principio. La Quinta, que allà los Abades, y todos los demas traẽ vna ſaya toda cerrada, eſtrecha, y humilde: acà traen lobas como Clerigos ſeglares, abiertas por los lados, con mangas no pegadas en ellas, ſino de por ſi. Y eſtas ſon diferentes en vnos, y otros, porque vnos las traen abotonadas por la muñeca, otros juſtas por alli ſin botones, otros anchas: y en eſto ſe veràn muchas diferencias, como en los cingulos con que ciñen el eſcapulario por delante, que apenas ſe verà vno como otro: y como en los cuellecitos, que tambien de nueuo han inuentado, que cada vno le trae de diferente materia, y forma. Eſtas diferencias ay entre el Habito, que ſolamente allà traen los Abades: y entre el que acà traen todos. Y ſe aduierta mas, que no todos los Abades en Francia, Lorena, y otras partes traen aquel habito: *Pues los de la reforma, aſsi Abades como Religioſos, traen el Habito que ordenò nueſtro Padre San Norberto.* Y repreſentan la primera, y tercera Imagen, y no ſolo eſſo, ſino que tambien los no reformados muchos de ellos no han querido admitir la mu-

Aora ſe trae el habito que S. Norberto ordenò, y repreſenta la primera, y tercera Imagines.

zeta, estimando mas la modestia antigua, que la grauedad moderna (como dize el Doctor Midocio Frances, y veremos despues:) y assi puede ser, que ni el Habito le ayan admitido muchos. Yo vi en Roma algunos del Alsacia, que destruydos sus Monasterios por el Sueco, acudieron à ella, y no traìan esse Habito, de lo qual, y de lo q̃ dize Fray Iuan Lepayge de las constituciones nueuas de Francia, reprouandolas (con ser èl Frances, y sugeto allà) entiendo yo que no traen esse Habito muchos, sino el de San Norberto, porq̃ si los de Flandes, y Alemania de costumbre antiguà aprouada traìan en algo el Habito diferente: Los de Francia no lo han podido hazer sin licencia de su Santidad: de todo se darâ razon.

En lo demas ay tambien grande diferencia entre el nueuo de allà, y el de acâ de España, porque allâ salen fuera de casa de dos maneras, como señalan la quinta y sexta Imagines: sombrero blanco en la cabeça, con manteo sobre el escapulario, sin muzeta, ni capilla, ò salen en cuerpo con sombrero blanco en la cabeça, bonete blanco en la mano: assi los vi en Roma (que es fundacion de Flandes) aunque de las constituciones nueuas no se colige esse modo de salir de casa, como se verà en ellas, en casa andan como señala la sexta Imagen, con bonete sin sombrero, ceñidos todos con vn liston blanco los escapularios por detras, y por delante, lo qual quan diferente sea de la vndecima Imagen, como andan en España, y de las tres que se siguen, a la vista lo remito. Tambien se ha de aduertir, que allâ solos los Sacerdotes traen bonete, los demas tienen la capilla con su cogulla para cubrir la cabeça, y puede ser q̃ en Frãcia, y otras partes todos la tengan por lo que se dirà despues. El modo como salen de casa en España representa la Imagen duodecima con sombrero, ô bonete negro, con muzeta con su cogulleja, que no puede cubrir la cabeça, y en casa andan, no solo como representan las quatro postreras imagines, mas como representa la nouena, y es muy comun en el inuierno, y aun otros con el manteo debaxo, y la muzeta encima van al Coro, y la traen por casa. El Habito de San Norberto todo es vno en el Coro, en casa, en el pulpito, fuera del Monasterio, en los caminos: no ay mas diferencia de quitar, ò poner la capa por el frio, ò calor.

Si es licito passar de tal Habito à tales Habitos, de capilla, à bonete, y muzeta, de capa à manteo, de saya à loba, de escapulario de media vara de ancho à vno de vn geme, de desceñido el escapulario, à ceñirle por delante no mas de predicar con la capa, y capilla, à predicar con bonete, y muzeta sobre la sobrepelliz, ô roquete, de estar en el Coro con la capa, ò sin ella, à ponerse sobrepelliz en verano con bonete, y capa Coral en el inuierno debaxo de muzeta, declarelo

nuestro

nuestro Santissimo. Mirelo la Sacra Congregacion de los Eminentissimos, y Reuerendissimos señores Cardenales de la Sacra Congregacion de Obispos, y regulares, *Ecclesia senatum habet* (dixo San Geronimo Isaię cap. 13.) *Præsbyterorum sine quorum consilio nihil Monachis agere licet.* Aquella imperial silla, Apocalypsis cap. 14. *in cuius circuitu seniores multi*, este tribunal es en el qual preside Dios, esto es su Vicario, que representa su potestad, y persona, Padre admirable de los padres, *qui omnia potest cum Dei vices gerat*, del qual solo recibiò su autoridad, de cuya sentēcia no ay apelaciō, supremo Principe de todos los Principes: *Approbat imperium firmat deponit, & vnit*, con ningun limite coartado, excepto el Diuino. Las 24. sillas de aquellos venerables, quien pueden ser, sino los Eminentissimos llenos de santas costumbres, y prudēcia: pues Tribunal santo acabese esta causa, cesse este escandalo, pongase fin à esta controuèrsia, mandando executar el decreto por vuestras eminencias dado, ò se reuoque, y dè, otro, diziendo han podido mudar el Habito, como le han mudado; ò que sino han podido: su Santidad despues lo aprueua: declarese, si todos estos modos se pueden vsar licitamente, si han de dexar los reformados de Francia, y otras partes el Habito que traen de San Norberto, y representa la primera Imagen, y acomodarse con el nueuo de Francia, ô con el de Flandes (si es diuerso) ò con los nueuos de España, ò si se han de boluer todos â vno, ò cada vno al que tenia por sus constituciones, ô costumbre aprouada, ò permanęcer en lo que de nueuo han inuentado cada vno en su Reyno, ò Prouincia, que yo estoy aparejado à obedecer. Traygo el Habito de mi profession, de mis constituciones, hechas, y aprouadas authoritate Apostolica, el que he traydo 45. años, si quiere su Santidad que trayga otro me le pondrê: contra esto, ni he desseado, ni pedido, solo rogado, que pues todos los Habitos de otras Religiones se han conseruado, el mio, el de mi Patriarcha santissimo no se pierda. Si su Santidad quiere lo contrario, causas, y razones tēdrâ, no las examino, el fin es el que pretendo: mi religion lo contrario, hagase lo justo, y serà lo que nuestro santissimo quisiere. Y con esto concluyo esta causa, sin querer, lo demas que escriuirê se examine, pues siendo los Eminentissimos miēbros del Sumo Pontifice, vna persona con el, vn cuerpo, como dixo Turrisćremata lib. 1. de Eccles. cap. 81. y Iacobacio lib. 1. de conc. num. 118. si el *omnia habet in scrinio pectoris sui*, sus Eminencias no ignoran lo que yo puedo dezir, antes, mejor que otros, conocen la grauedad deste caso, y lo que se deue hazer.

CONSTITVCION DEL Habito Premonstratense, que ordenò San Norberto en sus Constituciones distinct. 2. cap. 13. de vestitu.

QVI *in domibus regũ sunt molibus vestiuntur*: Illos autẽ, qui sæculo abrenuntiant decet asper vestitus, & humilis: ea propter lineis camisijs non vtentur Fratres nostri Ordinis, nisi pro euidenti necessitate, & de Prælatorum licentia speciali: sorores tamen propter honestatem camiseis, vti possunt. Laneæ autem vestes quibus induimur, non sint nimis subtiles, nec nimis splendidæ, vt adimpleatur quod habetur in regula, non sit notabilis habitus vester, nec affectetis vestibus placere, sed moribus, & in qualibet Ecclesia vestiaria sit communis. Liceat tamen prælatis vti melioribus cum moderamine vestimentis, & tam Prælati, quam subditi, subtularibus rubeis non nastulos, sed ligaturas habentibus sint contenti. Cuilibet autem nostri Ordinis liceat habere, tres tunicas, capam vnam, pelliceum vnum, scapulare vnum, coopertoriũ, seu pallium, siue pelles. Pellibus de cuniculis, vulpinis, & leporinis possunt vti fratres nostri Ordinis, sed alias pelles siluestres non habeãt. Poterit tamen quilibet Abbas vbi opus perspexerit concedere plura eo adhibito moderamine, quod sicut concedit necessaria, ita tollat superflua. Peliceum nunquã portetur, nisi opertum tunica, præterquam in matutinis, & cum frater superpeliceo, vel alua induitur, si verò super peliceo solo induitur tunicam non exuat: Pelliceum breuius sit tunica, vt non appareat. Tunicæ circa cauillam pedis sufficit, vt descendant, & capa eiusdẽ longitudinis esse debet. Scapulare canonicorũ eius poterit esse longitudinis, vt collum pedis ad palmum vnum nõ attingat, et si longius fuerit repertum rescindatur, & vestuarius, qui scapulare excedens dictam longitudinem dederit alicui: ad psalterium vnum dicendum infra octo dies sequentes si clericus fuerit teneatur, & si laicus fuerit ad ieiunandum vna die in pane, & aqua teneatur. Quod scapulare nunquam discinctum portetur, nisi habeat sub capa: caligas, & socos, & fœmoralia habeant, prout necesse fuerit, & facultas permisserit. Linteamina nunquam in dormitarijs habeantur. Ocreas omnino non habebimus nec cingulos contextos, vbi commodê possunt haberi de panno. Lineas capas habere non licebit. *Pileo nullus vtatur, nisi de licentia Abbatis sui, qui non cuilibet, nec de*

facili

139

faciliconcedere debet pilei vsum, nisi pro manifesta necessitate: debent autem pilei esse de panno alba, vel pelle alba, siue de vtroque, qui ita portari debent sub caputio, vt non multum appareant maximè in conuentu. Muflas de panno albo vel griseo, sine nota curiositatis foderatas pelibus permissis sustinemus haberi pro frigore repellendo: in labore vel itinerando chirotheca de corio spiso, vel tenui, vtpote de pelle ovina. Capę autem conuersororũ sint griseæ, & nõ albæ. Ita quod ipse cappæ griseæ, non sint camelinæ, nec alias curiosæ. Liceat autem vnicuique Abbati, & illi de quibus ipsi Abbates viderint expedire ferre tunicam discinctam sub cappa sua, vel sub scapulari consutam vsque ad colum, in qua sint duæ aperturæ à lateribus, vt secretius possint manus mittere ad ea quæ corrigijs sunt appensa. Pileis autem de filtro albo sine curiositate, uti licebit.

HABITO QVE ORDENAN LAS Constituciones del Orden Premonstratense de España, prohibiendo otro qualquiera: el que han visto, y conocido quantos viuen en estos Reynos, hasta que hizieron la mudança el año de 1634. dist. 3. cap. 22. de vestitu.

QVI *in domibus regũ sunt mollibus vestiũtur*, eos autem qui sæculo abrenũtiauerũt decet asper vestitus, & humilis. Idcirco prohibẽtur religiosis huius ordinis camisiæ lineæ, ac etiã sindones in lectis, quibus nullo modo vti præsumã, nisi ex dispensatione Abbatis. Qui caueat passim dispensare, sed tantum ex causis legitimis superius annotatis. Sit autem habitus, & vestitus religiosorum huius Ordinis iuxta eius institutum, candidus ex panno communi, & in vno quoque conuentu, sit vnum vestiarium commune, in quo omnium fratrum vestimenta collocentur, ita vt vnum vestimentum ab altero non distinguantur.

Ipsa autem vestimenta sint vniformia, & nulla exquisita arte elaborata, sed simplicia honesta, & humilia, nec nimis subtilia, vt obseruetur regula ordinisque prohibet habitum esse notabilẽ: igitur pannis, seu telæ subtiles, qui anascote, seu carisca, vulgariter appellãtur, & reliqui eius generis panni prohibentur. Omnes autem religiosi vtantur cappa ex panno superius plicata, quæ semper supra caputium gestetur, cuius collarium sit angustum, & ante claudatur botone

ne ex filo lineo cōfecto, aut vncino ferreo, qui vulgo dicitur corchete: caputium vero, & scapularium sint similiter ex panno, vel ex staminea in ſtate: scapularium sit latitudinis dimidiæ varæ.

Totum autem vestimentum omni prorsus ornamento careat, sed vnum pespuntum tantum circa se habeat. Tunica similiter sit ex panno clausa, & ad talos vsque demissa, cum collario humili, & manicis æqualiter ductis sine bursa, quarum os seu orificium sit latitudinis quartæ partis vnius varæ. Cingulum sit ex corio nigro absque vllo ornamento latitudinis, vnius digiti cum fibula ferrea. Pallium quod alio vocabulo tabardum dicitur sit ex panno clausum vsque ad talos cum manicis amplis, ita vt si opus sit super indui possint, & oblongis, ita tamen, vt palmo vno sint breuiores, quam ipsum pallium, quod quidem pallium, pro arcendo frigore poterit pellibus albis agnorum esse afforratum, sed extra domum, non deferantur pelles, nisi tunica maiori ita coopertæ sint, vt à nemine conspiciantur.

Sagulum quoque sit ex panno, vel ex staminea dimissum infra genu quartam partem varæ cum manicis strictis. Toraces, qui vulgo iubones dicuntur, ex panno, aut tela linea non subtili, vel curiosa conficiantur: camisiæ sint ex staminea. Fœmoralia cum medijs caligis sint ex panno, vel staminea, seu lino nullis adhibitis ornamentis: calciamenta vero sint ex corio anterius aperta, & ligaturas habentia, & altitudinis quinque digitorum. Quibus solæ ex corio tempore hyemis fieri possint. Pontuflæ autem extra infirmitorium, & matutinas chinelæ omnino religiosis prohibentur: pileus sit ex feltro nigro cum vna simplici cordula in eius circuitu, & alia subtus, qua ad pectus demissa. Ipse pileus in capite firmior teneatur. Biretos nigros nullus religiosorum etiam Abbatum deinceps gestare præsumat, nec etiam albos nisi sub caputio.

Porrô habitus donatorum sit ex panno griseo cum scapulario albo, angusto, breui, & cincto. In itinere vtantur religiosi eodem habitu, & vestitu, qui supra designatus est, cum socijs coriaceis, vel ex panno albo tempore tamen pluuioso poterunt portare, vnam cappam breuiorem ex panno grosiore pro pluuiali tegumento.

Indumenta famulorum, qui religiosos in itinere comitantur sint ex panno pardo, quod dicitur, fraylengo, & in lateribus aperta iuxta consuetudinem ordinis. Tegumenta quoque mularum sint ex simili panno, quæ infra stapedem extendentur per vnum palmum, vt vestimenta alba religiosorum equitantiū à luto defendere possint.

Quicumque in habitu, & vestitu quicquam aduersus ea, quæ præsenti constitutione ordinata sunt, commiserit pœna grauioris culpæ puniatur.

EN

EN LAS CONSTITVCIONES NVEuas del año de mil y seiscientos y treinta, que hizieron en Francia, en la distinction segunda està el capitulo diez y nueue de vestitu, que dize desta manera.

1 QVI *in domibus regum sunt mollibus vestiuntur*, Matthęi cap. 11. Illos, qui abrenuntiarunt sęculo decet vestitus asper, & humilis. Qua propter omnes, tam qui intus, quam qui foris sunt: tam parrochi, quamqui in grangijs, siue villis, siue curijs commorantur, vtantur indusijs, seu camisijs laneis, collari tamē lineo nō curioso, nec aliqua materia indurato, vel polito, & quod supra collare tunicæ talaris non magis quam ad latitudinem vnius policis replicetur, & culcitris (quæ Galicæ Metalasz germanice matrassem nuncupantur) ac laneaminibus, siue stratorijs laneis in quibus dormiant, verum foris, ne hospites grauentur vti licebit lectis plumatis alijsq; prout fuerit stratū. *Pollex Ordinis.*

2 Licitum tamen erit Abbati cum infirmis debilibusque dispensare, vt non tantum in infirmitorio, sed etiam in dormitorio, indusijs lineis, lectis plumatis, & linteaminibus vtantur.

3 Cum sanis vero, & valentibus non dispenset Abbas, nisi cum itinerantibus, vel ex alia iusta; & fundata causa, sicut inter cæteras est vt facilius debita, & requisita reformatio inducatur, & conseruetur: & caueant fratres, ne huiusmodi camiseis ad lasciuiam potius quam ad necessitatem vtantur.

4 Laneæ vestes, & aliæ omnes, vt capæ palia, & similes, quibus tam Abbates, quam canonici vtuntur sint albæ, nec sint subtiles, vel splendidæ, sed professæ paupertati conformes, vt illud regulæ seruetur, non sit notabilis habitus vester, nec affectetis vestibus placere, sed moribus.

5 Alterius autem coloris vestibus quibuscumque, nullus vti præsumat, nisi propter periculum, vel propter aliam iustam, & prægnantem causam.

6 Prælatis liceat vti cum religioso moderamine, vestibus melioribus, non tamen sericis, vel quę sint sericis æquiualentes vel pretiosiores.

7 In omnibus Ecclesijs Ordinis nostri sine vlla exceptione, vel dispensatione vestiaria iuxta regulam sit communis, & ex communi omnibus de necessarijs prouideatur.

8 Quilibet fratrum in cella sua licitè habere queat duplex

corporis indumentum, tam inter nunquam externum, ac etiam indusia duo, & pelliceum vnum quod nunquam gestetur, nisi tunica coopertum.

9 Insuper tot quisque stragula licite habeat, quot necessitas requirit: similiter, & puluinaria ad caput, linteo cooperta, necnon & auricularia non curiosa.

10 Pretiosis pellibus mundanum potius faustum, quam necessitatem præseferentibus nullus ordinis nostri religiosus vtatur.

11 Capæ Canonicales quibus vt Canonici sub Diuinis officijs vtimur sint ex panno, vel alia leuiori materia, non tamen præciosa, sed modesta, & vt canonicalibus aliorum canonicorum cappis correspondeant, nunquam sint tunicis breuiores, sed eam habeant longitudinem, vt ab omni parte terram atingant, & ea tam strictê mensura seruetur, vt nunquam vltra quatuor polices in terram atergo dilabantur, aut fluant.

12 Tunicæ talares ad talos vsque pedum ad minus descendant, & nisi sub ijs sutanæ clausæ gerantur, sint anterius consutæ, vel alio modo sic clausæ, vt interiores vestes nequaquam appareant: sed in omnibus religiosa seruetur honestas.

13 Collaria tunicarum non sint nimis alta, & collare tunicæ pectoralis siue sutanę exequent, aut saltem nunquam sint dimissiora, nec vltra digitum illud excedant.

14 Scapularia eandem cum tunicis habeant longitudinem, & eorum latitudo (tam pro longis, & breuibus quam pro itenerantium, & exeuntium tunicis) sit decem pollicum.

15 Nunquam à quibuscumque canonicis etiam prioribus, pastoribus aut alijs beneficiatis, ne quidem sub capa, scapulare discinctum geratur.

16 Manicæ tunicarum sint simplices nec vlla notabili sutura elaboratæ, nec sint vel nimis latæ, vel nimis strictæ, & inferius vbi manus attingunt, siue in rotunditate latitudinem quatuordecim pollicum non excedant.

17 Capucia vbi anterior sutura est, & pectus attingunt, latitudinem habeant sex pollicum, & ex inde proportionaliter per humeros defluant, & vltra suturam manicarum tunicæ (quæ superiori brachij commissuræ correspondere debet) ad quatuor pollices descendant: atergo vero ad zonam siue ad cingulum vsque nec multum vltra protendantur.

18 Cingulum sit religiosum, & simplex omnem curiositatem, & vanitatem excludens.

19 Birretis albis quadratis non tamen nimium altis canonici sacerdotes vtantur.

20 Musulas licitè habeant canonici albas: laici griseas, sed nulla curiositate notabiles.

21 Licèt quoque exclusa curiositate fratribus vti chirothecis.

22 Soli Abbates tunicam discinctam gerere queant, ac ea in re in singulis prouincijs omnimoda sit vniformitas.

23 Religiosi conuentuales in Monasterio existentes semper sint in pleno habitu in talari scilicèt tunica scapulari, & capucio, attamen in labore, vel cum honesto alicui corporali exercitio fratres incumbunt, exuta superiori veste esse queant in tunica pectorali cum scapulari cincto.

24 At in inferiori habitu siue in solo thorace, & femoralibus etiam si desuper scapulare induatur, nunquam esse, vel incedere liceat.

25 Canonici egredientes etiamsi in breui, vel pectorali tunica duntaxat existant scapulare gerant, quod semper, & vbique sit cinctum, nec vnquam in latere nexum, sed ab vtraque parte rectè dependens.

26 Exeuntes sine pallio: capucium super scapulare gerant.

27 Ocreis ex corio nigro, vel ex alia materia factis, exclusa mundana vanitate, & expectata solûm necessitate ac etiam galeris, siue pileis albis in itinere, ac lauore fratres vti valeant.

28 Cappis laneis, siue ex alia honesta, & modesta materia factis, superpelliceis, & ab multijs, quæ ex albis pellibus, exclusa curiositate, fieri debent, fratres in diuinis officijs temporibus in ordinario præfixis, vbique vniformiter vtantur.

29 Abbates ne dignitatis suæ obliuiscantur, tam foris, quam domi, semper sint in graui habitu, & vt in toto ordine sit vniformitas omnes Abbates, capucio laxiori, & rotundo ac nodulis clauso, quod Mozetam vocant vtantur.

30 Laici, breuem, siue pectoralem tunicam albam, cum eiusdem coloris scapulari cincto, & desuper capucium album gestent.

31 Capæ eorum sint griseæ, & non albæ, nec tamen camelinæ, vel alias curiosæ, at vero tunicæ, sicut & reliquæ ipsorum vestes, sint albæ.

CONS-

CONSTITVCION QVE HIZIERON *en España año de 1634. para mudar, como mudaron, el Habito y nombre.*

NOS &c. Primeramente, que por quanto el Habito exterior que por el presente vsan todos los Canonigos del dicho Orden, no es Canonical, ni conforme el que nos dio en su primer instituto Nuestro santissimo Padre San Norberto, que fue de Canonigos reglares, y en todo desdize, y desconforma del que vsa todo el resto de nuestra sagrada Religion en diferentes Prouincias, por tanto ajustandonos todo lo possible con ellas, y sus Constituciones, en particular en lo de vestitu, que auemos visto, y queriendo guardar la vniformidad, como hijos de vna misma religion, y de vn padre: Mandamos, que de aqui adelante en vez de la capa plegada se vse manteo: y de capilla, muzeta: y escapulario, que no exceda en su ancho à vna tercia de vara. Y por la parte anterior se ciña con vna sobrecuerda de lana, ò hilo. Y las manganas de la sotana, ò saya sean sin bolsa alguna de vna quarta de vara, igualmente seguida hasta el remate, que serà de vna tercia, poco mas, ò menos, cuyo cuello de dicha sotana, ò saya serà de quatro dedos en alto. Y por la limpieza del se podrà vsar de cuellecito de estameña *more clericorum*. Y por quanto con la capilla de la muzeta no se puede cubrir la cabeça se vsarà de bonete clerical, con la mayor decencia que el estado pide: *El qual se podrà traer dentro, y fuera de casa*, sin que por ello se impida el vso del sombrero, que serà el mas comun, quando fuera se saliere. Y para entrar en el Coro en particular en Missa, y Visperas en los dias ordinarios, y Maytines, y Processiones en los de solemnidad, se vsarà desde el dia de todos Santos â Pascua de Flores capa de Coro, que serà plegada al modo que al presente se vsan, y traen sobre la capilla, las quales se pondrán debaxo de la muzeta: y desde dicha Pascua de Flores en adelante, hasta dia de Todos Santos se podrà vsar de sobrepellices comunes sobre la dicha muzeta, con la qual, y bonete se predicarà todas las vezes que se huuiere de hazer. Y en todo lo demas, excepto lo sobredicho, nos conformamos con lo de vestitu de nuestras sagradas Constituciones, *segun el vso de ella, y obseruancia comun*, que es vsar de toda suerte de lana, y como se suelen traer tabardos se puedan traer ropas clericales. Y en quanto a los legos del dicho Orden

se les

se les prohibe el bonete dentro, y fuera de casa, por ser insignia clerical, pudiendo vsar de sombrero fuera del Coro, ò Iglesia, y la muzeta no exceda en largo al pecho de vna tercia, sin botones, mas que dos en la parte superior.

Y por quanto nuestro santo instituto es canonical, y no Monastico, y està en comun vso recibido, intitular los dichos Canonigos en el principio de sus nombres, con esta palabra *Fray*, del todo en todos se quita, dexando solamente el nombre propio, y apelatiuo de cada vno. Y porque los Canonigos juniores, no pueden tener titulo de padre, ni los legos, se les dê de hermano, y no otro alguno.

DESPVES DE AVER PVESTO LAS Imagenes, y diferencias de habitos, y sus Constituciones, es necessario saber, que autoridad tienen las vnas, y las otras, y primero las primarias de la Religion §. I.

EL Padre Fr. Iuan Lepayge en su Biblioteca pag. 777. hasta 858. las pone, y no otras, dize son las primarias de la Religion, las quales estando antiguamente escritas en cinco distinciones (mas cõ cõfusiõ) y algunas sin sus propios capitulos, *Fuerunt à Guilielmo Abbate Præmonstratensi, in decretis doctore eximio, de consilio Coabbatum suorum anno Domini milesimo ducentisimo nonagesimo in capitulo Generali renouata, in aliquibus in mutata, & in locis illis in quibus videbantur non posse commode obseruari, rescisa, atque in quotuor distinctiones (prout subsunt) reducta.*

Trecientos y cinquenta años ha que se pusieron las Constituciones que señalan el habito en la forma que tienen.

Nadie puede condenar esta verdad, porque se obliga â dar otras, y no las ay, ni las huuo hasta la reforma de España, que por orden y Mandato de los Santos Pontifices Pio V. y Gregorio XIII. á grande instancia del Rey Don Felipe Segundo nuestro senor se dieron a la Religion nuestra destos Reynos particulares, y santissimas Constituciones, las quales para nosotros no tienen inferior autoridad, que las antiguas tuuieron para Francia, antes mayor, por ser todas ellas hechas, y confirmadas auctoritate Apostolica. Las antiguas guardamos hasta dicha reforma: essas impressas, y de mano, y traduzidas en Español se

No huuo otras hasta la reforma de España.

hallan en todos los Conuentos destos Reynos, q̃ cotejandolas cō las que trae Lepayge, se vèy conoce ser vnas mismas. No pudieron negar esta verdad el Padre General de mi Religion, que oy es, y el Padre Maestro Barroso, pues altercādo conmigo, delante del señor Obispo de Cordoua, que estas constituciones no eran de San Norberto (contra lo que ellos mismos tenian alegado en nombre de toda la Religion, y afligidos de la fuerça de mis argumentos recantaban) dixo su Ilustrima: Ay otras mas antiguas? y respondiendo que no, concluyô. Pues que importa sean, ô no, para saber que el habito que señalan es el antiguo de la Religion?

Conociò, y concluyò el señor Obispo de Cordoua ser el Habito de la Religion este.

Prosigue Lepayge diziendo: *A quibus autem ea primaria ordinis statuta fuerint inchoata nunc nobis est explicandum. Illud in primis pro comperto haberi debet, quæ omnium, & prima, & antiquissima sunt, à Sancto Patre Norberto ordinis nostri institutore condita, & promulgata fuisse, ex cap. 16. & 17. vitæ illius lib. 2. pag. 376. supra clare liquet, manifestum quoque est fuisse ex tribus eruta, & complete descripta.*

San Norberto escriuiò Constituciones.

Primò, ex decretis iuris communis, &c. Secundò, ex priuilegijs, & diplomatibus summorum Pontificum, eidem Præmonstratensi ordini concessis, &c. Tertiò, ex decretis capitulorum generalium, quæ fuerunt ab ipsis capitulis generalibus promulgata, & à Romanis Pontificibus aprobata, & confirmata, &c. primaria autem hæc ordinis statuta fuerunt ab Alexandro III. Lucio III. Vrbano III. & IV. Clemente III. Inocencio III. & IV. Honorio III. Gregorio IX. & X. & alijs Pontificibus Romanis roborata, approbata, & confirmata. Todo es de Lepayge en el lugar citado: y se puede ver en lo que cita. De donde saco por conclusion, que las Constituciones antiguas tienen su autoridad de san Norberto, que instituyò muchas de ellas del derecho Canonico, de los Decretos, y Breues de los Sumos Pontifices, que en particular dieron â esta Religion: de las actas capitulares, ò estatutos, hechos en los capitulos Generales de Premonstre, y de la confirmacion de todo esto de muchos santos Pontifices.

De donde respondo à vna apologia, que poco antes que acabasse la Abadia de San Norberto, y entrasse en ser General publicô contra mi el Padre Reuerendissimo Maestro Torre: Y digo lo hizo su Reuerendissima, porque en su Monasterio la repartian. En ella quiere me admire de mi infelicissima comprehension, cortas y confusas noticias, que tengo en estas materias.

Dize,

Dize, que yo solo entendi San Norberto auia hecho Constituciones, porq̃ todos mis discursos fuessen de vn paño: Dize es simpleza dezir hizo San Norberto Constituciones, y locura, y hablar sin proposito.

Suplico a los lectores reparen el tiempo, y sazon quando esto dizen, que es despues que en nombre de toda la Religion se dedicò al Rey nuestro señor aquel papel del Padre Maestro Barroso, donde las cita: otro a su Santidad en nombre del Padre General, y de todos, dōde lo aprueua. Y que el Padre Fray Manuel de Herrera Abad, que oy es del Conuento imprimiò su Ceremonial, y en el fin del Prologo dize: *Ruego tengan presentes siempre aquellas palabras de las Constituciones antiquissimas, que son de nuestro Patriarca santissimo Norberto.* Y el Padre General que oy es, y el Padre Abad, que era de la Caridad de Ciudad-Rodrigo, por comission del Padre General aprouaron este Ceremonial, y lo firmaron de sus nombres, no à secas, aunque sin *Fray*, diziendo assi: *El Maestro Antonio de la Torrre Abad de San Norberto, el Maestro Iuan de Casasola Abad de la Caridad.* Y no solo esto, sino que à todos los Maestros destos Reynos, Salamanca, Valladolid, Alcalà, esta Corte, dixeron lo mismo, como se vèen los pareceres: y porque yo despues de todo esto lo dixe, mereci aquellos titulos. Mas denseme en hora buena, sino tuue otro. Y si le tuue, valga la razon, no la passion. Ya queda aqui visto, como lo dize Lepayge. Veanse los capitulos que cita de la vida de nuestro Padre S. Norberto, que son el 16. y 17. y quantos escriuen, y tratan su vida, què sino es negandola toda, ò negando que huuo San Norberto, instituydor de nuestra Religion, no se puede reprouar, que hiziesse Constituciones. Y si lo que en essa apologia alegan les pareciò en contra: entiendan no lo es, porque ni yo digo, ni nadie dize, que todo esse volumen de constituciones hizo San Norberto: pues algunas de ellas consta claro fueron despues. Las antiquissimas primeras hizo. Esso supone el Padre Lepayge por llano, y todos deuemos hazerlo. Dirè yo, que todas aquellas que no se puede prouar otro principio, ô que no repugnan a lo que nuestro Santo Patriarca ordenò, deuemos juzgar por suyas, exemplo en la dist. 1. cap. 18. dize assi: *Cæterum cum sanctissimus Pater dominus Nicolaus Papa quartus super esu carnium nobis gratiam fecerit specialem: volumus vt secundum tenorem eiusdem gratiæ omnes professores nostri Ordinis cum pro suorum*

suorum locorum, aut Ordinis negotijs exiuerint procurandis, seu amicis visitandis, aut qui sæcularibus accommodati fuerint, ea quæ sibi apponentur liberê comedere valeant, non obstantibus contrarijs institutis. Claro està que lo contrario ordenô San Norberto, pues nos vedò el comer carne.

Dizenlo muchos y graues Autores, ninguno lo contrario, sino vna apologia contra mi, sin Autor.

El Cardenal Iacobo de Victriaco cap. 22. Orientalis historiæ, dize: *Consuetum viuendi modum, quem regulares Canonici sancti Augustini, vsque ad tẽpora illa laxius obseruauerant in se, & in discipulis suis coarctauit quasdam nouas institutiones addendo, quasdam etiam veteres immutando.* Entra glossãdo estas palabras Lepayge lib. 1. pag. 204. desta manera: *Eodem ferê tempore quo Monasticus sancti Benedicti Ordo, per viros sanctos Brunonem Cartusiensis, & Robertum Cisterciensis Ordinum institutores, & per Sanctum Bernardum Clarauallensis, & venerabilem Petrum Cluniacensis Monasteriorum Abbates reformari, & reflorescere cæperat: Canonicus quoq; Clericorum, seu Canonicorum regularium sancti Augustini ordo per sanctum Patriarcham Norbertum primariæ suæ puritati restitutus agnoscitur. Hic enim beatus Patriarcha aduertens lapsum eorundem Canonicorum regularium sancti Augustini ex eo profluxisse, quod illi nullis coarctati statutis, seu regularibus constitutionibus, sola sancti Augustini regula solisve quibusdam iuris canonici decretis niterentur, gloriarenturque. Ipse ad huiusmodi sancti Augustini regulam, & iuris canonici decreta nouas (veteribus quibusdam abrogatis) addidit obseruantias, nouaque ac peculiaria adiecit statuta, summorum postea pontificum munimine roborata. Vnde chronicon Laudunensis Ecclesiæ lib. 3. cap. 8. audacter asserit, multo regidiorem, multoque seueriorem, fuisse Norberti, quam Augustini institutionem.* Hasta aqui es de Lepayge sobre las palabras del Cardenal, donde confiessa, que San Norberto hizo Constituciones para su Religion, El Padre Maestro Fr. Bernardo de Leõ, Difinidor, y Coronista de la Religiõ, año de 1622. predicò en esta Corte, y Monasterio de S. Norberto dia deste glorioso Santo, y el Sermon le estãpô, y dedicò al Excelentissimo Conde Duque de Benauente, Don Alonso Pimentel. En el §. 5. no solo confiessa esta verdad, sino que la prueua con la autoridad de Fray Iuan Nider del Ordẽ de Sãto Domingo, y del Maestro Yepes en la historia de S. Benito, con Tomas Bocio de signis Ecclesiæ lib. 9. c. 5.

Es tan cierto, que (como dexo dicho) no lo puede negar, sino el que afirmare que San Norberto no fue instituydor de nuestra Religion, contra lo que enseña el Breuiario Romano mas reformado

formado de nuestro santissimo Vrbano Papa VIII. en la segũda leccion del segundo Nocturno: *Præmonstratensem ordinem instituit diuinitus accepta per uisum regula à sancto Augustino.* El propio rezo de Francia en vna Antifona: *Canonicæ, ac Regularis Præmonstratensium disciplinæ institutor egregius.* Y finalmente, ni que sea instituydor de nueua Religion, ni que para ella hiziesse leyes, lo negaron mas de los que viendose apremiados de mi razon, se asieron de lo que pudieron, como el miserable que se ahoga, y se asse de vna espada, aunque se aya de cortar, porque le falta otra cosa de que asirse.

Sea la razon, que siendo instituydor de nueua Religion, y la regla comun à otras por las Constituciones que hizo es Religion diferente. Esso significa aquel verbo *instituit*, y aquel nombre *institutor*. El Padre Azor en sus instituciones morales parte 1. lib. 11. cap. 24. quæst. 4. *Vnde nam sit Religiosorum diuersitas. Respondet D. Thomas 2. 2. quæst. 188. art. 1. Religiosorum esse diuersa statuta, aut ex regula, aut ex constitutionibus regulæ adiunctis. Alia enim sancti Basilij, alia sancti Benedicti, alia sancti Augustini, aut sancti Francisci regulam seruant alia rursus licèt vnam, & eandem vitæ regulam teneant, varijs tamen constitutionibus discernuntur. Dominicani, canonici regulares, eremitæ Augustiniani, Præmonstratenses, sub vna sancti Augustini regula militant, at diuersis omnino constitutionibus gubernantur:* Esto mismo enseña Fray Iuan Lepayge lib. 1. pag. 70. *In Ecclesia enim multi sunt ordines sub sancti Augustini regula militantes, qui nihilominus, vel ob distinctos fines, ad quos fuerunt ordinati, vel ob distinctas constitutiones super additas: pro distinctis sunt habiti, & nunc habentur, vt ordo Clericorum regularium, Prædicatorum, Trinitariorum* (no lo disputo) *eremitarum, equitum seu militum Rodiarum, & Reliquorum regularium, &c.* Hizo pues San Norberto Constituciones tan cierto como es verdad, que es instituydor desta sagrada Religion. Estas escogieron para si otros santissimos Patriarcas, y entre ellos aquel luzero fulgentissimo de la Iglesia: Aquel perro, digo ladrador, destruydor de hereges, que como hacha fulgẽtissima por si y sus hijos ha alũbrado y alumbra las tinieblas de la ignorancia Santo Domingo pasmo de santidad, y milagros. Del qual dize el Padre Fray Hernando del Castillo en el primer libro de su historia cap. 17. *Que auiendo conocido el santo Pontifice Inocencio III. por reuelacion, como este gran santo ponia los ombros para sustentar la Iglesia, con todo por entonces no le quiso dar licencia para ha-*

zer Constituciones nueuas, antes le aconsejò pusiesse los ojos en las Religiones antiguas, y aprouadas por aquella santa silla, y que de alli tomasse lo que mas hiziesse a su intento. Y que assi lo hizo el santo, aunque no se determinò hasta consultarlo con sus santos compañeros. Mas acabado el Concilio (era esto en el Lateranense año de 1215.) *se partiò para Tolosa à tratar con sus compañeros, y hijos lo que el Papa le auia dicho, a los quales hallò el santo varon con mucho deseo de su venida, y juntandose todos con el bienauenturado Padre, y precediendo mucha oracion se resoluieron en el prulliano. En quanto a la regla de tomarla del bienauenturado San Agustin Doctor de la Iglesia, por auer sido verdadero imitador de los Apostoles, y sucessor suyo, no solo en el oficio de Obispo, sino tambien en la profunda, y admirable doctrina. Y en quanto a las Constituciones, y ceremonias particulares de la Religion (despues de auer hecho largos discursos, y examen) se determinaron en tomarlas del Orden Premonstratense, por ser como en efecto era rigurosissima, y de mucha penitencia, y aspereza, de grandes ayunos, y abstinencias, y de las mas reformadas que entonces auia en la* Iglesia. *El no comer carne perpetuamente, el ayuno continuo de muchos meses, no vestir lienço, ni dormir en el, y otras cosas de mucha importancia, todas se tomaron de aquella Religion, y no de la Cartuxa, como algunos auian imaginado sin fundamento: pero esto es certissimo, y assi lo escriue el Maestro Fray Humberto de Romanis, que alcançò â santo Domingo, y fue General de la Orden treinta y tres años despues de su bienauenturada muerte.* Todas estas son palabras deste doctissimo Padre, en las quales se prueua esta verdad; pues Constituciones tan santas, y antiguas, como Santo Domingo tomò, claro es, que eran de San Norberto, y las que nombra es cosa conocida. A esto podria dezir alguno, si Santo Domingo tomô la regla de San Agustin, y las Constituciones de San Norberto. Luego no es instituydor de la Religion, sino ramo de la Premonstratense. Respondo, que el glorioso Santo Domingo no solo es instituydor de Religion, sino de Religiõ tan grãde como toda la Iglesia de Dios conoce. Y que este Santo Patriarca fuera de lo que tomò de mi Religion, hizo nueuas, y santissimas leyes. Assi se verà en el citado Autor lib. 1. cap. 60. por estas palabras: *A todos dexaua el bienauenturado Santo obligados à viuir conforme a la regla de San Agustin, y a constituciones particulares que el ordenò.* Verdad es, que aqui se descubre vna grandeza de mi Religiõ, sea para gloria de Dios hõra de mi santissimo Patriarca, amor, y reconocimiento a la sagrada Religiõ de Predicadores, y de su

santis-

ſantiſsimo Padre Santo Domingo, y es, que deſde el tiempo que el Papa Inocencio III. año de 1215. le mandò viuir conforme à Religion, que mas le agradaſſe, haſta que el Papa Honorio tercero el año adelante de 1216. â 22. de Diziembre aprouò, y confirmò ſu Religion. Eſte valaroſo Capitan de la Igleſia, y ſu ſantiſsima compañia fuerõ Premonſtratenſes. En quanto ſantiſsimamente viuieron ſugetos, no al Prelado Premonſtratenſe, ſino a las leyes, regla, y eſtatutos deſta ſagrada Religion, gouernadas por eſta luz fulgentiſsima de la Igleſia, y obedecidas, y de aquellas primeras piedras con que tanto ſe leuantô eſſe ſagrado edificio.

Como ſe puede dezir que Santo Domingo fue Premonſtratenſe, y ſus ſantos compañeros.

ASSENTADO POR VERDAD, QVE San Norberto hizo Conſtituciones: y como ſon eſtas, y no otras, la autoridad que tienen: y de donde totalmente ſe tomaron: reſta ver la Conſtitucion del Habito en particular ſi es ſuya, y como ſe prueua §. II.

NO era neceſſario para el rigor mas de ſaber, que eſtas ſon las mas antiguas Conſtituciones de la Religion, y que aſsi el Habito auia de ſer el primero, ordenado por San Norberto: mas porque mi intento es dexar eſta verdad tan clara, que nadie en tiempos venideros oſe contradezirla, comienço ſu prueua por la razon general dicha, eſto es, que deſte volumen de Conſtituciones aquellas hemos de juzgar ſer de San Norberto, que no ſe conoce lo contrario, y que no ſe puede entender fundaſſe Religion, ni la aprouaſſen los Sumos Pontifices ſin Habito particular; pues eſta propoſicion, *qualibet religio habet ſuum habitu determinatum*. Es conſtante, y lo fue muchos ſiglos antes. Luego ſi conſtare que eſte, y no otro, fue deſde los principios, prouado quedarà, que le inſtituyô San Norberto, ò le recibiò todo de mano de la Reyna del cielo (lo que yo tengo por cierto, y ſe examinarà deſpues) como tratè en mi tercero memorial.

Conoceſe eſto de la aprouacion continuada por muchos ſiglos de grande numero de ſantos Pontifices, por eſtas palabras; Alexan-

Alexandro III.año de 1177.(y se puede ver en Lepayge lib. 3. pagina 632.) *Vt ordo canonicus quemadmodum in Præmonstratensi Ecclesia, secundum Beati Augustini regulam, & dispositionem recolendæ memoriæ Norberti quondam Præmonstratensis ordinis institutoris, & successorũ suorũ in candido habitu institutus esse dignoscitur per omnes eiusdem Ordinis Ecclesias perpetuis temporibus inuiolabiliter obseruetur.* Reparase en aquellas palabras, *& dispositionem, institutoris*, y *institutus*, para confirmacion de lo que queda tan prouado, que San Norberto hizo Constituciones, y vamos al intento: Estas mismas formales palabras, con que este santo Pontifice confirma religion, y habito, dizen otros muchos, y confirman otros hasta el año de 1343. como se puede ver en los mismos Breues de la Biblioteca: Luego el Habito siempre fue vno mismo.

De donde se sigue? de que las Constituciones que se recopilaron de las antiguas año de 1290. que ha 350. años, le señalan, y la aprouacion, por aquellas palabras, *in candido habitu institutus esse dignoscitur*, antes y despues son vnas mismas luego si quando le señalan las Constituciones, le aprueuan los santos Pontifices por las mismas palabras, que antes: el mismo fue señalado pieza por pieça antes, y despues. Y si alguno se auia de atreuer à contradezir esta verdad, auia de dar cõstitucion mas antigua, ò Autor q̃ lo dixesse: ni le han dado, ni le darà. Luego esta verdad corre llana sin controuersia, y se prueua cõ vn argumẽto q̃ hizo Sisinio Obispo â vno que le preguntò, porque andaua vestido de blanco, como Arsacio, otro Obispo, â quien visitaua anduuiesse de negro: *Tu vero prius* (dixo) *dic vbi scriptum sit, vt nigris vestiatur Episcopus? Illoque hæsitante subiecit; tu quidem istud demonstrare non poteris me autem Salomon docuit vestimenta candida esse oportere.* Suidas in Theatro orbis terrar vol. 2. fol. mihi 437. asi yo podrè dar, y darè libros, constituciones, y Imagenes, de donde se prueua en contra no ha dado cosa alguna, ni la darâ, ni la puede dar el mas docto, y leido en cosas de la Religion.

Prueuolo con otro fortissimo argumento: Gregorio IX. año de 1234. (que son mas de cinquenta antes que se pusiessen en perfeccion essas Constituciones antiguas) concediô al General de Premonstre Breue para que los legos, ô conuersos no traxessen capas blancas sino pardas. Pondrè las palabras del Breue, que se hallaràn en Lepayge lib. 3. pagina 661. *Significasti siquidem nobis, quod cum tu, tam auctoritate nostra, quam tua in Monasterijs*

Præ-

Præmonstratensis ordinis: tuæ iurisdictioni subiectis, de Coabbatum, & fratrum tuorum consilio ad reformationem ipsius ordinis duxeris statuendum, vt conuersi commorantes in ipsis, quorum quidam cappis albis, & alij griseis vtebantur, capas griseas ad diferentiam Canonicorum, prout in eisdem Monasterijs habebatur de antiqua consuetudine deportarẽt, vt sibi essent inuicem vniformes, nobis humiliter supplicasti, vt statutum huiusmodi, Apostolico dignaremur munimine roborare, nos igitur tuis supplicationibus inclinati, sicut prouide factum esse dignoscitur authoritate Apostolica confirmamus, &c. Lo primero, aqui se vè que capa, y no manteo es de la Religion. Y lo segundo que prueua el intento es, que sesenta años antes de essas Constituciones que señalan la capa, la hallamos en este Breue, y vemos que pide el General de Premonstre, y su capitulo a su Santidad confirme el que los legos la traygan, como antiguamente, parda, â diferencia de la blanca de los Sacerdotes: luego si en otra cosa huuiera auido mudança; en el Habito propio: breue auia de auer; razon de ello, ò memoria? Y se fortalece mucho mas, porque la capa parda en los conuersos: la auia ordenado nuestro Padre, y por abuso la traìan ya blanca algunos. Y por quanto esta mala costumbre era antigua, no se atreuieron à enmendarla sin Breue de su Santidad: Pues quanto menos se atreuieran à quitar el Habito antiguo, y hazer de ello Constituciones? Si lo introduzido por relaxacion antigua no se atreuen â enmendarlo sin Breue, como probarân, que esse que traen aora era el Habito, sin auer Breue, ni mencion, ni memoria de tal cosa? Y si para lo que pudieron hazer para reformar, por ser en materia tan graue, y encomendada de los Concilios, y sagrados Canones, por el respeto al Sumo Pontifice, no lo hazen sin su consentimiento, y aprouacion: porque oy en mi Religion tan asseuerantemente defienden pueden hazer las mudanças vistas? Y si lo han podido hazer, como es menester, tanto para que su Santidad lo confirme? Alaba el santo Pontifice la prouidencia del estatuto, y le confirma: alabe el que han hecho aora en mi Religion, ò confirmele del modo que fuere seruido, y esta controuersia se acabô.

Mi desseo es se acabe, y sea como su Santidad mandare.

Sea otro argumento: Santo Domingo mas de setenta años antes que estas Constituciones se pusiessen en essa forma, tomò el Habito nuestro, ò (como à nosotros) se le dio nuestra Señora, diferenciandole solo en ser la capa negra, pues essas Constituciones señalan esso mismo, luego antes, y despues de ellas, desde

los principios de nuestra Religion esse es el Habito. En la Biblioteca lib.1.pag.23.se dize: *Sanctus item Dominicus relicto rocheto, seu tunica linea regularis canonici ordinis sancti Augustini, cuius erat Canonicus: habitum laneum, & candidum cum scapularij iuxta formam habitus Præmonstratensium canonicorum confectum induit, & fratres sui Prædicatorij Ordinis, eo vestiri voluit Pramonstratensibus tantum ex colore birri, seu capæ dissimiles, quod illorum nigrum nostrum verò albũ, & cādidũ.* Y enel folio 303.tratādo dela grādeza desta Religiō Premōstratēse: *Quarto antiquitate idem Pramonstratensis ordo commendatur, quia ex eo diuersæ Religiosorum Congregationes tanquam ex limpidissimo fonte profluere. Beatus Humbertus Dominicanæ familiæ Magister seu Præpositus Generalis Ordine quintus. Ferdinandus de Castilla eiusdem Ordinis doctor eximius lib. 1.cap. 17. & plerique alij scriptores Dominicani instituti: docent & astruunt, Sanctum Dominicum Religionem suam, ad instar Canonicorum Pramonstratensium instituisse, regularia ve sui Ordinis statuta, Constitutiones, & Ceremonialia, ex eadem Pramonstratensi Religione desumpsisse, ac mutuatum esse, habitum quoque laneum, & candidum iuxta formam habitus Præmonstratensium assumpsisse solum ex colore cape dissimilem, quod Dominicanorum capa sit nigra, Præmonstratensium vero sit candida.* Y hablando este mismo Autor nuestro del escapulario en particular lib. 1.pag.219.dize, que ha de ser de tal anchura, que cubra las espaldas, *ad instar scapularis fratrum Prædicatorum.* Pues vease el Habito que traen los Padres de Santo Domingo, y el que de nueuo en mi Religion se han puesto, y dirê yo, que, ò ellos han dexado el bonete, la muzeta, y el manteo, ô nosotros (sin razon, ni proposito) hemos tomado todas estas cosas, dexando las que deuiamos traer.

Mas, el Cardenal Iacobo de Victriaco, pone por Habito nuestro la capa blanca, y este conociò tan particularmente nuestra Religion, como se vè en lo que trae Lepayge, y queda citado. Luego esse manteo intruso es, y no de la Religion. Polidoro Virgilio de los inuentores de las cosas lib.7.cap.3.dize, que por la capa blanca nos diferenciamos de los Canonigos Reglares.

Y lo que mas es, nuestro doctissimo Fray Adan Scoto, tan antiguo, que pudo muy bien conocer a su santissimo Padre Norberto, pues floreciò por los años de 1178. como se verà en la Biblioteca pag.305. auiendo muerto el Santo año de 1134. en el Sermon tercero dize lo mismo, que los Canonigos traian capas

pas negras, nosotros blancas: Y de la Capilla con su cogulla para cubrir la cabeça, y cara, haze clara mẽciõ en el Sermõ 14 por estas palabras: *Religionis in hoc honestatem non custodit, qui hora aliqua caput in dormitorio, vel vultum discoopertum esse permittit.* Pues sin Capilla esto no se puede cumplir, y con el bonete es impossible: y lo mismo auia significado antes del Refectorio, queriendo alli no se miren, ni registren vnos â otros. Pues que diremos de lo que dize este doctissimo, y antiquissimo Autor nuestro de la aspereza de nuestro Habito, de donde se verà quan ageno seria del que oy se han puesto. Veasẽ el Sermon tercero, donde despues de auerlo significado en parte: dize estas palabras: para que entendamos no nos hemos de ensoberuecer, ni tener por mejores Religiosos, que otros porque nuestros vestidos eran mas asperos que los de muchos: *Absit Fratres à nobis, absit semel & iterum, & semper, & vbique longè sit à nobis hoc detestabile malum vbi aliquas ordinatas cuiusque religiosæ domus consuetudines in aliquo vituperare præsumamus. Quidquid animabus vtile, vno, vel alio modo mater virtutum discretio, cum intentione pia, vel cum rigore tenet, vel ex dispensatione relaxat deuote amplectamur, & humiliter approbemus, non solum autem, sed & omnes, qui habitu sunt Religionis induti, nobis meliores, & sanctiores deputemus etiãsi ad illum quẽ nos, vel in habitu, aut inuictu, seu certè in aliqua exteriori conuersatione tenemus rigorem eos non pertingere videmus.* Esto dize despues de auer dicho que nuestro Habito es mas riguroso que el de otras Religiones.

Mas vamos a la vida de nuestro Padre San Norberto, y veremos si se haze alli mencion de la Constitucion del Habito: escriuiòla el Beato Hugo, compañero suyo, y sucessor en Premonstre, nombrado de nuestro Padre, auiendo antecedido diuina reuelacion. En el capitulo pues 16. dize: *Mens sic adita erat paupertati Euangelicæ, vt veteres, & detritas vestes nouis præferrent, imò & pannos veteres indumentis nouis assuerent.*

Fœmoralibus semper, & laneis ad carnem laneis ad laborem vti absque vlla tinctura, &c. Aqui se haze mencion de parte de lo ordenado en el capitulo de vestitu de sus Constituciones, y assi en la Biblioteca pag. 205. prouando como San Norberto hizo Constituciones mas asperas que tenian los Canonigos reglares de San Agustin, y nombrando algunas de ellas, dize: *Regula sancti Augustini de vestitu hæc tantum habet cap. 3. non sit notabilis habitus vester, nec affectetis vestibus placere, sed moribus, &c. Sancti*

Norberti institutiones(prout cap.16.eiusdem vitæ habetur)præcipiunt, vt fratres,& alumni sui laneis ad carnem absque vlla tinctura vtantur,quod statuta eiusdem Ordinis antiqua dist.2.cap.13.approbant nisi pro euidenti necessitate,de prælatorum speciali licentia aliter ordinetur. Desta Constitucion,y de la pobreza, y aspereza del Habito que San Norberto ordenò, haze mencion nuestro Fray Laurencio Landtmeter lib.2.part.3.cap.vnico, donde tambien dize otras Constituciones que ordenò, y entre ellas esta. Y nuestro doctissimo y deuotissimo Fray Seruacio Layzruelz en su Catecismo tom.2.de habitu Religioso lect 61.*Sacri habitus Norbertini quinque potissimum conspiciuntur partes, videlicet tunica, capuciũ, scapulare,zona,& capa.* Esto dize el letrero antiquissimo, que està sobre la puerta del Refectorio del Monasterio Steingadense, en Bauaria lo vio nuestro Seruacio,y lo trae en su Optica.

Tenemos ya claro,que San Norberto hizo Constituciones, y en particular la del Habito,pues vease como queda puesta en la pagina 22.y se conocerà quan ageno es este, que en España se han puesto del que ordenô,y como alli no ay manteos, sino capas,ni muzetas,ni bonetes,sino capillas,y tan lexos de permitir bonetes,que las coquetas, ò birretes vedò, sino es por manifiesta necessidad, y en tal caso cubiertos de tal manera, con la capilla que no se pareciessen. Mi Religion de parte alguna en las Constituciones, donde haga mencion de bonete, ò en algũ Ceremonial, que no sea el que aora han impresso, yo me doy por concluydo, ô sino les diere libros,y Ceremoniales antiguos de la Religion, donde se haze mencion de la capilla: jamas del bonete. Y porque en el manteo, muzeta, y bonete es lo principal exterior en que se ha preuaricado,dexando capa, y capilla. Veamos en las mismas Constituciones si hallaremos mas prueua.

Notese la ventaja de mi justicia,y verdad.

En la dist. 1.cap.2.dize: *Qui præsente Conuentu Chorum intrant vel exeunt in medio Choro prius inclinent ad Altare,deinde versus Chorum capucijs depositis.* Que se quiten las capillas para hazer reuerencia al Altar,despues al Coro. Y porque cõ esta capilla no solo se puede cubrir la cabeça por la parte superior, sino tambien el rostro,ordena en el cap.9. como han de estar el tiempo de la leccion: *Si quis habuerit capucium in capite,cũ in claustro fuerit, vel in Choro taliter se habeat,vt si dormiat possit perpendi.* Que no cubra el rostro con ella,sino que la tenga de modo, que si se dur

miere

miere lo conozcan los presentes. En el cap. 13. que el Semanero, ô Hebdomedario que capitula despues de Completas les eche à todos agua bendita, y añade: *Qui mox mittentes capucia in capitibus suis, & nusquam diuertentes præter sacristiam omnes dormitorium ingrediantur.* Que luego sus capillas puestas se vayan al dormitorio, y entren en el con ellas puestas. Y en el cap. 14. *Dormitorium ingrediantur quotiescumque habuerint opus habentes capucia in capitibus suis.* Que siempre que entraren en el dormitorio sea con las capillas puestas en las cabeças. De lo qual se verà nuestro Fray Adan Escoto, como hizo mencion en las palabras que dexamos referidas pag. 39. desta misma Constitucion: y siendo el tan antiguo casi como la Religion: con euidencia se vè esto se guardô desde nuestro Padre San Norberto. Y en el mismo capitulo añade nuestro Padre santissimo y modestissimo: *Intrantes domum necessariam abscondant vultus in capucijs suis quantum possunt.* En aquel lugar vergonçoso quiere no solo que se pongan las capillas en las cabeças, pero que abscondan en ellas sus rostros.

Y notese, que si alguna vez manda descubrir la cabeça, no diziendo quitense las capillas: es por terminos que dan à entender no son bonetes, pues en el mismo cap. 2. donde dize: *hagan reuerencia al Altar, y al Coro, quitadas las capillas*, añade, que el *Te Deum Laudamus. Benedictus, Magnificat, Nunc dimittis, in horis Canonicis cantantur, nudo capite.* Y en el decimo *nudantes capite sua.* Y quitarse la capilla es desnudarse la cabeça, porque con ella toda se viste, y cubre los sentidos. Nuestro deuotissimo fray Seruacio en su Catecismo lect. 61. documento 2. *Capucium repræsentat innocentiã, & humilitatis, sinceritatem qua præditi sunt paruuli quorum caput coperitur linteo candido in modum cuiusdam cuculli siue capucij, &c. figurat etiam illud genus amictus quo stultorum capita decorantur.* Y al fin de esse documento: *Denique capucium figurat aurium, & oculorum continentiam, absconduntur enim hæc capucio.* Y en el speculo 65. de su Optica, trayendo las palabras de San Basilio: *Non esse quærendam elegantiam in vestitu, sed eam esse eligendamque humilitatem significat*, añade: *Quam nimirum elegerunt patres Ordinis nostri, qui ad humilitatis custodiam scapulare, & cucullam Religiosis, non minus quàm stultis pro vestitus parte assignarunt.*

De la capa tambien haze mencion en la dist. 1. cap. 2. en el Coro: *collecta capa vtraque manu.* En el Refectorio en el cap. 6. *Et in* *Capa es Habito vsual para todas partes, no solo para el Coro.*

in capis excepto cælario. Y en el cap.15. dize, que quando han de professar los nouicios les quite la capa, que no està bêdita *exuat eos capa.* Y en el cap.19. haze de ellas mencion en la enfermeria, *comedentes in infirmitorio, cum capis.* Y en la dist.2.cap.12. no solo la pone por Habito vsual, mas de camino tambien, *capas, manticas, calcarta, strata, & huiusmodi necessaria pro itinerantibus.* Y en el cap adelante de vestitu, que queda puesto en las paginas 22. y 23. està tan claro, que no se puede negar, y lo puse entero, para que se leyesse. Y en la dist.3. cap.8. priua a los conuersos, ò legos de traer capas por tres años si apostataren. Y en la dist.4. cap.11. se manda, no reciban à estos legos, sino es que ayan de traer las capas griseas â diferencia de los del Coro, que las traen blancas. Todo lo qual es tan clara prueua (particularmente no alegando cosa en contrario) que excluye toda imaginacion de duda.

QVE AVTORIDAD TENGAN LAS Constituciones de la reforma de España, y como por ellas, aunque el Habito antiguo fuera esse que se han puesto, no podian auer hecho la mudança §. III.

QVIEN leyere el Breue puesto al principio destas Constituciones verà no es su autoridad inferior a las antiguas de la Religion, aunque sean todas, ò fueran de nuestro Padre San Norberto, y confirmadas por los Sumos Pontifices, pues Pio Quinto y Gregorio XIII. à instancia del señor Rey Don Felipe Segundo hizieron esta reforma: y en semejantes casos, no viniendo su Santidad personalmente à hazerla â estos Reynos, que mas pudo hazer de dar sus vezes todas â vn Nuncio suyo, y Legado â latere? Y assi Lepayge pag.739. antes de poner el Breue, dize: *Circariæ, seu Prouinciæ Hispaniæ Præmonstratẽsis Ordinis reformatio, Pio Quinto, Gregorio XIII. & Philippo Secundo Hispaniarum Rege, mandãtibus, approbantibus, & promouentibus anno Domini* 1570. Y en el libro 4. pagina 859. calificando otras q̃ veremos despues dize de estas: *De statutis vere, & constitutionibus Præmonstratensis Ordinis circariæ, seu Prouinciæ Hispaniæ Gregorij Decimitertij Summi Pontificis iussu per Nicolaum Ormanetum Patauinum*

num Episcopum eiusdem Gregorij Decimitertij, & sanctæ Sedis Apostolicæ, cum potestate legati de latere in Regnis Hispaniarum Nuntium Madriti Toletanensis Diocesis anno Incarnationis Dominicæ 1576. in quatuor distinctiones exaratis, & editis, & Metymnæ per Franciscum à Canto anno Domini 1580. excusis, & ab eodem Gregorio Decimitertij approbatis, & confirmatis, vt libro 3. pag. 739. & sequentibus supra liquet: taceo cum illa sint tantum nationalia, & ad circariam, seu Prouinciam Hispaniæ solum se diffundant.

De la reforma de España hablan con veneracion todos los estrãgeros Auberto Mireo en su Cronicõ Premõstratense en dos partes. Y en la Biblioteca lib. 2. pag. 598. alaba Lepayge de santo al Padre Fr. Diego de Mendieta, Español, grande Religioso, y que murio con gran fama de santidad, y entre otras palabras pone estas: *Zelo Monasticæ puritatis ardens, fuit inter cæteros egregius promotor, Hispanicæ reformationis, quæ in Monasterijs vtriusque sexus dicti Ordinis ibidem existentibus, cœpit anno Domini 1570. Pio V. summo Pontifice iubente, & postmodum Nicolao Ormaneto Patauiensi Episcopo in Hispanis Legato agente, de mandato Gregorij Papæ Decimitertij completa fuit, nouisque statutis, & obseruantijs sacris illustrata anno Domini 1576.* Si lo principal que en el alaba, para declarar sus virtudes es el ser obseruante en la reforma; luego santa es, y virtud sera guardarla, y dezir contra esto, locura, y desatino: y no obseruar la relaxacion. Clemente VIII. auiendo sabido que ya esta reforma estaua assentada, y sin contradicion alguna (tuuola antes, como despues se dirà) y pidiendole por ello mercedes, las concediò: y entre otras la agregacion, y comunicaciõ de todos los priuilegios, gracias, y exemptiones del Orden de San Bernardo, y assi dize (verase en Lepayge lib. 3. pag. 747) *Et insuper ob singularem reformationem, & obseruantiam in dictis Monasterijs institutam, & conseruandam eosdem amplioribus fauoribus, condecorare, volentes omnia, & singula priuilegia, concessiones, & indulta, gratiasque spirituales, & temporales in genere, vel in specie, tam coniunctim, quam diuisim, congregationi regularis obseruantiæ sancti Bernardi Ordinis Cistercienfis Regnorum Hispaniæ, ac eorum Monasterijs, domibus, Conuentibus, Ecclesijs, Collegijs, & pijs locis cõcessa, communicata, & extensa, ac quibus vtuntur potiuntur, & gaudent, ac vti frui, potiri, & gaudere quomodolibet possunt, quorum tenores præsentibus habere volumus pro expressis, ac si de verbo ad verbum insertis, etiamsi talia sint, vel forent, quæ specialem, & indiuiduam requirerent mentionem,*

nẽ, & ſeu particularẽ inſertionẽ prædictis Monaſterijs Ordinis Præmõſtratẽſis, tã virorũ, quã mulierũ, vt eis vti frui, & gaudere. Liberè & licitè poſsint, & valeãt, cũ omnibus ſuis clauſulis particularibus, & generalibus, & derogatorijs auctoritate, & tenore prædictis concedimus, & indulgemus. De donde ſe conoce, no ſolo q̃ aprouò, y confirmò la reforma, y la alabò de ſingular y obſeruante, mas tambien, que queriendo ſe continuaſſe, lo encargò, y con eſſe pretexto concediò muchas mercedes de que en otra ocaſion ſe diràn, y es bien quede pueſta aqui eſta clauſula.

Reparo de Doctos ſe note y conſidere.

Han reparado muchas perſonas Doctas y graues, hablando conmigo ſobre eſta materia, en parecerles, que es ſuperfluo todo lo que alego, para dezir que la mudança del Habito no ſe pudo hazer, porque dizẽ: Si eſta Conſtituciõ es hecha auctoritate Apoſtolica, y determina en particular el Habito que aueis de traer, no podeis auer quitado el de vueſtra profeſsion, ſin orden de la ſilla Apoſtolica: ſi le teneis, eſtá bien, ſino, es mal hecho, y ſe ha de deshazer.

Lo cierto es, que ſi ſe tratàra legalidad y verdad no padece otra dificultad, por lo qual en mi ſegundo memorial, que ſe intitula, Prueua Fundamental de qual ſea el Habito Premonſtratenſe, entro diziendo: *Las Conſtituciones de la reforma Premonſtratenſe de Eſpaña, hechas y confirmadas auctoritate Apoſtolica, ſeñalan en particular el Habito que ſus Religioſos han de traer, y prohiben otro: ſiendo llano, que el Papa puede dar el Habito que quiſiere, moderarle, mudarle, y la Religion, y otra qualquiera aprouarla, ò reprouarla, impertinente parece aueriguar qual aya ſido el Habito antiguo.*

Y ſi queremos reparar vn poco, deſcubriremos mas fuerça. Es de ſaber, que deſpues de auer hecho la reforma, y confirmadola algunos, ò muchos de Eſpaña (no todos, ni la parte mas ſana) haziendoſeles dura, quiſieron deshazerla. Para eſto les pareciò buen medio acudir al General de Francia à pedirle ſu fauor y amparo, y que aſsi de parte ſuya, como de parte deſta Prouincia, ò Reyno, pidiendolo a ſu Santidad, mas facilmente conſiguieſſen el intento: para eſto embiaron vn Religioſo à Francia, ofreciendo la obediencia, y ſujetandoſe de nueuo, que ſuplicaſſe a ſu Santidad, deshizieſſe lo hecho. Como eſto le eſtaua biẽ, puſo todo ſu esfuerço, y al Religioſo embiado deſte Reyno, dio todos los fauores q̃ pudo para Roma, y ſuplicò aſsi en nõbre de Eſpaña, como de ſu parte deshizieſſe la reforma, ò por lo me-

nos

nos algunas cosas,como q̃ el superior de esta Prouincia no fuesse Abad de Retuerta,ni de otra Abadia:que los Abades no los eligiesse el capitulo,sino el Conuẽto:q̃ el rezo no fuesse el Romano,sino el propio dela Religion:y q̃ las leyes que en España se hizieren no sean contra la autoridad del superior de Francia. Esto en particular concediò:mas este Breue fue de ningun efeto. No se puso en execucion,porque no faltò quien defendiesse la reforma,cõ zelo y valor,diesse quenta a su Santidad,y al Rey Don Felipe Segũdo nuestro señor,y assi se quedô como lo auia ordenado,y se ha guardado siempre : no como dispone este Breue, que se hallarà en Lepayge lib.3 pag.745.

Mas para este intento tiene grandissima fuerça , porque no puede tener duda,que si huuiera el reformador quitado el Habito propio,y puesto otro impropio,y que el traerle era absurdo, y cosa ridicula(como han dicho en las defensas) el General de Francia,y esta Prouincia pidieran a su Santidad deshiziera este yerro:y es llano que su Santidad lo hiziera:Ni se puede dezir lo ignoraron,pues vieron con el de la reforma de España â este Religioso que allà fue , y repararan mucho,como se vê en vna concordia,que hizieron con los de Alemania,que traìan el Habito en algo diferente,y conuinieron , que tres dietas antes de llegar â Premonstre , y tres al boluerse a sus tierras , estuuiessen obligados a traer el propio. Desto se dirà adelãte. Pues como se puede entender no reparassen en vna diferencia tan grande,como se vè en las Imagines puestas?Y si repararon , y lo pidieron a su Santidad, y no lo quiso hazer,como se atreuen aora sin orden suyo?Si pudo su Santidad(nadie de sano juyzio lo negarà) dar,ò quitar,moderar,ò mudar el Habito por su volũtad , fuesse,ô no fuesse el que San Norberto ordenô , que importa sea otro diferente,para quitarle sin orden suya?Confiesso,que tiene grande fuerça el Habito primero,y que no se puede entender, que los santos Pontifices le muden,sino es que sobre esso express̃a,clara,y distintamẽte determinen:y que en lo contrario se podrà sospechar auer sido mal informados : mas quando se halla vna Constitucion hecha,y confirmada, auctoritate Apostolica contra dicha,y que no obstante manda obseruarla,y se ha obseruado por tiempo de setenta años,no me atreuiera à hazerlo sin orden de su Santidad. Reparese el exemplo que dexo puesto pagin.36.y 37.en esta misma Religion à cerca de la capa de los le-

gos, que con dezir la Constitucion antigua fuesse parda, por auerse introduzido en algunos blanca, no quiso el General sin Breue de su Santidad mandar todos la traxessen parda.

A esto se allega, que no solo determinaron el Habito en particular cada pieza de por si (que bastaua para entender se prohibia otro qualquiera) sino que expressamente le vedaron debaxo de graues penas, como se vè en lo vltimo del capitulo, y queda puesto en el fin de la pagina 24.

Pues quanto mas corre esto, quando ni apariencia alguna de verdad tiene el dezir, que esse que han inuentado fuesse el Habito que San Norberto ordenò? Iamas se oyò sobre esto, ni replica, ni suplica, ni mencion alguna, y que el reformador para ordenar estas Constituciones lo comunicô con los Religiosos consiliarios, con los mas expertos de la Religion: *Quas quidem constitutiones* (dize num. 25.) *cum aliquibus ex vobis, & consiliarijs dicti Ordinis, & cum alijs etiam religiosis, ac in regimine expertis viris collatas, & examinatas, vt plurium oculis quæcumque circa illas animaduertenda erant perspici possent, tandem in hoc volumẽ redegimus*. Iten, que en la comission que traia el Abad Parcense no haze mencion del Habito: ni valdrâ dezir en comun le manda nos haga reduzir a la cabeça, porque caso tan particular, auiale de expressar, como expressa el dezir, nos buelua al rezo propio de la Religion: (no auia mirado lo que dispone la sacra Congregacion de ritos, acerca del rezo Romano, que vna vez admitido no se puede dexar) particularmente, que auiendo en Francia subditos suyos, que traen el Habito de la reforma de España, en quanto a las quatro pieças principales, saya, capa, capilla con su cogulla, para cubrir la cabeça, escapulario contra su voluntad (no podia ser sino fuera el propio) se vê no quiso mandar lo que era contra derecho, y razon, y en que estaua condenado, como se dirà despues.

Añado la fuerça del Breue del Pontifice, para esta reforma, en el qual con clausulas apretadissimas (y particularmente num. 19.) reuoca y anula todo lo contrario a lo que su reformador ordenare, irritando qualquiera cosa en contra, tenga qualquier fuerça y vigor, y añade: *Quibus omnibus, & singulis, etiam si pro illorum sufficienti derogatione de illis, eorumque totis tenoribus specialis specifica, & expressa, ac indiuidua, non autem per clausulas generales idem importãtes mentio, seu quæuis alia expressio habenda, aut aliqua alia exquisita*

quiſita forma ad hoc ſeruanda foret, tenores huiuſmodi, ac ſi de verbo ad verbum nihil penitus omiſſo, & forma in illis tradita obſeruata inſererentur præſentibus pro ſufficienter expreſſis habentes, illis alias in ſuo robore permanſuris, ac vice dumtaxat harum ſerie ſpecialiter, & expreſſe motu, & ſcientia ſimilibus derogamus, illaque aduerſus præmiſſa nullatenus ſuffragari poſſe volumus contrarijs quibuſcumque. A eſto ſe llegan las confirmaciones, y fuerças dichas. Pues vean los Doctos, y obedientes a la ſilla de San Pedro, ſi con eſto ſe atreuieran à hazer la mudança, aunque fuera verdad auia ſido eſſe el Habito, ſin orden de ſu Beatitud: y miren lo que diſponen los ſagrados Canones (de que ſe tratarà adelante) del habito de la profeſsion. Lo que le encargan los Cõcilios, ſantos Doctores de los Derechos, Teologos, Summiſtas, Eſcriturarios.

QVE AVTORIDAD TENGAN LAS nueuas Conſtituciones de Francia, y que en quanto a lo que diſponen del Habito ſon contra los ſagrados Canones §. IIII.

LA calidad, que les dâ el Padre Fray Iuan Lepayge en ſu Biblioteca Premonſtratenſe, con ſer Frances, ſubdito del General de Francia, y ſu capitulo, es como ſe ſigue: *De renouatis denique ſtatutis canonici Ordinis Præmonſtratenſis, prout auctoritate capitulorum Generalium annis 1618. 1619. 1622. & 1627. ſunt formata recognita, & diſpoſita, ac demum anno 1630. plenè reſoluta, acceptata, & omnibus Præmonſtranæ Religionis alumnis, adſtrictè, obſeruandum impoſita: nihil in præſentiarum: cum illa Apoſtolicæ, ſeu communis vitæ rationi, quam profeſſi ſumus, & quæ nobis tantopere in œcumenicorum, & Nationalium Conciliorum, ſummorumque Pontificum, & nouiſsimè Clementis Octaui, & Vrbani Octaui decretis, atque in regula, & in veteribus noſtris Statutis commendatur, adverſentur. Et quamuis Iulij II. diplomate quodlib. 3. pag. 72 . & ſequentibus extat ſupra, Liceat Prælatis noſtris, Statuta antiqua moderari, interpretari, limitare illiſque addere, & minuere, ſeu etiam illa in totum annullare, & tollere, ac noua toties quoties opus fuerit, prout iuxta locorum, temporum, perſonarum, & occurrentium caſuum exigentiam expedire cognouerint, condere, ordinare, & promulgare: nihilominus tamen cum hac Apoſtolica conceſsio*

cessio restringatur per expreßam hãc clausulã: Dũmodo ea statuta à sacris Canonibus non deuient. *Et ea reuocata fuerit tã per Conciliũ Tridentinũ sess. 25. de regularibus cap. 1. & 2. quam per decreta generalia, pro reformatione regularium Clementis Octaui, per Vrbanum Octauum confirmata, non potuit, nec debuit Reuerendissimus Abbas Pramonstratensis huiusmodi statuta renouare, condere, nec approbare absque summi Pontificis concessione licentia, & approbatione, maximè cum illa iuri communi aduersentur.* Præsumptuosũ est (*inquit Pothopriscus Presbyter Pruniensis lib. 3. de statu domus Dei tom. 9. Bibliote. PP.*) Quibuslibet Prælatis veterum statuta immutare noua instituere, cum solũ id Apostolicæ Sedis dispensationi concessum sit, cum pro temporis necessitate, *vel pro vtilitate Ecclesia aliquid de institutis patrum immutari debet. Vnde Beatorum Pontificum Gelasij, & Leonis decreta ita statuunt.* Vbi necessitas non est: nullo modo patrum statuta violentur: *vbi vero necessita fuerit, ad vtilitatem Ecclesia, cui praest* (Pontifex) dispenset. *Et ibidem infra,* in hoc vtique sancti Romanæ Ecclesiæ Pontifices, alijs pares esse voluerunt, quod non tam nouæ institutionis auctores, quam veteris executores existere studuerunt: *Sapientissimi itidemque sanctissimi Ecclesia Patres non tantum nouitatẽ in doctrina dãnosã exoruerũt, sed & in ipsa quoq; disciplina, & Ecclesia statu, plurimũ etiã periculosam censuerunt. Siquidem cum olim rebaptizantes in Africa hareticorum odio feruentes, baptismum ab his, & si legitima forma, & intentione impertitum improbarent contraque scriptura legem, & vsum Ecclesia repetendum aßererent: hanc eorum in sacro dogmate nouitatem Apostolica Sedes damnauit, & zelum eorundem imprudentem digno Petri succeßore oraculo S. Stephanus Papa & martyr coercuit, sic iubens, sic rescribens:* Nihil innouetur, quod traditum est seruetur. *Sic certê sanctus Augustinus epistola* 158. *ad Optatum de origine anima, & lib. 2. de moribus Manicheorum*

cheorum cap. 10. monet, nouitatis appetitionem errore comite, in magnas deducere angustias. Esta calidad tienen estas nouedades de Frācia, dichas de ellos mismos, del mas docto entre ellos, que en estos tiempos conocemos. Reprouadas del Doctor en los dos Derechos, y Teologia. Midocio Arcediano y Canonigo mayor Tulense, por su libro, que para este particular compuso, de que muchas vezes harè mencion. Aora, para dexar assi esta calificacion, pondrè otras palabras del mismo Lepayge en el lugar que ya està citado, que pone al principio de las Constituciones antiguas, tratando de donde se tomarō pag 778. *Etenim Religionum Prælati, & Rectores statuta condere nequeunt, nisi quæ iuri communi fuerint conformia. Id testantur summorum Pōtificum diplomata, & inter alia Iulij II. diploma quodlib. 3. pag. 727. extat supra in quo passim Prælatis nostris conceditur facultas condendi ordinandi, & promulgandi statuta noua quoties opus fuerit,* dummodo illa sacris Canonibus non deuient: *Diploma Gregorij decimitertij pro reformatione circariæ Hispaniæ editum, quod est lib. 3. pag. 740. supra similia præscribit his verbis:* Cum potestate reformādi antiqua statuta, ea in melius redigendi, vel noua condendi dummodo nihil quod sacris Canonibus, & sacri Concilij Tridentini decretis sit contrariū. *Idem Gregorius Decimustertius similia habet in alio alio suo diplomate edito pro eadem Hispanica reformatione quod stat lib. 3 pag. 745. supra. Nouissime Gregorius decimusquintus in suo diplomate Romæ apud sanctū Petrū trū decimo quinto Kalend. Maij anno 1621. prout iacet lib. 3. pag. 752. & sequentibus, supra dato pro confirmatione, & stabilitate Congregationis, seu communitatis antiqui rigoris vbi hæc decernit:* Abbas Premonstratensis, & Vicarius dictæ communitatis vna cum Diffinitoribus in Capitulo annuo ea quæ ad prædicti rigoris articulorum perfectionem stabilitatemque necessaria, seu quomodolibet opportuna esse in domino iudicauerit, ordinet sta-

 tuat,

tuat,& decernat dummodo facris Canonibus fint confor mia: *Ex quibus facilè concluditur ftatuta,quæ aduerfantur iuri communi,& iuri nouo nulla esse, nullamque fecum invehere obligationem,*cũ (*teste Nauarro de Regul. consil. 5.num.4.*)nullus inferior Papa,poſsit aliquid contra ius Canonicum ftatuere: fi quid autem ftatuerit, cenfeatur temerarium, & nullius momenti. *Quanuis enim laici poßint ftatuta edere contra leges Principum, non tamẽ clerici cõtra Canones. Ratio eſt(inquit Felinus, & alij in tract. de confuetud. §. gloſſa finalis, & ex eo Seruatius de Lairuelz in fuo Cathecifmo Nouiciorum, tractatu de regularum, & ftatutorum obligatione, documento 2.) quia Princeps ciuilis habet fuam poteftatem à populo, Ecclefia vero habet proximè a deò. Aliam adfert rationem Azorius tom. 1. inſt. Moral. lib. 5. cap. 18. quæſt. 11. videlicet, quia Principes voluerunt, vt populi poſſent leges contra ftatuta decernere: at nuſquam ius Canonicum permittit, vt Clerici contra Canones, ftatuta decernãt, etiamfi concedat quod Clericorum conſuetudines contra Canones, vim & auctoritatem habeant, hoc autem iura ipfa voluerunt eo quod difficilius multo eſt tot populos, quot fubſunt Principibus, vna lege aftringere, quam clericos, & Ecclefias vno Canone ligare.* Queda pues, que eſſas Conftituciones que difponen eſſe genero de Habito nueuamẽte en Francia eftatuido, fon de ningun valor, temerarias contra Derecho. No me atreuiera yo à dezir aqui que el Padre Maeftro Torre, General oy en Efpaña, dezia, y afirmaua, que eftas podian à nofotros obligarnos, y de facto nos obligauan, fino lo huuiera dicho delante del Iluftriſsimo feñor Obiſpo de Cordoua, cofa notable, y que fi aſsi lo entiende fu Reuerendiſsima, oy eftà con mala conciencia en el oficio, y no puede fer General, ni hazer otras muchas cofas, que en Efpaña fe hazen contrarias à tales Cònftituciones: imó, que el Habito que trae por eftas miſmas, no lo puede traer, ni confentirlo. Pues las diferencias tan gran-

des

des se pueden ver en lo que queda puesto. Materia es esta que p[i]de mas espacio, por aora solo digo.

Que en quanto a la mudança del Habito no se pudo hazer, porque es derechamente contra los sagrados Canones, en los quales solo su Santidad puede dispensar, y el que esto ignora està ageno totalmente del conocimiento desta materia, porque sea la potestad de hazer leyes, mudarlas, casarlas, alterarlas, quã ampla quisieren imaginar, no se estiende à dispensar contra los sagrados Canones, aunque no lo expressara, quanto mas que todos los Breues lo dizen claramente; y el de Iulio 2. cinco vezes.

Razon principal, porque no se puede mudar el Habito.

Dirâ alguno: las Constituciones determinan el Habito todo pieça por pieza, modo y materia: luego el que pudiere dispensar en ellas, podrà dispensar en el Habito. Respondo, que no se sigue, pues muchas cosas ay en las Constituciones determinadas, y mandadas: que su obligacion es mucho mayor, y no quita el disponerlo, y mandarlo el vinculo, que por otra parte aprieta, antes mas le perficiona, y buelue mas digno de obseruarse: pongo vn exemplo de ellas mismas en la dist. 3. cap. 20. de ieiunio: *In toto Aduentu D. N. Iesu Christi, & in secunda, & tertia ferijs ante diem Cinerum: tota Quadragesima quatuor temporibus anni: omnibus vigilijs de precepto Ecclesiæ necnon vigilijs Ascensionis, & corporis Christi, ac omnium festorum Beatæ Virginis Mariæ: item omnibus sextis ferijs per annum, nisi fuerit dies Natalis Domini fratres ieiunent, sexta vero feria maioris hebdomodæ ieiunent in pane, & aqua. Item omni quarta feria per annum nisi fuerit dies Natalis Domini abstineant ab esu carnium, nullus autem Abbas vel Prælatus vllo modo possit dare licentiam cõuentui vt frangat ieiunia supradicta, vel aliquod ex eis, aut abstinentiam ab esu carnium, in quarta feria, quod si talem licentiam dare præsũpserit per sex mẽses ab officio suspẽsus existat; frater vero qui sine dispẽsatione Prælati aliquod ex supradictis ieiunijs fregerit, pœna graui puniatur.* Notese, que de la misma manera mãda y encarga los ayunos, que son de la Iglesia, y los de la Religion (que solo obligan al castigo:) con las mismas palabras solicita el cuydado a los Prelados, y les pone penas en los vnos, que en los otros. Siguiràse bien: esto mandan las Constituciones, y ordenan, luego puede la Religion hazer leyes en contrario, y quitar no se ayune la Quaresma, y que se coma carne los Viernes? Nadie lo dirâ. Y si preguntan porque? Responderân, que esso es contra los

los ſagrados Canones,y Conſtituciones de la Igleſia,pues de la miſma manera digo yo. El dexar el Religioſo el Habito de ſu Religion,y ponerſe otro diferente,es contra los ſagrados Canones,y ſi vedan,lo vno, las Conſtituciones:tambien lo otro: y ſi ſeñalan penas y caſtigos para los violadores de eſſos ayunos,mayores las ponen para los que mudaren el Habito. Y ſi es malo quebrantar los ayunos, porque es contra lo que los ſagrados Canones diſponen; el mudar el Habito no ſolo es malo,por eſtar por ellos prohibido,ſino q̃ tãbien eſtà prohibido por ellos, por ſer malo:de lo qual tratè en mi tercero Memorial,y tocarè deſpues de propoſito.

Mudar el Habit ono ſolo es malo, por eſtar por ellos prohibido, ſino tambien eſtà prohibido por ellos, por ſer malo.

RESTA SABER SI HA AVIDO otras Conſtituciones mas de eſtas, y de donde ha tenido origen tal mudança en Francia, y Flandes, y ſi es vno miſmo el de eſtas nueuas Conſtituciones Franceſas, con los de Flandes, y otras Prouincias, §. V.

DE vnas Conſtituciones de los Belgas haze mencion Lepayge antes de dar ſu parecer en las de Eſpaña pag. 859. *De conſtitucionibus, ſeu ſtatutis Belgicis pro reformatione Monaſteriorũ vtriuſque ſexus Præmonſtratenſis Ordinis in Belgio exiſtentium in capitulo Prouinciali Louanij 15.16.17.18. menſis Februarij anno Domini 1572. celebrato conſcriptis, & editis, nihil hic refero cum illa fuerint in Capitulo Generali, ſub Ioanne de Spruetis Præmonſtratenſi Abbate, anno Domini 1574. reprobata, & abrogata in eoque Generali Capitulo Abbatibus Belgij prohibitum fuerit ſub pœna excommunicationis, ne in poſterum Capitulum Generale, vel Prouinciale in Belgio celebrare præſumant, ſed Præmonſtrati Capitulo Generali intereſſe compellantur.*

Eſtos eſtatutos,ò Conſtituciones, que los Belgas hizieron,ni Lepayge los pone,ni sê anden impreſſos: en Eſpaña.por lo menos,no los hemos viſto:ſabeſe que fueron de ningun valor,pues quiſieron eſſentarſe de la juriſdicion de Premonſtre, como eſtà eſta Prouincia:y no pudieron. Dioſe por nulo quãto hizieron, no tenemos por donde conocer qual ſea ſu Habito, mas de por las Eſtampas que ſe vèn en la vida de nueſtro Padre San Norberto,impreſſa en Entuerpia,con treinta y ſeis Imagines, año

de

de 1622. de las quales, y del modo como anduuo en esta Corte de su Magestad el Abad Parcense año de 1632. de lo que yo vi en Roma en el Colegio nuestro de los de Flandes, saquè la quarta, quinta, sexta y septima. En Roma ninguno vi: de la quarta figura, la quinta si, y la sexta, la septima no, ni dentro del mismo Colegio, aunque los vi muchas vezes, ni fuera: tomose de la vida de nuestro Padre, conforme a las Imagines antiguas de Flandes.

Qualquier curioso desseará saber, de donde, ò como tuuo principio tan extraordinaria mudança, como se vè en essas quatro Imagines, comparandolas con las primeras del Habito, y Constituciones de San Norberto. Bien quisiera yo preguntarlo à otro, mas no he hallado por donde aueriguarlo, y assi dirè mi parecer. Mucho de ello se introduxo antiguamente, ya con permission de los Sumos Pontifices, ya sin ella por relaxacion, hasta que ha venido à dar en semejante extremo. En la Biblioteca lib. 5. pag. 925. hallo vna concordia entre el Abad Magdeburgense, con otros Monasterios que alli nombra: y el Abad de Premonstre, y su Capitulo, en nombre de la Religion, tan antigua, que es del año 1224. pretendia el Abad de Premonstre, y la Religion, que estos Monasterios no solo les auian de estar sugetos, acudir à Capitulo à Premõstrato: mas tãbiẽ a obseruar y guardar las mismas instituciones. Huuo sobre esto muchos pleitos, muchos breues, y comissiones de su Santidad à diuersos juezes, vltimamente vinieron à conuenirse, por medio de vn Obispo Sueuo, llamado Conrado, en que tales Prelados vayan à dar la obediencia à Premonstre al General Capitulo, y dize: *Ita tamen, quod obedientia illa non ligabit eos ad recedendum à consuetudinibus & iuribus, obseruationibus, seu constitutionibus, quas antea habuerunt, nec per Abbatem Præmonstratensem, neque per capitulum compellentur recedere ab eisdem, imò suis conscientijs relinquentur donec fuerit eis diuinitus inspiratum, quod per omnia se vellint ordini conformare.* De lo qual se vè, como estos faltaron en algunas cosas de su primer estatuto, y à no poder mas se les permitiò (esperando a que Dios inspirasse en ellos) se conformassen cõ su cabeça. Va poniendo la concordia mas condiciones, y añade lo que mas haze à nuestro proposito: *Hoc etiam adiectum est, & conuentum, quod quandiu fuerint tam ipse præpositus sanctæ Mariæ Magdeburgensis, quam etiam omnes propositi supradicti circa Præmonstratum ad tres dietas, siue eundo*

O ad

ad capitulum siue redeundo, à capitulo siue alio modo moram fecerint circa Præmonstratum ad tres dietas: conformes erunt, cæteris Ordinis professoribus in habitu, & in victu. Et hoc nihilominus conditum fuit à partibus, & statutum, quod si aliquam Ecclesiam Ordinis Præmonstratensis intrauerint citra Rhenum versus Præmonstratum, ibidem manentibus se in victu, & habitu conformabunt. Si quæ autem Ecclesiæ in posterum à prædictis, vel sub prædictis Ecclesijs plantatæ fuerint, & fundatæ Prælati ipsarum Ecclesiarum sub ipsa forma compositionis, qua Prælati alij à Præpositis sanctæ Mariæ Magdeburgensis, & de Gratia Dei comprehendentur. Esta concordia confirmò Honorio III. como se verà alli en el mismo Lepayge pag. 926. de lo qual, aunque fuesse relaxacion, se puede colegir què estos Monasterios, y los que ellos fundaron licitamente traìan el Habito diferente. En que forma no lo podemos aueriguar, no deuia de ser grande la diferencia, pues obligandoles à que tres dietas antes de llegar à Premonstre, y tres al boluerse a sus casas se conformassen, mas seria en el modo: que pareciera cosa dura obligarlos à hazer Habitos nueuos, y dexarlos, por lo qual juzgo, que estos por ser tierra fria Alemania traerian coquetas, ò virretes todos, o los mas debajo de las capillas: y tambien puede ser, que la capa la vsassen en el Coro, y fuera manteo, con lo qual les era facil traer en Premonstrato la capa por Habito vsual, y quitarse el virrete. Poco à poco se fueron introduziendo en este particular grandes abusos; condicion de las cosas corruptibles, no pueden fixar el pie en cosa alguna en las terrestres, que constan de los quatro elementos: que se vè sino vna perpetua pugna, y faltar de su ser? *vniuersa suis spatijs transeunt sub cælo.* Ecclesiastes 3. en el perpetuo mouimiento de los cielos, para conseruacion del mundo: *Oritur Sol, & occidit, & ad locum suum reuertitur, ibique renascens girat per meridiẽ, & flectitur ad Aquilonem, & in circulos suos reuertitur, Ecclesiast. 1.* Y no solo en los incorporeos inanimados se hallan estas quiebras, mucho mas en nuestros animos: poco dixe, en aquellos espiritus libres de toda contagion corporea, se hallò aquel tan terrible, y formidable lapso Iob. 4. *Ecce enim qui seruiunt ei non sunt stabiles, & in Angelis suis reperit prauitatem.* Y dexando infinitos casos de fortuna, que dirè de la inconstancia nuestra: Aquel nuestro primer Padre, criado en tanta altura, con tantas ayudas de costa, pertrechado de tantos baluartes de naturaleza, y gracia, digan nuestras muertes, y miserias su caida. Aquella ley escrita

Quan antiguo fue en esos el degenerar de su propio Habito.

crita con el dedo de Dios,intimada por Moyses al pueblo Hebreo,veaſe lo que paſsô en el miſmo articulo de la publicacion: pues qual eſtaua quando Chriſto Redentor nueſtro nos viſitò naciẽdo de ſu puriſsima Madre Maria? Llena de obſcuridades y errores,q̃ à penas auia ſecta entre los Iudios no mãchada (como dize Baronio en el Prologo de ſus Annales.) Los Fariſeos todo lo atribuian a los ados, juntando à eſto el error Pithagorico de la tranſmigracion de las almas de vnos en otros cuerpos. Los Saduceos negauan los eſpiritus incorporeos,y la Reſurreccion de los muertos. Los Eſenos diſcrepauan en los ſacrificios,y ceremonias delos demas. Nacio la luz,deſaparecieron las tinieblas, ya los hombres con nueuas ayudas de coſta: *Quia vbi abundauit delictum ſuperabundauit,& gratia.* Pero no obſtante que grandiſsimos cayeron,Origenes,lumbre clara de ciencias,conſtante en la confeſsion de la Fè en los tormentos. Tertuliano, y otros infinitos, ſin los que cada dia vemos, y por quienes padece la Igleſia tantas diuiſiones: Y ſi paſſa aſsi por el humano entendimiento,que monſtruos de vicios no engendrò la voluntad? por que inundô Dios al mundo? porque ſe abraſa en maldades? *Ac mihi quidem* (dixo Tacit. in vita Agric.) *quanto plura recentium, ſeu veterum reuoluo, tanto magis ludibria rerum mortalium cunctis in negotijs obuerſantur.* Quien no ſiente eſta mutabilidad? *Vidi in omnibus afflictionem animi,& nihil permanere ſub Sole, Eccleſiaſt.3.* Inſtituyò pues San Norberto ſu Religion,con leyes, y preceptos ſantiſsimos,como frenos a la laſciuia,y mala inclinacion humana, ni eſta Religion,ni otra alguna,que pensò perſeuerar en ſu primera grandeza,dexò de faltar en algo, por no dezir en mucho. Y las eſcalas de las reformas,que aſsi en ella,como en otras ſantiſsimas Religiones ſe han echado,no han podido alcançar a la primer altura. Si miento,yo me corrijo, por lo que ellas miſmas dixeren,añadiendo, que por eſto no han faltado por todas ſus edades inſignes varones en Santidad,y letras,con que no ſolo las Religiones han reſplandecido,mas tambien la Igleſia iluſtrado. Siendo pues eſto tan natural, con razon compararemos las Religiones a la muſica, a la citara, al relox,al nauio: en la muſica, las altas vozes vemos ſe van humillando, en la citara las cuerdas ſe remiten,en el relox,las cuerdas, y ruedas ſe deſgaſtan en el nauio,las velas,los remos,las cuerdas de los ayres, del mañoſearlo,del ſeruir, pierden ſu ſer: y es meneſter cada dia y hora

con

con atencion eſtar tratando del remedio. Eſto hizo la reforma en Eſpaña, y deſta manera crecia, y deſpues que començò ſe ha mejorado en muchas coſas que pudiera contar, y todo el Reyno ſabe: ni faltan autores que lo han notado. Toconos la mudança de Flandes, por no dezir la relaxacion (con el Eminentiſſimo ſeñor Cardenar Bentibollo en ſus eruditas relaciones) que facil es de imitar lo malo, no los conociamos, perſeueramos cō el Habito de nueſtra reforma, ſi en algo, ò en algunos ſe relaxaua, en quanto a la materia, que en otra coſa no ſe auia faltado. Luego ſe boluia à enmendar: llegò el frio Aquilon de aquellos Payſes, los efectos ſon los que experimentamos. Todos los males que nos han ſucedido, y ſucederàn, haſta que eſto ſe remedie. Alos de Francia, como eſtauan mas cerca, antes les auia tocado, y aun pegado la pez, que llora Fray Adriano Morbecio en ſu eſcala purpurea, por aquellas palabras del llanto de Geremias: *Quomodo obſcuratum eſt aurum mutatus eſt color optimus.* No ſe puede creer la variedad, ſino la dixera Autor graue teſtigo de viſta Midocio 2. p. cap. 10. Atiendaſe, porque con ello deſempeño parte de lo propueſto en eſte capitulo, y ſerâ neceſſario para adelante.

Compertum enim eſt in Ordine Præmonſtratenſi, non omnes eodèm panno veſtiri, nec eadem habitus figura. Nam Galli vtuntur galero albo, vel leucopheo; Hiſpani nigro alij interius duplici è panno laneo, vel ſerico: illi latius marginato. hi breuius. Pileo quadrato, alij violaceo, alij candido. Galli nonnulli cucullo cooperto, alij minime aperto, vt Belgæ, alij cucullo lato, & longo, hi breui, alij introrſum, alij extrorſum replicato, alij porro calantica nigra, alij violacea: hi rotunda, auriculata illi faſtigiata, vel plana.

Collare quidam habent ex lino tenui, & polito, alij rude, è tela craſſiori, alij è panno laneo: in his eminet, in alijs vix apparet, illi amplum, & latum vſque ad humeros, hi ad horam veſtis ſupremam contractum.

Palliorum vero multiplex eſt materia, & forma, alia vſq; ad talos defluũt, alia vſq; ad genua infrà vel ſupra palmo minus, vel amplius, vi deas candida, pulla, fuſca, aquila, alia aulico militarique more manicis largis, ob longiſque, & in extremis partibus extrorſum reflexis, oris anterioribus e ſerico nitentibus.

Togæ eadem ſunt varietate, alij vtuntur diſcinctis, latis, & ſinuoſis alij à pectore præcinctis, alij apertis à collo vſque ad vmbilicum infra conſu-

consutis, alij omnino apertis: alij manicis latis, alij angustis, illi è panno rudi, hi è subtili opere textrino confectis.

Neque eadem est apud omnes forma capuciorum, vel etiam scapulariorum, quibus eorum vsus est (nam aliqui his, aut illis non vtuntur) longitudine, latitudine, vel breuitate diuersorum.

Porro cinguli vsus est maximè varius, & multiplex, nam in Gallia Abbates, & Priores togam cingunt, sed libero scapulari, alibi omnes eodem nexu togam, & scapulare stringunt Belgæ Abbates zona non vtuntur omnino, alijs cingulum sericum est, alijs laneum, alijs lineum, Hispanis coriaceum; in omnibus diuersæ planæ latitudinis, neque quibusque nationibus sua propria vestis est, sed in eadem fere Prouincia parem varietatem aspicias.

Este Autor no tenia nõticia de la reforma de España, que en toda en todos el Habito era vno mismo.

Tandem Abbates deserto habitu antiquo Ordinis ad retinendam dignitatis Religiosæ memoriã propria auctoritate inuolarunt in capucium Episcopale, quod Mozetam vocant, cuius vsurpationem statuto solemni, in generalibus cõmitijs anni 1622. & sequentibus sanxerunt, cui ne quidem parent plurimi modestiæ antiquæ, quam nouæ grauitatis amantiores. Quod nequis me putet fingere verba statuti hæc sunt Abbates ne dignitatis suæ, &c. Despues de tan estrañas mudanças, y figuras diuersas, auiendo abierto la puerta â semejantes relaxaciones, en que podiã parar? En dexar los Abades el Habito honesto, y humilde; con que se conseruaua la dignidad Religiosa antigua, y tomar con autoridad propia, y vsurpar la muzeta Episcopal. Y pareciendole que caso semejante podia parecer fabula à los que lo oyessen, dize: Estas son las palabras del estatuto, veanse pag. 27. Tambien aduierte, que muchos no han querido acceptarla, estimando mas la modestia antigua, que la grauedad moderna.

Que dixera este Autor de tomar muzeta en España todos, basta los que no son del Coro.

De aqui parece que aora tambien son diferentes.

De lo qual, y de lo que Fray Iuan Lepayge dize contra las nueuas Constituciones de Francia, podemos entender q̃ otros no han aceptado essas nouedades en el habito, y se conoce de lo que queda dicho por el Doctor Midocio, pues auiendo escrito el año de 1632. si auia todas essas diferencias, no se auian conformado con las nueuas Constituciones. Tambien dize ahì, que los de Francia traen el Birreto cubierto con la cogulla de la capilla: Los Belgas no, y las demas disconueniencias.

La capa que quieren los Flamencos sea solo para el Coro, yà queda visto como es Habito comun en todas partes. probado con las mismas Constituciones de S. Norberto, y el Doctor

Capa es Habito vsual no solo para el Coro.

Midocio en el cap. citado, tratando de como quisieron quitarla a los reformados con pena de descomunion (de que ellos se riyeron) dize que no se lo pudieron mandar, pues traerla no es accion mala: *Imo* (añade) *bona est, & laudabilis conformisque antiquis ordinis statutis, quibus serio omnes Præmonstratenses iussi sunt cum foras prodirent in publicum, aut itinerarentur capa uti cap. 12. dist. 2. & cap. 6. dist. 1. & in Capitulo Generali anno 1503. & 1543. necnon in visitatione per acta in Monasterio Sancti Pauli Virdunensis à reuerendo Domino Iudoco Coquerel anno 1543. & à Reuerendissimo Generali Ioanne de Spruetis anno 1577. decretum est, vt cum Monasterio exirent induerentur in pluuia illa veste (vti Varro nominauit) omittentibus graui pœna proposita. Quin & vsus est eiusmodi in Congregatione præscriptus à constitutione paulina, quæ etsi dissertis verbis tempus locumque capæ gerendæ non designauit, at sufficienter vsus interpretatus est.* Maximê cum & hæc Congregatio desuetudinem etiam prisci vestimenti intenderit reformare in pristinum habitum, at posterioribus Ordinis statutis capæ sublatæ sunt. Aqui prueba que la capa es Habito vsual, mas no reparo aora en esso, pues queda tan prouado, y se prouarà mas en otra ocasion, sino en lo que dize, que las capas las quitaron por los vltimos estatutos: y por lo queda puesto de ellos en las pag. 25. y 26. no se puede esto afirmar, porque si se mira el num. 4, y el 11. y el 28. y el 31. con atencion parece que ay capas vsuales diferentes de las del Coro, que pueden ser de diferẽte materia, y hechura. Sobre esto lo q̃ se me ofrece es dezir, que en los estatutos vltimos, que han impresso lo han dexado equiuoco, ô permitido por el pleyto de Rota, en que fueron condenados. Digo en los vltimos, porque vi otros en Roma impressos año de 1628. en manos del Padre Fray Claudio Morizeto, Procurador de los reformados, y puede ser estos quitassen las capas (como dize aqui Midocio) y despues las boluiessen:

Notese que esta reforma de Francia trae el Habito de San Norberto de la primere Imagen, y fue intento en su instucion, reformar los abusos de los trages.

Iuzgò la sacra Rota por temerario el querer quitar las capas a los reformados, y que se pusiessen manteos.

REFOR-

REFORMA DE FRANCIA, QVANDO, y por quien començô: Pretendieron deshazerla los no reformados: No pudieron, ni quitarles el Habito propio de San Norberto: Prosiguese esta prueua, y como es mas honesto, y Religioso que el moderno: Y que la sobrepelliz no es Habito del Coro, y que el nueuo es costoso, y enfadoso, §. VI.

Y Para que esto mejor se entienda, y parte de lo que queda dicho, es â saber, que para remedio de estas y otras relaxaciones de Francia, y aquellos Paises, leuantò Dios el espiritu del deuotissimo y doctissimo Fray Seruacio Lairuelz, Abad de nuestra Señora de Musiponte, el qual assi en su Monasterio, como en otros que se le juntaron à imitarle, instituyò vna reforma con licencia del General de Premonstre, y condiciones que capitularon, y por darle fuerça y vigor, assi de parte del General, y Religion, como de la suya, y los demas, que querian ser reformados, acudieron â Paulo Quinto año de 1617. pidiendole la aprouasse con las condiciones, en que avian conuenido, entre las quales es vna que en la reforma no han de mudar el Habito de la Religion, quanto a las quatro pieças principales, saya, capa, capilla, escapulario: *Habitus* (dize) *totaliter candidus tam quoad tunicam, quam scapulare, capucium, & capam cum ea forma quam habent in Ordine.* Con la forma, y figura que tienen en la Orden. En esto conuinieron, y esto aprouô y mandò por su Breue Paulo Quinto año de 1617. à 28. de Agosto de su Pontificado treze, como se verà en Lepayge lib. 3. pag. 751.

Año de 1617. no auiã preuaricado el Habito en Francia era el de la primera Estampa, que traen aora los reformados.

Arrepentidos en auer instituydo esta reforma, despues de algunos años quisieron deshazerla el General y Capitulo de Francia, sobre lo qual huuo grandes pleytos, padecieron los reformados graues persecuciones, mas que todos aquel Doctissimo y Religiosissimo varon Seruacio, que dio ocasion al Doctor Midocio para escriuir su libro, y en la 1. part. cap. 4. dize: *Qui reuerendo viro domino Seruatio de Lairuelz Abbati Monasterij sanctæ Mariæ Maioris Mussipontanæ, huius Congregationis alteri parenti, viro pietate, Religione, doctrina, quæ incomparabili, ambitionis notam ex reformationis in ordine suo molitione aspergere tentarunt, Pontificarũque literarum*

terarum obreptione discessionem à suo capite, illiusque auctoritatis vsurpationem meditatum esse famosis etiam libellis criminati sunt, *variisque, artibus odium indigenarum ipsi creare tentarunt : in commitijs capitularibus anni 1618. omnibus Ordinis honoribus exuerūt indignumque pronuntiarunt.* Dexando esto para otro intento, y prosiguiendo en lo del Habito, de aqui se conoce con euidencia, que antes destas nouedades que en Frãcia se han hecho de tan pocos años à esta parte (segun entendi en Roma por malicia de los Flamencos, y por estar el General de Francia decrepito, como toca Midocio, y lo alegaron en vna decision de Rota coram Reuerendo Patre Verospio Veneris 14. Maij 1632.) el Habito que tenian era el que oy traen los reformados, saya, capa, capilla con su cogulla para cubrir la cabeça, escapulario. Y este reconocian por Habito de la Religion, y que lo demas era relaxacion: Este mismo que es el de la primera Imagen, pone Seruacio en su Catecismo nouitiorum en el principio, y està impresso Musiponti año de 1623. Este señalò por Habito dela Religion en su Optica muchas vezes, antes que fuesse instituydor de la reforma, pues auiendose esta hecho año de 1617. la Optica compuso quando mas tarde año de 1603. y digolo assi, porque deste doctissimo libro se han hecho muchas impressiones, y la que yo tengo es de esse año impressa, Musiponti apud Melchiorem Bernardum, &c. y claro està, que si esse no fuera el Habito propio, ni el lo escriuiera, ni menos se lo cõsintiera la Religiõ, ni q̃ dixera las quatro pieças, saya, capa, capilla con su cogulla para cubrir la cabeça, escapulario es substancial Habito de la Religion, lo qual veremos en otra ocasion.

De donde se originò la mudança moderna en Francia.

Pues aora formo este argumento, probados los extremos, el medio se presume probado, particularmente quando no ay presuncion en contrario, Cardinalis Serafin. decis. 371. n. 6. pues no solo prueuo principio y fin, sino tãbiẽ los medios cõ euidencia, porq̃ ser esse el Habito aora ha 500. años desde el principio de la Religion, cõsta de las Cõstituciones de S. Norberto, y de todo lo dicho: aora ha 130. años el mismo: pues se puso en el principio de los Breuiarios q̃ se imprimieron para toda la Religiõ, con autoridad de toda ella, quien podrà dezir, que se pintasse en ellos otro diferente del que la Religion tenia, y vsaua? esse es el de la Imagen primera, que en su reuerso tiene la dedicatoria à Iacobo de Bachimont, General Premonstratense, que fue por

Reparese, y notese toda esta prueua.

los

los años de 1500. y se verá en Lepayge lib. 5. p. 954. como yo la tengo, y mostraré, y que de ella se sacò esta, la misma que señala Seruacio en estampa, y escrito: la misma que pone Paulo Quinto en su Breue: la misma que señala Lepayge en muchas y diuersas partes: la misma que vsan los Padres Dominicos, de quienes solo nos diferenciamos en el color de la capa: la misma que traẽ aora todos los reformados en Francia, Lorena, y otras partes: y que esta reforma, como hemos visto de Midocio, quiso restituyr y reformar los abusos del Habito, boluiendole a su primer origen: y que por pleito, en quanto a la capa, me consta la sacra Rota condenò por temerario, illicito, y nulo el intento de querer quitarsela: assi me lo dixeron en Roma, y el Doctor Midocio part. 2, cap. 10. tratando de la injusticia, que el Abad Niniuense hizo en dezir estauan descomulgados, porque no obedecian las censuras, con que el les auia por comission del General, mandado quitarlas, entre otras dize estas palabras: *Animaduerterat Religiosos viros*, capa oblonga candida Religiosæ modestiæ statutisque antiquis Ordinis, & congregationis conueniente, imò, & iussa, *tectos vrbem in cedere, coram iudice comparere, in locis sacris actibusque esse: venit illi in mentem (quoniam quæcumque aliæ causæ deessent) prohiberi posse vsum huius vestis pœna excommunicationis adiecta, qua abnuentes perculsos à iudicio, repellendos arbitrabatur*, aut dissimilitudinem cum pallio quod mori sæculari gestabat vlciscendam, &c. Y prosigue, porque no podian proceder contra los reformados muchas razones, alegando, y entre ellas: *Atque capitulum non modo suspectum sibi esse, sed esse aduersarium in negotio reformationis.* Et in hac præsertim causa caparum, quæ cepta Romæ supremo iudicio nondum esset finita admonerent. E aqui adonde consta este pleito passaua en Roma: consta que fueron condenados, y dado por temerario, illicito, presũptuoso, injusto, y contra derecho: tal lo pronũciô en la sacra Rota el Doctissimo y Reuerẽdissimo Padre Dunoceto, año de 1631. à 17. de Iulio: cõsta q̃ oy quieta y pacificamente le traen los reformados: Consta q̃ es mas decente, y Religioso, reparense las palabras que quedan dichas aora deste Autor, y las que se siguen en el mismo capitulo: *Quid enim tredecim, aut quatuordecem alios Canonicos Præmonstratenses, quos in vrbe eodem fere tempore* diuersissimo habitu longeque minus modesto, *vidit præceptis suis ad hanc habitus plenitudinem (quam vocat) non vrsit, quare ferali illo excomunicationis gladio non*

Notese lo que dize de la capa.

Notese del Habito nueuo de manteo.

Pleito sobre querer quitar la capa a los reformados.

Muy lexos està el Habito nueuo de ser tan modesto como el antiguo.

 per-

Estos modos diuersos de vestirse no se coligē de las Constituciones nueuas de Francia.

percussit? quid quod erant ipsius domestici, & familiares à cæteris discrepantes? quid quod ipsemet diuerso etiam habitu progrediebatur in publicum nunc palliatus sine capucio toga scapularique discinctis cum lineo collari: nunc capuciatus, seu mozeta humeros tectus: an ex eius domesticis petenda erat forma Præmonstratensis indumenti? faciles erant ad imitandum, quippe qui sine pallio, & capa incederent cum galeris, capucijs, scapularibus, cinctis collaribusques lineis nitidi.

Como es el pleito de la Religion contra mi.

De todo se puede ver la prueua euidente de qual es el Habito, y conocerà el que no estuuiere ciego, que el pleito entre la Religion, y mi, es como si à vno por fuerça le echassen de su casa, y los que se metian por violencia dixessen, era suya, sin mostrar otro derecho mas de su porfia, y testificarlo ellos mismos: por el contrario el excluido alegàsse, aqui he viuido 50. años, mis padres, mis abuelos, y mayores por siglos. Estas son las escrituras, por donde constan las ventas, y la possessión: todo el mundo la à visto, y me ha conocido en ellas: esto alego yo, juzgue el que quisiere, si ay necessidad donde la razon es tan clara.

Quisiera dixeran en mi Religion, dónde, ò quando hallaron semejantes trages, como se han puesto? quien mandô predicar con sobrepelliz, ò roquete debajo de la muçeta? quien la ordenô, ô donde se hallarà nombrada? quien el bonete negro? quien el blanco esquinado, sino essas atreuidas Constituciones nueuas de Francia? quien dixo que la sobrepelliz era para el Coro en el verano, y la capa para el inuierno? y que esto es habito? el Habito no es lo que solamente se pone en el Altar, ò en el coro: *De isto habitu quæstio non est, sed de habitu interno, & essentiali, seu de quotidiano, & vsuali quem tanquam religiosi viri extra Ecclesiam deferebant.* Dize nuestro Lepayge lib. 1. pag. 19. trasladandolo de Peno to, pues vease el Ceremonial antiguo de la Religion, ô Ritual, compuesto por el Beato Hugo, sucessor de nuestro Padre en Premonstrato, que le pone Lepayge lib. 5. pag. 892. ahì veran en el cap. 2. estas palabras: *Vnde generaliter apud nos statutum est, vt omnes, qui Altari ministrant nunquam ibi sine superpelliceis, vel albis appareant, nec aliquis præsente cõuentu, nisi superpelliceo, vel alba indutus superiores gradus Altaris præsumat ascendere, ad communicandum quoque, vel vngendum infirmum, Sacerdos, & ministri superpelliceis induantur.* En el cap. 12. quando se han de poner albas en el Coro, que es en algunas fiestas principales. En el cap. 15. *Lectiones,*

seu

ſeu prophetiæ quatuor temporũque leguntur in Miſſa à ſingulis fratribus in ſuperpelliceis leguntur. Y en eſſe miſmo capitulo manda, que el Iueues de la Cena, y el Viernes Santo los cantores ſe pongan ſobrepellices para regir el Coro, y que eſtèn con capas vſuales, para adorar la Cruz: *Et ſciendum quod Canonici, & conuerſi in capis ſuis Crucem adorant*. Y que en las Ledanias mayores de San Marcos: *Presbyter capa feſtiua induetur, ceteri vero miniſtri, ideſt, qui aquã benedictam, & crucem, & reliquias Sanctorum ferunt ſuperpelliceis vel albis induuntur*. Y en el miſmo capitulo (Lepayge pag. 914.) tratando de la excelencia de la ſolemnidad doble: *Prælatus tamen vel qui vicem eius aget incepta Antiphona, ad canticum Benedictus, capa ſolemni, ſicut ad Veſperas indutus Acolytis cum ſuperpelliceis cereos accenſos tenentibus collectam complebit.* Cæteri vero nunquam nec etiam cantores ad matutinas ſuperpelliceis, vel capis ſolemnibus vtantur. De todo eſto conſta, que ni la ſobrepelliz es habito del Coro, pues ſi lo fuera, no dixera tales ocaſiones la vſen: y claro es que mandandola poner algunas vezes no mas, y determinadas perſonas para tal miniſterio, ò cantar tal Antifona, y aun excluyr las otras de todos, excepto tales miniſtros, es euidente no ſolo que no es Habito: pero que ni del Coro lo es, ni en Inuierno, ni en Verano, y ſi fuera Habito del Coro, todo el año auia de ſer, y ſi la capa, tambien: Si quiſieramos conſeruar lo que nos enſeñaron, y hemos vſado, ahì tenemos vno que llamamos Ordinario del Padre Fray Antonio de Tapia, fue ſuperior en Eſpaña, y alcançò la reforma: y le encomendò la Religion, hizieſſe por la mudança del rezo, y Miſſal eſſe Ordinario, para que todos conuinieſſen en vnas miſmas ceremonias, y ſe vera como ſe conformô con lo antiguo, determinando quando auiamos de vſar albas, quando capas, quãdo ſobrepellices. Mas brindaronnos los Franceſes, y Flamencos: *Hoc fæcundo nouitatum tempore cum antiquis Ordinis moribus eſſe deſijt* (ſon palabras de Lepayge, llorando las deſuenturas, y nouedades de Francia, y dize faltò vn Caliz de oro de Premonſtre, quando faltaron tambien las antiguas coſtumbres, veaſe lib. 5. pag. 942.) y parece que noſotros reſpondimos: por ahì nos brindais? pues eſperad, que ſi voſotros hazeis eſſos metamorfoſeos, noſotros los haremos de manera, que nadie conozca lo que primero fue: y ſi voſotros os entonais de manera, que los Abades perpetuos, para que no ſe oluiden de ſu dignidad, quereis ſe pongan muzeta Epiſco-
pal

pal (los modestos no la han querido recibir) acà serà muy diferente, que la pondremos â todos, y todos la aceptaràn, no solo Abades, Sacerdotes, coristas, nouicios, mas tambien los legos que no son del Coro, si son mejores tiempos estos, ò aquellos que cuenta Lepayge lib. 5. pag. 923. quando vn General de Francia llamado Pedro, *Vir sane singularis doctrinæ, humilitatis, & virtutis, qui vt Innocentij Papæ III. diploma testatur, constituit in capitulo Generali, vt nullus Abbatum Præmonstratensis Ordinis, mitra, chirotecis, aut Pontificalibus ornamentis vtatur, ne forsan ex ipsis supercilium elationis aßumat, vel sibi videatur sublimis, cum ijs vti se viderit.* Por cosa notabilissima, y de rara virtud la notò Baronio: dize nuestro Fray Laurencio Lantmeter lib. 2. part. 2. cap. 4. y trae las palabras de la Bula de Inocencio III. *Statuentes si qua forsan Ecclesia laxioris Ordinis, vestram voluerit regulam profiteri, huiusmodi Pontificalibus, etiamsi ea prius habuerit amplius non vtatur, imò potius humilitatem seruet, & in ea statuta vestri Ordinis imitetur.* Quedese à disputarlo a los curiosos. De mi Habito trato aora que le han trocado por otro menos modesto, y humilde, menos acomodado para la vida humana, mas costoso sin comparacion: pues ha menester tener cada vno dos capas corales, dos sobrepellices, dos bonetes, dos sombreros, muchos cuellecitos, muchos cordones, vestirse y desnudarse de diferentes figuras à cada passo, siendo el propio nuestro, no solo tan Religioso, y misterioso, como despues veremos, y à cuya imitacion muchas grauissimas, y santas Religiones despues le tomaron, diferenciado solo en tal, ò tales colores, ò insignias para hazer diferencia de porsi: mas tambien al gusto del Magno Basilio in regulis fusse disputatis interrog. 22. *Sed eiusmodi quodam nobis vestimenti excogitandum est genus quod ad omnia commode vti posimus, vt videlicet eo amicti, & diurnæ pariter honestati, & nocturnæ etiam necessitati faciamus satis.* Quitarnos, ò ponernos la capa, por tener frio, ò calor, estar en casa, ò salir fuera, es cosa facilissima, aora si han de predicar se han de quitar la muzeta, luego vestirse la sobrepelliz, ò roquete, en acabando boluerse à quitar la muzeta, la sobrepelliz, y boluerse à poner la muzeta, y buscar abrigo para si suda: quando van à dezir Missa se quitan los mas la muzeta, porque la capilleja, como no se puede poner sobre la cabeça, estorua y embaraça: en el verano à menester lleuar la sobrepelliz al Coro, teniendo cuydado de yr por ella a la celda, sino se halla en ella, acabando

Reparese en esto.

Notese del habito moderno, su costa, y embaraço.

Habito que instituyò San Norberto al gusto del Magno Basilio.

do: se la ha de quitar, y boluerla a la celda: dexo el cuydado de cogerla, descogerla, y plegarla: En el inuierno ha menester quitar se la ropa, ò tabardo, luego la muzeta, luego se ha de poner la capa, y la muzeta, y luego desnudar la capa, y ponerse el mãteo: Si van fuera han de yr cargados con el bonete: si se han de hallar en Iglesia es menester vn criado que guarde el sombrero, ò estar cargados con el, con fealdad: si salen por la calle con bonete y llueue, no defiende del agua, ni del Sol: si con sombrero a menester lleuar el bonete, guardado, todo es embaraço, y cuydados y gastos de nueuo. Pues que dirè del cuidado de los cuellecitos, de limpiarlos y pulirlos? ni las ceremonias de la Religion se pueden hazer con ellos particularmẽte las venias q̃ llamamos, y postraciones para dezir las culpas hemos de postrarnos de largo en el suelo: Aora hemos menester primero acomodar el bonete, las venias (que es humillando el cuepo, llegar con la mano derecha a la tierra) es menester tener cuydado de mudar a la otra mano el bonete, y sino dar con el en tierra: A este se le cae, al otro se le oluida en la *Sacristia*, en el Coro, ò Refectorio, y por lo menos a los que viuiamos tan descuydados de esso, cometemos mil faltas, y descuydos. Vna ceremonia santissima, acto de humildad, y penitencia, que es todos los Viernes recibir disciplina, desnudando el ombro, era muy facil con el Habito propio, con esse nueuo muy dificultosa, por los cuellos altos, y cuellecitos, que en atar, y desatar se han de ocupar mucho, y assi, ò la ceremonia se dexa, ò se haze mas de cumplimiento, que verdaderamen. Finalmente el Habito es tal, que es mas acomodado para los que han de ser seruidos, que para los que han de seruir, y administrar: dexo el que es de condicion, que pide telas subtiles, y por esso las permiten en el nueuo mandato, como se vè pag. 28. lineas ante penultima y penultima, contra lo que San Norberto mandò, y la reforma de España. Y assi es mas costoso, aun por esse camino, y a los Religiosos, que no les dan lo necessario, casi impossible, y sè que estan rebentando con el muchos, y no osan hablar por los que mandan, en fin el Habito es tal, que si como espero su Santidad lo remediarà, no lo haze, dexando el mando los que le tienen, la misma Religion lo dexarà, por no poder sustentarlo.

Aqui en la Cortẽ no salen con bonete lexos del Monasterio. El pleyto les à hecho, irlo dexãdo mas en Salamanca, y otras partes, si como lo ordenaron, y se vè pag. 28.

Con esto he dicho la calidad de la nueua Constitucion de España, lo mismo que dize Lepayge de las de Francia se le acomode,

mode, y fuera de esso ser contra vna reforma, hecha, y confirmada auctoritate Apostolica, que reuocò todo aquello en que los Franceses se podràn fundar: obseruada y guardada por setenta años, y se verâ mas de espacio, respondiendo a lo que han imaginado para defenderla, de lo qual tengo escrito el tercero Memorial, dedicado a la General Inquisicion. Y digo, y bueluo â repetir, que no quiero alegar mas para detener el pleyto, antes ruego, y pido me condenen, si mi verdad, y justicia no es muy conocida.

ADICIONES, Y NOTAS A LA retractacion del Padre Maestro, y Difinidor Fray Agustin Gonçalez Barroso, que està en el principio deste Memorial, diuidido en 24. numeros, desde la pagina primera hasta la septima: Tocase la grauedad desta materia: Como es Canonica esta Religion. Que mudança hizo en el Habito el reformador de España: El engaño de las firmas que se sacaron de los Maestros, §. VII.

EN las paginas 15. y 16. dixe quando y como quedô vencido de mis razones el Padre Maestro Fray Agustin Gonçales Barroso, desde entonces començò à escriuir en defensa de la verdad, por lo qual no solo hizo la retractacion, puesta en el principio, sino otra mayor, que yo guardo, con otros papeles. La que està al principio se puso por mas breue, y porque estoy determinado à escriuir esta materia cumplidamēte: tocarê por aora algunos puntos leuemente, reseruando el disputar sobre todos, y tratar muchas dificultades para mejor ocasion.

En la introduccion antes del primer numero dize: *Materia que pedia tanta difusion para ser tratada.* Es grauissima sin duda de su importancia, y de lo que la estimaron los Concilios, los Santos, los Doctores, y lo que la encomiendan los sagrados Canones, la obligacion grande que todos los Religiosos tienen de traer el Habito de sus Constituciones, sin mudarlo, alterarlo, ni variarlo. Tratarê en su ocasion (para alli lo remito) contra los que dizen: que importa andar vestidos desta manera, ò de la

otra?

otra? el Habito no hazè al Monge: y es porque eſtan ayunos de la grauedad deſte caſo. Veaſe en el interin mi Memorial tercero, dedicado a la General Inquiſicion, particularmente deſde la pagina 92. &c.

En el numero primero dize: *O reformando Canonigos reglares, ò fundando de nueuo*: lo vno y lo otro hizo San Norberto, reformò Canonigos, fundando nueua Religiõ Canonica, què ſe ordenaſe, como aquella, a la enſeñança del proximo, y à la oracion, contemplacion, y retiro, como la de los Monges; abraçando lo vno, y lo otro, y aſsi noſotros no ſomos Canonigos reglares de los que eſſencialmente pertenecen al Orden de San Aguſtin, de modo que de nueſtra Religion, y la ſuya ſe haga vna, como ſe haze de 24. Congregaciones, que mas comunmente ſe cuentan de Canonigos reglares, que aſsi no fuera Orden diuerſa, ni San Norberto ſe pudiera llamar inſtituydor, ò fundador de Religiõ: es cierto, y ſin duda lo es, y queda dicho pag. 32. 33. y 34. el Padre Suarez en el quarto tomo de Religiones dixo, que eſta en ſus principios auia ſido de Canonigos reglares, reformados, dando à entender, que entonces no era Religion diuerſa, como deſpues lo fue, y que no conſtaua ſi en los princios veſtimos Habito Canonical, ò Monacal, no ay que eſpantar, que en la relacion deſta Religion, como en la de otras, no acertaſſe eſte inſigne varon, que tanto no ſolo a la Compañia, ſino à todo el mundo ha iluſtrado con ſus eſcritos, porque deſtas coſas habla por relacion que dieron los que no ſabiã el origen. Veaſe el 4. tom. d. Relig. lib. 2. de variet. Relig. in ſpecie, donde ſe conſideren eſtas palabras: *In alijs vero Prouincijs Canonicorum Rochetum, ſeu lineam veſtem albam deferre dicuntur*. Habla de relacion, y fue falſa, pues roquete, ô ſobrepelliz, ò haſta no ſe trae en parte alguna. Contra el ſe leuanta nueſtro Fray Adriano Morbezio en ſu Eſcala Purpurea, fol. 844. diziendo: *Neque enim Vincentius, nec ſanctus Antoninus, S. Norbertum reformatorem vocant, ſed Fundatorem certi Ordinis, qui certo cœpit tempore: ſic enim S. Antoninus habet, anno Domini 1120. Ordo Præmonſtratenſium incæpit, cuius ſcilicet, & loci, & Ordinis fundator, vir Dei Norbertus extitit, vt Vincentius in ſpeculo hiſtoriæ ſcribit, &c. quod ſecundo dicit, non conſtare an huius Ordinis Religioſi in principio vſi fuerint communi habitu Canonicorum regularium*, vel aliquo proprio habitu Monachali *planè redarguitur ex propria hiſtoria, & in officijs Diuinis lecta, & decantata, & Iconibus expreſſa,*

qua

qua constat, vt etiam supra meminimus S. Norberto oranti Beatam Mariam Angelorum stipatam choris apparuisse, locum Ordinis Præmonstraße, & habitum certum, quo indui deberet ostendisse dicendo fili accipe candidam vestem, *ipsum vero sanctissimum Patrem nostrum, cum Hugone Socio relictis assuetis vestibus candidas, sicut per visionem innotuerat induiße, ex candida autem lana habitum nostrum fuisse probat hactenus perseuerans vsus, & scribit Adamus Præmonstratensis, & Philippus Abbas Bonæspei, de continentia Clericorum cap.* 127. *& habet Matthæus Galenus supra citatus*, de Rocheto vero Canonicorum, siue linea alba veste, neque somniauit quidem antiquitas. Mas largamẽte tratarê esto: por aora quede sabido, q̃ es reformador, instituyendo nueua Religion, y asi nosotros no somos Canonigos reglares de San Augustin, antes se verà en nuestras historias, como muchos Monasterios se quitaron à essos Canonigos, y se dieron â nuestra Religion, que si fuera vna misma no se podia entender. Somos Canonigos, porque militamos debaxo de la regla de San Agustin, que es la Canonica, como otras muchas Religiones. Vease el tercer Memorial desde la pagina 45. hasta 62.

San Norberto señalò todo el Habito que sus Religiosos han de traer interior, y exterior.

En el num. 2. trata del Habito que nos dio San Norberto, y de las Religiones antiguas ninguna se hallarâ, que su santo Fundador, mas particularmente señalasse todo el interior, y exterior que sus hijos auian de traer, porque ordenò camisas de estameña, sayas largas, que llama peliceos, que llegauan hasta la espinilla, y estos permite por el frio sean aforrados en pellejos humildes, y asi los llama peliceos, capas (que el Padre Maestro llama capas corales, birros, y mantos Canonicos, porque todos estos nombres tienen, asi en las Constituciones de Benedicto XII. como en Penoto Trullo, y los demas que tocan esta materia, si bien el nombre, *birro*, tiene otras interpretaciones: esta es la mas comun) señalô saya, capilla, escapulario. La sobrepelliz, y alba no son Habitos: queda dicho pag. 62. 63. Los Monges Benitos, los Padres de San Bernardo, vsan la cogulla manicata, para el Altar y Coro. La sobrepelliz los Padres de Santo Domingo, de la Merced, y otros, como nosotros para el Coro y Altar, en ciertas ocasiones. Esso no tiene mas misterio en mi Religion, que en las demas, que no son Monges: Dize contando las pieças todas de nuestro Habito, *todas las quales pieças constituyen vn Habito Canonico*: Que el Habito sea Canonico, ô Clerico, ô Monastico

tico, es queſtion impertinente, mas que la he de tratar muy de propoſito adelante para deſengañar â muchos, que no han viſto eſta materia, y ſe han dexado lleuar de vna coſa ridicula. El Habito nueſtro, el de Santo Domingo, de la Merced, y del Carmen, y otros ſemejantes, mas propiamente ſe llaman monaſticos, y de los Monges le tomaron las Religiones, que profeſſan vida Clerical, ò Canonica: no han eſtudiado la materia los que eſto ignoran, a ſu tiempo lo dirè, que en mi Religion no lo podian ignorar, pues nueſtros Autores lo dizen.

En el num. 4. dize: que Nicolao, Nuncio Apoſtolico, reformador de eſta Religion en Eſpaña, *colocò algunas pieças en diuerſa forma, que las hallò.* La diferencia del Habito de la reforma de Eſpaña, ſolo conſiſte en el ſombrero negro, que San Norberto le inſtituyò blanco, la cinta de Eſpaña negra de cuero negro, con que ſolo ſe ciñe la ſaya, dexando ſuelto el eſcapulario. Nueſtro Padre inſtituyò vn ciñidor de paño blanco, que ciñe la ſaya, y eſcapulario por detras, y por delante: No determino ſi la capa auia de andar encima, ò debaxo la capilla: El perſeuerante vſo que oy ſe vè en los reformados de Francia, y ſe conoce en las Imagines antiguas, dize que auia de ſer debajo: ſi alguno quiſiera porfiar que todo eſto en Eſpaña ſe vsò deſde los principios, no tuuieramos con que conuencerle. He viſto pintado el Habito de Eſpaña en figuras bien antiguas, y tenian la capa debaxo de la capilla cinta de cuero negra, como la reforma de Eſpaña ordena: que traiamos ſombreros negros, afirman algunos en Memoriales, que por parte de los defenſores ſe han dedicado â ſu Mageſtad, ſi eſto es aſsi, el reformador ſolo mudò el poner la capa encima de la capilla, auiendo de andar debajo. Mas reparese lo que digo, que San Norberto no lo declarô: por lo que notè en mi tercero Memorial pag. 105. acerca de la extrauagante quorundam, de verb. ſignif. de Ioann. 22. que repararê mas de propoſito en otra ocaſion, y que en las reformas donde ſe conſtituye particular cabeça, dandole toda la juriſdicion ordinaria: ſiempre el Habito es en algo diferente de modo, q̃ ſe conozca quien, es, ô no, es de la reforma: como ſe vè en la Congregacion Mantuana del Carmen, que traen los ſombreros blancos, y lo vemos en todas las reformas de Eſpaña, que por el Habito los conocemos.

Que mudança hizo el reformador de Eſpaña en el Habito.

Donde ſe buelua à reparar lo que dixe pag. 59. del Bre-

ue de Paulo Quinto en las condiciones que se pusieron à los reformados, que por quanto era con licencia del General, y Capitulo, y no querian darles essa jurisdicion, les ponen por condicion, no han de mudar el Habito quanto a las quatro pieças principales, saya, capa, capilla con su cogulla para cubrir la beça, escapulario. La diferencia que en España tenemos por las Constituciones de nuestra reforma, no quita pieça alguna, de modo que profane, ni relaxe, ni mude el significado, mistico, y santo: *Denique* (dize nuestro Doctissimo, y deuotissimo Fray Seruacio en el 2. tom. de su Catecismo, de Habitu Religionis, documento 8.) *Totus ille habitus, Christum patientem repræsentat, zona funibus constrictũ, cucullus illusum, scapulare approbrijs saturatum, tunica à planta pedis vsque ad verticem vulneratum, capa sudario, siue sindone in sepulchro inuolutum: materia vilior, habitus ab omnibus despectum: forma: sine especie, & colore existentem color albus resuscitatum.*

El Habito que San Norberto señalò, y el de la reforma de España, conuienen en todas las pieças, y en el sentido mistico.

Esta significacion tiene el Habito de San Norberto: esta missma el de la reforma las mismas pieças, y materia, la misma significacion: Mas el Habito que aora han inuentado totalmente desdize en las pieças diferentes todas, en la materia, y en la forma, y por fuerça en el significado; donde me bueluo â afirmar en lo que otras vezes he dicho, *que los Nouicios no professan con esse Habito.* Y estarè firme en ello hasta que su Santidad declare otra cosa, ò la sacra Congragacion de Regulares. La razon en que me fundo es: traer todo el año del nouiciado el Habito de la propia Religion: es simpliciter necessario, para cumplir con el. Este no es el Habito de la Religion, luego no cumplieron con el nouiciado, y assi la profession fue nula: la mayor es del Concilio de Trento, y de todos los que escriuẽ la materia, la menor consta de las Imagines, de la materia, de la forma, y del significado: la consequencia bien se sigue, yo me holgarè no sea assi, mas querria verlo declarado, y que se respondiesse con razon: Yo lo tocarè mas de espacio, que a mi no me satisfaze dezir, que Habito de la Religion serà el que trae, sea propio, ò impropio, con bueno, ò mal titulo: porque à esto digo, que esso es lo que yo no creo, antes que en qualquiera Religion que se quitassen su Habito propio, y se pusiessen otro diferente, sin licencia de su Santidad, los nouicios no professarian, porque no traìan el año del nouiciado el Habito propio de la Religion: pues que diremos de aquellos nouicios que les cogiò la mudança en el nouiciado, y

Nouicios no professan trayendo esse Habito.

que parte traxerõ vn Habito, y parte otro tan diferente? respon dase, y satisfagase, que yo me holgarè.

Acerca del numero 5. no tiene duda, que el auerse puesto bonetes ha sido relaxacion, y muy grande, no es menester para prueua de esso mas de ver la misma Constitucion de San Norberto, que dexamos puesta en la pagina 22. y 23. y quando respõda à sus alegaciones harè demonstracion por los mismos libros de la Religion, fuera de que bien se conoce por lo que dixe pag. 40. y 41. ni puede dexar de ser relaxacion, suponiendo por aora lo que despues probarê, que antes algunos años que se viessen en el mũdo tales bonetes, era nuestro Padre San Norberto muerto.

Bonetes se han intreduzido por abuso, y relaxacion.

Acerca del num. 6. Yo estaua en Roma quando esto hizierõ los mandatos que tengo presentados autenticos, son en nombre del General, y quatro Difinidores: dizen, juntó otros quatro Abades, entre estos (que algunos no vinieron en ello) resoluieron caso semejante, no fue en Capitulo General; ni intermedio, ni se consultò hombre Docto de fuera de la Religion, ni daràn vno que diga, yo vi los fundamentos, y aconsejè se hiziesse, dentro de ella algunos dixerõ no se podia hazer, y les pesô se hiziesse, no tuuieron animo para oponerse.

Quienes fueron los Autores de la mudança en España.

En los demas numeros hasta el 16. no toco aora, porque he de satisfazer de proposito à todas las imaginaciones en que han fundado la mudança. El llamarse *Fray*, es mas propio, y obligatorio en mi Religion, que en quantas ay en la Iglesia de Dios. Fray Norberto fue oydo del Cielo, mandolo en sus Constituciones, poniendo penas, y castigos al que sin permitir *Fray*, llamasse a su hermano, por estas palabras dist. 3. cap. 2. *Siquis turpem sermonem, vel vaniloquium, aut vocare fratrem proprio nomine tantum additione hac frater omissa, &c.* Vease à Lepayge lib. 1. pagina 206. las Constituciones de la reforma de España: las nueuas de Francia: los Breues de los Pontifices, y en todas la patentes, que los superiores han de dar, comiençan: *Ego Frater N.* *Fray*, y Frayles nos llaman quantas escrituras, y priuilegios ay en España 500. años ha, en Frances *Frere*, como se verà en Lepayge en los priuilegios del Rey de Francia: ya lo bueluen de mala gana, porque no diga el mundo tengo en algo razon: Digolo, porque vnas vezes se llaman assi, otras no. Y si se considera bien lo que han impresso desde el año de 1634. hasta el Ceremonial del Padre

Fray Norberto llamaron à nuestro Padre desde el cielo, y assi mandò se llamassen sus hijos.

dre Herrera inclusiue todo es sin *Fray*: lo que hasta alli por cin-
co siglos con el, aora se mezcla. El Padre Reuerendissimo Gene-
ral presente ha hecho muchas impressiones de vna carta que me
escriuiô, imprimiô tambien la mia (adiuina por allà) en vnas
impressiones dize el Notario: Este es vn traslado que me entre-
gò Fray Alonso de Miranda, en otras Alonso de Miranda, lo
vsamos (dizen) como queremos, añado, no, como deuemos.

Acerca de los numeros 17. y 23. que tocan las firmas, y pa-
receres que han sacado de los maestros, hizieron este discurso:
El Habito que San Norberto instituyò es el mismo que nos he-
mos puesto, quitonoslo Nicolas Obispo Patauino, Nuncio
Apostolico en la reforma, sin tener facultad para ello: Nosotros
hizimos relacion à Paulo Quinto, y le pedimos licencia para
boluernos a el, y nos la dio.

Falsa relacion para sacar firmas de Maestros, y que firmaron bien los que solo atendieron à este discurso.

Responden los Maestros, bien hecho està, segura, y licitamen
te se hizo la mudança: todos los que en este discurso se funda-
rõ, firmaron bien: qualquiera hõbre Docto, y prudẽte juzgarà lo
mismo, mas siẽdo falso, y sin genero alguno, ni rastro de verdad
quãto se presupone, diràn los Maestros lo q̃ a mi me han dicho,
y lo q̃ respondiò à mi carta el R. P. Maestro Fr. Francisco Cor-
nejo, y me tomô, como otras muchas, el Padre Abad, que era de
San Norberto: lo que han dicho quantos hombres Doctos han
oydo, y visto los fundamẽtos verdaderos, no fingidos, y supues-
tos, que se han alegado de parte de los defensores de los Meta-
morfoseos, tan estraños, que vemos en las figuras puestas, ni pue
do creer leyessen el papel que firmaron, ni que muchos dixessen
aquello: pues como se puede entender, que hombre Docto di-
xesse son Canonigos, hanse puesto Habito Canonico: es el me-
dianamente leido en esta materia sabe qual es Habito de Cano
nigo reglar, y el que traen no es Canonico, ni essencial, ni acci-
dẽtal. No essencial, porque en los Canonigos reglares, es roque
te, sobrepelliz, ò hasta, y ninguno otro ay que sea Habito Cano
nico. Esse traen todos, y en lo demas ni muzeta, ni bonete, ni mã
teo, ni escapulario, ni otra pieça alguna es propio Habito Cano
nico, como veremos despues, que de los Canonigos reglares que
pertenecen essencialmente al orden de San Agustin, vnos traen
muzeta, otros no, vnos bonete, otros no, vnos capilla, y escapula
rio, otros no, vnos, y los mas capas, otros no, sino manteos, pues
en los colores tambien diferencian.

No me espanto, Doctissimos, por hablar con rigor escolasco tengan escencia (que se halla en los Angeles) desta materia: mas llegando à firmar, y dar su parecer, dirè, que todo fue embeleco, y engaño, como lo dà à entender el Padre Maestro y Difinidor Fray Agustin Gonçalez Barroso en esta su retraction numeros 17. y 23. como es possible digan Maestros, que por la facultad que tienen las Religiones de hazer leyes, se puede mudar el Habito del modo que este se mudò? quien leyò libro, ò suma de Romance, ô Latin que esto tocasse, y no sabe que la obligacion de traer el Habito nace de los Sagrados Canones, en los quales solo su Santidad puede dispensar?

Como se creerà que firmassen muchos, y Doctos Padres de la Santissima Trinidad, que en su Religion con propia autoridad auian mudado el Habito, auiendome mostrado antes â mi los Breues para la mudança.

Pues para que los engañados; del todo conozcan lo que en esto ha passado, y por lo mucho que el Padre Maestro significa en aquellas tan peñadas palabras del num. 23. que estân en la pagina 7 se vea como se hizo: digo, Que Pio Quarto, el primer año de su Pontificado, que fue el de 1560. dio su Breue, para que los padres de la Trinidad de la Prouincia de Castilla se pusiessen capas, y capillas de buriel, dexando las blancas. La suplica fue de parte de la Prouincia de Castilla, las causas que dan, es dezir, que la capa blanca es mas lustrosa, y costosa, y que para mas honestidad, y euitar expensas, y gastos, y atento que aquello no es lo essencial de su Habito (palabras de la suplica) les haga merced, que puedan traerlas de buriel (*Id tamen vobis licere dubitatis inconsulta desuper auctoritate Apostolica*, dize el Breue) concediosel o su Santidad: con el, y en su virtud le mudaron. Hallaralo el curioso en vn libro que se intitula *Epitome Generalium Redemptionum Captiuorumque à Fratribus Ordinis Santissimæ Trinitatis sunt factæ Auctore Fratre Bernardino de S. Antonio Vlisiponense eiusdem Ordinis professo Sacræque Theologiæ alumno*, su impression en Lisboa officina Petri Crasbec fol. 84. lib. 3. cap. 2. § 7. El Breue comiença: *Rainuntius miseratione diuina tituli sancti Angeli præsbiter Cardinalis.*

Habito de la Santissima Trinidad mudado en Castilla con Breue de su Santidad.

Este Breue y libro me auian mostrado â mi, como puede ser firmar lo que alli de tantos parece firmado. Pondrè aqui lo que he visto en otro de mano de a folio en lengua Valenciana, que

al presente quando esto escriuô dia del glorioso San Laurencio deste presente año de 1639. està en poder del Doctor Miguel Iuā de Vimbodi Secretario del Eminentissimo Cardenal Espinola mi señor, Arçobispo de Santiago: y el libro es de Don Geronimo de Leon, Cauallero del Abito de Montesa Acroy de su Magestad en esta su Corte, dize el titulo: Libro de Memorias de diuersos sucessos, y hechos memorables, y de cosas señaladas dela Ciudad, y Republica de Valencia, &c. Comiença del año de 1308. y llega al año de 1609. y enel año de 1578. en la segunda plana ay vn capitulo, que traduzido en lengua Castellana dize assi.]

A 25. del mes de Mayo, dicho año, Domingo dia de la Santissima Trinidad, los Frayles Trinitarios del Monasterio de la Virgen Maria del Remedio de la presente Ciudad de Valencia, auiendo tenido capitulo Prouincial, y celebrando ellos en aquel dia el oficio mayor en el Asco de la presente Ciudad, diziendo la Missa el Ilustrissimo, y Reuerendissimo señor Don Iuan de Ribera Patriarca de Antioquia, y Arçobispo de Valencia, *en virtud de vn Breue Apostolico a el cometido*: despues de auer dicho el Credo, por manos del dicho Arçobispo, se mudaron de Habito, esto es la capa, y la capilla, las quales soliā traer blancas, y se las pusieron de buriel escuro, segun las acostumbran traer en los Monasterios de Castilla todos los Frayles del sobredicho Orden, y Religion.

Notese, Breue particular cometido al Arçobispo, para conformarse con la Prouincia de Castilla.

Segun esto, como pueden firmar los Padres de la Santissima Trinidad, que ellos lo hizieron con propia autoridad: como distinguir *entre essencial, y accidental*, y dezir que el vno pueden, y otro no, pues para el accidental le piden ellos? como pueden dezir, que para conformarse, pues teniendo Breue Castilla han menester otro, con tanta solemnidad para Valencia? Y si la suplica suya es para que el Habito sea menos lustroso, y costoso, y por esso fue justo pedirlo, y concederlo su Santidad: como les parece razonable, que dexando nosotros el mas honesto, humilde, y menos costoso, y menos aparatoso (por vsar de su termino si es que es suyo) nos vistamos mas costoso aparatoso (como vemos pag. 64. y 65.) y que esto sea tan loable como alli se pinta?

Para el Habito accidental pidieron estos Breues, aunque bevisto lo que dize el Autor que los trae.

Finalmente reparar, en que somos Canonigos, es menester saber quales, y que Habito les pertenece a los que lo son desta, ò de la otra manera. Esta santa Religion de la Santissima Trinidad, Canonica es: por tal, con argumentos, y razones la defien-

de

de nueſtro Fr. Iuan Lepayge, y con autoridad lib. 1. paginas 180. y 181. mas ſea lo que ſus Paternidades mandaren, que para el caſo nada importa, ni por traer eſſe Habito, ò otro diferente, dexara de ſerlo: pues ſolo la veſtidura de lienço es eſſencial â los Canonigos reglares, que eſſencialmente ſon del Orden: de San Auguſtin, y de eſſos no ſon ſus Paternidades, ni noſotros: dexo lo demàs que alli dize del Ordē de San Franciſco, que tratando de la extrauagante de Ioan 22. ſe dirà, y vera como no es poſsible firmaſſen tal papel, y que otros pareceres es impoſsible los dieſſen hombres Doctos, eſtudiando la materia: y digo eſtudiando la materia, porque doctiſsimos tienen neſcencia de muchas, que no han viſto: Es impoſsible comprehenderlo todo vn ingenio por grande que ſea. Reſpondiendo a los fundamentos contrarios, ſe conocera que muchos (ninguno ſe nombrarà en particular) totalmente eſtauan agenos deſta materia, y tāto que es mas creible, ni lo dixeron, ni lo firmaron, ni vieron el papel, ſino otro muy diferente: todo ſe puede ſoſpechar de lo que el Padre Maeſtro Barroſo, dize en los numeros 17. y 23. como ſe puede entender firme ningun Maeſtro, que traer capilla, y capa, el que no es Eremita, ò Monge, Es indecente, barbaro, abſurdo? ſiendo la capa el Habito accidental, Canonico, mas propio, que traen los mas, y que dizen la nombrò San Auguſtin por el nombre, *Birrum*? quien por aquellas palabras de la Conſtitucion de San Norberto, que de letra curſiua eſtan en fin de la plana 22. y principio de 23. dirà que hemos de traer bonetes, ſino lo contrario expreſſamente, aunque ſe tomē deſde *debent autem pileis &c.* *Pregunto, ſon Eremitas, ò Monges todos los que traen capilla, y capa?*

Mas es tal, la verdad, juſticia, y razon que defiendo, que en lo principal dieron ſentencia clara, y llana, ſin obſcuridad, ò tinieblas, contra la mudança: Dizen todos los Doctos mas conocidos por pueſtos de letras, y ſiguen los demas. Bien pudieron boluerſe a ſu Habito antiguo, pues tiene tal fuerça, que no ſe ha de entender le quitaron los Pontifices, ſino es con claro, y expreſſo conocimiento, de que ſe les hizo relaciō verdadera, y que aſsi entendiendolo ſu Santidad, quiſo ſe mudaſſe. Ni falta entre ellos quien diga, no es creible, que Pontifice alguno dio tal licencia, mas ya queda viſto lo de la Santiſsima Trinidad.

Si conſta con euidencia, que el Habito de San Norberto es capilla con ſu cogulla, para cubrir la cabeça: de las miſmas Conſtitucion es que quedan pueſtas pag. 23. 40. y 41. ſi ſu hechu

ra muestra *la Imagen primera, tomada de los Breuiarios antiguos*, que es la tradicion mas cierta que se puede hallar en las Religiones: si es la misma que pone Seruacio en el principio de su Catecismo: Si no discrepa vn punto de la que traen oy los reformados de Francia, y de Lorena, conforme al Breue de Paulo Quinto, que diximos pag. 59. Si es la que traygo yo, y hemos traido siempre en España en la reforma, y antes cinco siglos, como las constituciones nuestras la ordenan. Si el Padre Fray Iuan Lepayge en su Biblioteca lib. 1. pag. 218. col. 2. enseña qual era el Habito antiguo: *Porrò vt vniformitatem in exteriori habitu olim serio seruatam in mediũ reducamus: hæc erãt vestimẽta, hæc eorũ forma*, y señalando la capilla, dize: *Capucium vero à parte anteriori deffluere vsq; adpectus, & ex vtroque latere vsque ad medium ossis humeralis, & à parte posteriori vltra cingulum protendi debet*. Que es la que enseñan las Imagines, y perseuerante vso en los no relaxados, y en todos los reformados, y donde quiera que traen capilla, en nombrandola se entiende esta, y desta forma. Si la muzeta, y bonete que se han puesto de nueuo, ni en libro, ni en constitucion, ni en ceremonial se hallarà: Si la capa es Habito vsual para todas partes, como consta de las paginas 36. 37. 38. 41. 42. 57. 58. Que sirue porfien los defensores? Hagase à nuestro Santissimo relacion verdadera, supliquen como quisieren: metan fauores los que mandaren, ordene su Santidad lo que fuere seruido, que con esso estaran seguros en conciencia, y de que no se le mandaran quitar à peticion de quien informar la verdad, como aconteciô en tiempo de Martino Quinto, y en esta misma Religiõ, y se vera en Lepayge lib. 3. pag. 713. Y dixe en mi tercero Memorial paginas 110. y 111. y esto es mirar por el honor de la Religion, essotro no, sino destruyrla en todo, por sustentar lo que pocos hizieron. Que sirue publicar, que yo con grandes gastos, y diligencias, cõ dos agentes en Roma impido la determinacion. Esta ya se diò: a las diligencias que el P. Fr. Manuel Iacome hazia para confirmar la mudança: *Nuncio qui prohibeat, & totum restituat in pristinum*, dixo la Sacra Congregacion de los Eminentissimos, y Reuerendissimos señores Cardenales sobre Obispos, y Regulares: Quien, ò con que diligencias se impide este mandato tan justificado? que justicia es querer ser sustentados en possessiõ solo porque lo hizierõ? Fixê vn pasquin, he de ser manutenido? contrauine al derecho Canonico, à mis Constituciones, a las Bulas Apostolicas

Hechura de la capilla de la Religion.

Si à nuestro Santissimo no se haze relacion verdadera, ni quedan seguros en conciencia, ni de que otro dia los despojen, y bueluan al originario.

Esta causa ya esta determinada la execucion falta.

tolicas al voto de mi profeſsiō: Truequeſeme la culpa en fauor, el caſtigo en amparo. Sea el Habito de S. Norberto el que quiſieren: mi Conſtitucion me manda traer eſte, que yo traygo, y ellos ſe han quitado La poſſeſsion depende de lo principal, y eſtâ con ello vnida, y haſta aueriguar lo principal, no ſe ha de permitir traer eſſe Habito, y aſsi la Rota muchas, y diuerſas vezes ha determinado, q̄ quando la manutencion pende del negocio principal, ſe ha de negar haſta ſu determinacion. El qual *prius diſcuti debet*, Rota deciſ. 423. part. 2. recent. Seraph. deciſ. 1471. num. 5. Rota deciſ. 516. num. 4. part. 1. recent. & deciſ. 423. nu. 5. pag. 2. in recent. Alexand. Ludouic. deciſ. 283. per totum. idem Seraph. deciſ. 1278 por eſſo aquellos eminentiſsimos mandarō eſſo, y no lo que de parte de los defenſore ſe dize, que los han amparado en la poſſeſsion, porque eſſo fuera darles ocaſion à pecado contra derecho, y caridad: Dezir, que el Nuncio no inoue, ni paſſe adelante con las cenſuras, mientras ſe vê lo que alegan, no es abſoluerlos, ni permitirſelo: fuera de que el decreto de deſpojo fue deſpues. Toquèlo en mi tercero Memorial, y ſe tratarà mas de propoſito, y ſe verá, quan digno caſo es eſte de remedio, y determinar algo en ello. No digan, yo lo impido, porque no tiene genero de verdad, pues ninguna coſa tanto deſeò como la reſolucion, y lo he dicho, y firmado en todos los Memoriales.

No ay dificultad en que el Habito de San Norberto es el q̄ traen oy los reformados, y yo traygo mas ſi la huuiera, haſta aueriguarſe ſe han de boluer al de ſu Conſtitucion.

SOBRE LOS NVMEROS 18. 19. 20. y 22. ſe toca, como los culpados eſtan deſcomulgados: Como me han querido deſacreditar con ſu Santidad, y porquè: Reſpondeſe a lo que el Padre General en vn Memorial a ſu Mageſtad dado aora en el mes de Iulio de 1639. dize ſe hizo la mudança por orden que dio Paulo Quinto à 31. de Enero año de 1620. Poneſe vna carta del Obiſpo de Panamá, eſcrita a la General Inquiſicion, y otros teſtimonios, §. VIII.

ACerca de los numeros 18. 19. y 20. ſiempre he dicho, y lo bueluo à dezir, que los culpados eſtan en pecado mortal, deſcomulgados, con deſcomunion reſeruada a ſu Santidad, por Breue eſpecial de Inocencio Octauo, confirmado de Sixto V. de

lo qual tratè en mi tercero Memorial por dos capitulos, y bolueré â diſputar mas latamente. Confieſſo es fortiſsima la razon del Padre Maeſtro, para dezir eſtan todos en pecado mortal. Mas yo nunca he dicho en papel, ô Memorial mas de los culpados. Eſcuſaranſe muchos por ignorantes, otros por auerſe dexado engañar, diziendoles, que los Maeſtros de las Vniuerſidades, bien informados dizen, ſe pudo hazer. Otros, porq̃ creen ay Breue para ello, porque ſe lo dixeron los que hizieron la mudança. El docto, y que puede eſtudiarlo, ver ſu Conſtitucion, lo que ordenan los Sagrados Canones, que ſabe no me puede mandar el Prelado *contra regulam*; mucho menos contra los decretos de los Pontifices, que ha viſto ſe ventila eſta cauſa: que eſtoy opueſto: que el Nuncio les mandò en virtud de ſanta obediencia, y ſo pena de deſcomunion (y eſte mandato ſe fixaſſe a las puertas de los Monaſterios) ſe le quitaſſen dentro de ſeis meſes, ò dieſſen Breue expreſſo de ſu Sãtidad para poder traerle, y lo demas q̃ dize el Padre Maeſtro: buſcarà como ſe defender deſta cẽſura, q̃ yo ſiempre lo entenderè aſsi, haſta que ſu Santidad otra coſa declare, ô ſe ſatisfaga con razon a mis fundamentos: Ni los Maeſtros puedẽ dezir ſi eſtan, ò no eſtã deſcomulgados, ſin ſaber como ſe hizo, y ſe ſuſtẽta, y ſin auer viſto eſtos Breues, y mis fundamẽtos.

Acerca del num. 22. ſe aduierta, que mi Religion, ò los defenſores deſtas mudanças (por hablar con mas propiedad) me han querido, y pretenden deſacreditar, y malquiſtar con nueſtro Santiſsimo, y con la Sacra Congregacion de Regulares, diziendo en vn Memorial dedicado à ſu Beatitud, que yo he querido hazer gouierno politico de eſtos Reynos eſta materia, y he dicho algunas coſas: Las quales no ſon aſsi, ſino como dirè quando à eſſe Memorial reſponda: pareciendoles por aqui ſe indignaràn contra mi, y los fauoreceràn para proſeguir en ſu mudança: y eſtan muy engañados, porque aquella ſanta ſilla *Nunquam extitit mox improuide, vel iniuſte vnum eijcere, & alterum ſubrogare, ſed magis ſtuduit æqua lance omnium librare, & iuſtè diffinire negotia*, (dixo el ſanto Pontifice Nicolas I. ad Michaelem Imperatorem epiſtol. 2.) y ſi fuera verdad (que no lo es lo que han dicho, y dizen contra mi) no es à propoſito, para fauorecer, ô detener la reſolucion: pues la verdad *Propter ſe ipſam, non propter enuntiantem, ſiue hominem, ſiue Angelum acceptanda, ſeruandaque eſt* (dixo Auguſtino citado de Dioniſio Cartuſiano en el Proemio de fide Catolica)

La ſilla de Roma no condena ſin oyr.

Verdad por ſi ſolo vẽce.

ca.) Si tẽgo razon esso me basta. La verdad deste caso es, que yo pretẽdi primero de secreto, q̃ mi Religiõ lo remediasse: Viendo no salian à esso, di cuenta a su Sãtidad, y a su Nuncio en España, viẽdo q̃ ò ya por no poder yo solicitarlo, ò por oluido no se trataua del remedio, di cuenta al Rey nuestro señor, suplicandole diesse orden como esto se acabasse. El medio, ni el ordẽ yo no le escogia: Dezir q̃ su Magestad lo podia remediar, y mandarles quitar esse Habito, y ponerse el de sus Constituciones, de su profession, el que siempre han traido, y con el qual toda España los conociò, mientras no mostrassen Breues de su Santidad, si he dicho, y lo digo: y que està tan lexos de ser contra nuestro Santissimo, que antes es querer sea obedecido, y que sus mandatos no se menosprecien, de lo qual se vea el Concilio Tridentino sess. 25. de Regular. el cap. 1. en el fin, y el 22. tambien en el fin, presuponiendo por aora lo que despues probarè, que el Habito es substancial (no digo essencial) al Religioso. Y para que se vea quan propio es de los Reyes hazer a las Religiones guarden sus estatutos, traerè solo lo que desta en Francia pone Lepayge lib. 5. pagina 952. del Rey Luis XII. *Ioannes Desclusa vir non solum pietate, scientia, & fama venerandus, sed & meritorum admodũ conspicuus ex Abbate Montis Sancti Martini ad præsulatum Præmonstrate Ecclesiæ fratrum electione anno Domini 1497. sublimatus in Comitijs Generalibus Ordinis Laduni in Monasterio Sancti Martini XIII. & sequentibus diebus Maij anno Domini 1498. habitis sequentes articulos Ludouici 12. Francorum Regis ad Capitulum Generale pro reformatione Ordinis per Oliuerium Franciæ Cancellarium missos humiliter recepit, palam eos perlegi, & publicari, & ab omnibus acceptari, & obseruari curauit, quorum tenor sequitur. Cùm Regia maiestas nihil magis præter salutem animæ suæ quàm pacem, & prosperitatem Regni sui desideret, quæ nullo modo sine deuotis precibus contemplatiuorum haberi possunt: sicuti Moyses in monte precibus contra inimicos cum Iosue inferius dimicantes decertabat, & cessans à precibus inimci superabant, sic noster Christianissimus Francorũ Rex precibus vestris iuuari cupit, proinde ad reformationem Ordinis Præmonstratensis, & omnium Religiosorum magnopere anhelat. Hæc sunt principaliora puncta reformationis, in quibus Religiosi plerumque aberrant. Primus articulus, intendit Rex vt Religiosi Ordinis Præmonstratensis iuxta suæ regulæ statuta obedientius, & in arctiori, & strictiori claustri custodia quam priscis annis Religiosè vitam degant deuotissimã: fugitiui appellatione postposita, carceribus mancipentur,*

Luis XII. Rey de Francia embiò articulos de reforma.

cipeniur puniendi, & Abbatibus Rēgia Maiestas in dubie porriget ma-
nus adiutrices. Secūdus articulus. Hic iacet Magna deformitas honeste,
& caste viuant vestri Religiosi, nullo modo illecebris operam dantes, sic-
que nulla suspectæ mulieres intrent eorum officinas, cum eis aliquod com
mertium habeant minime, dormiantque cameris apertis, vinum in Mo-
nasterijs non vendant, neque curati Religiosi sub pœna priuationis bene
ficij, suspectas habeant mulieres, publica conuiuia fugiant, extra beneficio
rum loca non discurrant, maneantque apud ipsos contemplationi vacan-
tes. Tertius articulus. Intendit rex specialissimè, vt omnia sint communia
iuxta ordinis vestri professionem communiter viuendo, deponantque
fratres omnes pecuniam suam ex industria, aut alio modo acquisitam: ter
in anno pennes Prælatum, largiturum vnicuique secundum quodcuique
opus erit. Abbates vero statum Ecclesiæ suæ Patribus, Abbatibus, aut Visi
tatoribus semel in anno ostendant, & quidem diligentissimè de spiritua
libus, & temporalibus rationem reddituri: negligentes vero de lapidatores
deponantur, maneantque cum suis Religiosis sub pæna priuationis, Deo
deuotissimé seruientes. Quartus articulus. Intendit rex vt nō tam indif-
ferenter, & communiter Fratres vescantur carnibus, sed viuant secun-
dum primæuam Ordinis institutionē (si fieri possit.) Illud tamen arbitrio
Prælatorum pro temporum, & locorum opportunitate, & necessitate, re-
linquendū est. Et generaliter vult omnia alia statuta, per vos, & Reli-
giosos vestros, inuiolabiliter obseruari. Etsi hæc feceritis, rē Deo gratam,
& Regi gratissimam facietis: si nō, per alios alterius vocationis fiet, prout
ius dictabit, & ratio suadebit.

Mirese si esto es condenar al Rey de Francia, ô alabarle de
bueno, Religioso, pio, y cuydadoso del seruicio de Dios. Al Ge-
neral de Premōstre ensalça de admitir tales articulos, y refor-
ma: de mandar se leyesse, publicasse, y obseruasse. Pues si al Rey
de Francia le es licito hazer tal modo de reforma con tan parti-
culares articulos: señalar penas, y castigos, y meterse en tales me
nudencias, como dezir no vendan vino en sus Conuentos: que
estên mas recogidos dentro de los Claustros, &c. porq̄ serâ deli
to dezir yo, q̄ puede nuestro Catolico Monarca mandar traygā
los Religiosos su Habito, desnudandose el que se han puesto
contra sus Constituciones, y Sagrados Canones, mientras no se
dà permisso de su Santidad, para poderle traer licitamente?

Quiero breuemente responder a lo que el Reuerendissimo
Padre General dize en vn Memorial al Rey nuestro señor, que
por orden de Paulo Quinto, dado en Roma año de 1620. en 31.
de

de Enero se reformò el Habito. Este Memorial dize otras muchas cosas, y jura a la postre in verbo sacerdotis, que todo es cierto, y verdadero. Y pues la defensa es natural, perdonarame su Reuerendissima, y vea, que *veritas ei contradicit, non nos*, D. Bernard. serm. 66. Pues es esta.

Quando vine de Roma, y los vi tan diferentes en Habito, y nombre, para que yo me le pusiesse, dixeron tenian Breues de su Santidad. Pusemele con vna protesta hasta que me le enseñassen: Mostraronme vna carta del Cardenal Verallo, que hablando con el superior de España, dize assi.

Muy Reuerendo, como hermano he comunicado con nuestro Señor el deseo de V. Paternidad de q̃ los Padres de essa Prouincia puedan traer el Habito, conforme al que traen todos los otros del Orden Premonstratense en Francia, Alemania, y Polonia, y su Sãtidad ha ordendo a la Sacra Cõgregaciõ de los señores Cardenales sobre los Obispos, y Regulares, que sobre esto determine, como lo ha hecho, ordenando por vna suya à Monseñor Nuncio haga que el Habito sea vniforme como los demas, como arriba se ha dicho. Pero si V. Paternidad no pudiere hazerlo por si mismo, y hallare repugnancia, podra valerse de la carta de la Sacra Congregacion, recorriendo a la autoridad de Monseñor Nũcio, à quien se dà (acerca de esto) el orden necessario. Esto es quanto deuo dezir à V. Paternidad en este negocio, Dios nuestro Señor le prospere, de Roma à siete de Febrero de 1620.

Esta carta sola nada valia por el Breue de nuestro Santissimo, año de 1631. Diziembre 20.

Esta carta era de ningun valor, pues ni dezia, que se pidiò, que se concediò, para ver como se executò. Dixe era no mas de vn oraculo viuæ vocis, reuocado por nuestro Santissimo, como todos los demas año de 1631. à 20. de Diziembre; aunque estuuiessen firmados de Cardenales: (no auia aun llegado la noticia del a los Maestros que firmaron) Que me mostrassen la carta para el Nuncio de q̃ alli haze mencion, que por ella se conoceria la verdad, y se haria diferente juyzio: pues es cosa diuersissima el ser sola, ò junta con la que cita. Escondieronla con mucho cuydado, y diomele a mi de buscarla en Roma. Encarguèlo al Doctor Don Alonso Barba, Arcediano de Tuy: Sacò de los registros dos traslados autenticos: Dize assi.

Ha representado a la Sacra Congregacion el Procurador General del Orden Premonstratense de España, que los Religio

ſos de la Religion de aquella Prouincia,han eſtado acoſtumbrà
dos por eſpocio de 500.años,aſsi en Madrid,donde la Religion
eſtà fūdada,como en las otràs Prouincias de la Germania,Frācia,
y Flandes,de traer por el Coro ſolamēte la veſtidura,ò capa de-
baxo de la capillà:y que de 30.años à eſta parte los dichos Reli-
gioſos, ſin conformarſe en eſto con el reſto de las otras Prouin-
cias dichas,han començado à traer la miſma capa encima de la
capilla,ſiruiendoſe de ella como de veſtidura comun,no ſolo en
el Coro,mas en todas las acciones, aſsi dentro como fuera del
Monaſterio.Pidiendo que aqueſte abuſo no paſſe mas adelante,
por lo qual àqueſtos iluſtriſsimos ſeñoras mios à relacion del ſe-
ñor Cardenal Verallo, me han ordenado eſcriua à V.S.que pro-
cure que los ya dichos Religioſos de Eſpaña vſen el miſmo
Habito,que ſolian traer los Religioſos de las otras Prouincias
del miſmo Orden.Dios nueſtro Señor,&c.

Eſta relacion hecha a ſu Santidad,contiene todas las falſeda-
des ſiguientes.La primera es dezir,que la capa es ſolamēte para
el Coro,y q̄ no es Habito vſual para detro,y fuera del Monaſte-
rio:Y aunque queda tan probado, para que no ſolo ſe deſenga-
ñen en Eſpaña,ſino tambien los Flamencos, y Alemanes, en la
vida de San Ioſeph Hermano cap. 41. (hallareſe en Lepayge
pag.556.eſcrita por vn contéporaneo ſuyo mas ha de 400.años)
dize:*Habitus veſtimentorum illius,nec delicatus,nec ſordidus,ſordi-
dior tamen,quam delicatior apparebat,pluribus annis noua non vidi-
mus eum capa veſtitum,quod ipſe nequaquam humilitati,ſed debilitati
corporis ſui attribuere ſolebat,aſſerens noua ſe veſtimenta non poſſe præ
grauitate portare.* Y en el cap.43.*Ipſe quoque Satan ei quantum potuit
fuit infeſtus, nunc in corui,nunc in catti ſpecie oranti transfiguratus ap-
parens,nunc cum cuculla capæ intergo pendente retraxit.* Y en la vida
del Beato Fray Tomas Laurenciano,ſacada de vn antiquiſsimo
manuſcripto(en Lepayge pag.574.)*In Habitu Monaſtico,& vſua-
li capa ſolus cum ſolo Breuiario è ſuo Monaſterio Sancti Martini neſcius
quoiret egreſſus.* Por los años de 1429.(Veaſe en Lepayge pagina
713.)en el Breue de Martino Quinto ſe haze mencion de las ca
pas vſuales.En el Capitulo General de Francia año 1591.(Le-
payge pag.953.) *Poſtquam ordinatum fuit, vt Religioſi Pariſijs in
Præmonſtratenſi Collegio ſtudentes compararent ſibi capas vſuales, &
in Rectorianis proceſsionibus Dominū Rectorem almæ Vniuerſitatis Pa-
riſienſis concomitarentur.* Y lo que mas es,en Flandes en la famoſa

Falſedades deſta ſupli-ca.

En todas partes, y Reynos al principio de la Religion fue la capa Habito vſual.

Quedeſe eſto dicho pa-ra quando aya de pro-uar que nueſtro Habi-to es monaſtico.

fieſta

fieſtá que ſe hizo año de 1627. à la traslacion del cuerpo ſantiſsi
mo de nueſtro Padre San Norberto a Praga, ſacandole de entre
Hereges, en vna ſolemniſsima Proceſsion, que entre otras gran
des fieſtas hizo la noble Antuerpia a ſu Patron, adornadas rica-
mente las calles con grandes aparencias, y tramoyas de trecho
en trecho, entre las demas la ſexta en Ordé, eſtaua nueſtro Santiſ-
mo Padre Norberto de rodillas. La Reyna de los Angeles Ma-
ria Señora nueſtra, rodeada de Angeles: vno traìa la capa, otro la
capilla, otro la ſaya, otro el eſcapulario, otro la cinta, y le veſtian,
pronunciando la particulariſsima Patrona deſta Religiō Prince
ſa de las Celeſtes Hierarchias: *Fili Norberte accipe candidam veſ-*
ſtem. Aſsi lo trae en ſu libro intitulado, Echo Sancti Norberti
triunfantis fol 240. el muy Reuerendo, y Docto Padre Abad de
S. Miguel de Ambers, famoſo Monaſterio nueſtro por eſtas pala-
bras: *Alius ergo capam, quam coralem dicimus, alius tunicam, ſcapula-*
re, alius, cingulum alter, cucullum alius, ſuſtinet, & portat candida om-
nia, & candido Patriarchę munera cœlo miſſa. Eſte teſtimonio es
fortiſsimo, lo vno por ſer en vna publicidad tan grande, en Ciu
dad tan principal, y de tantos ingenios, donde el Santo es parti
cular Patron, y donde exercitò el altiſsimo miniſterio de defen-
ſor del Santiſsimo Sacramento contra el peruerſo Tanchelino, y
ſus ſequaces. Lo otro, por ſer coſa tan moderna, y lo principal
por ſer en Flandes, donde trayendo ellos el Habito, que vimos
en las Imagines 4. 5. 6 y 7. no le pintar con el, es clara prueua,
que eſta verdad no ſe puede negar, ni ſe atreuieran por eſtar alli
entre otros Doctiſsimos Auverto Mireo, que eſcriuiò el Croni-
con Premonſtratenſe. Tratè deſto en mi tercero Memorial, y en
otra ocaſion ſe dirà mas de eſpacio. Pues veanſe todas las prue-
uas dichas en las paginas 22. 23. 24. 37. 38. 41. 42 57 58. de como
capa es Habito vſual deſte Religion: y ſe verà, que relacion fue
eſta, que à ſu Santidad ſe hizo. Otra coſa falſa es dezir, que en
Madrid ſe ha traìdo la capa debajo de la capilla, pues eſte Mo-
naſterio ſe edificò quarenta años deſpues de la reforma, y en el
ſiempre ſe ha traìdo el Habito como ella ordena, la capa enci-
ma de la capilla, ni quantos viuen oy en Eſpaña ſeglares, y Re-
ligioſos conocieron otra coſa.

Es ageno de toda verdad, y temerario dezir ſe trae por abuſo
la capa encima de la capilla, eſtando ordenado por vna Conſti-
tucion Apoſtolica.

No

No tiene eſpecie de verdad dezir, que todas las demas Prouincias erá conformes. Lo vno, por lo que dexamos dicho paginas 53.54.56.57. de la concordia antigua, y de los trages diuerſos que pone Midocio, y lo principal, porque los reformados traen el Habito de la primera Imagen, y le traìan todos los no relaxados, como conſta de lo que vemos pag. 61.

Noteſe eſto.

Pero quando toda eſta relacion hecha a ſu Santidad, no fuera toda falſa, ſino verdadera, que tiene que ver el traer la capa encima, ò debaxo de la capilla, para auer hecho ſemejante mudança? Si entre las falſedades que tiene cõfieſſa vna verdad, que ha 500. años que traemos capilla, porque le parece al Padre General, que puede auerla quitado totalmente? Donde eſta ahi en eſſe orden de ſu Santidad, que alega el Padre General, la licencia para eſſo? De donde conſta que ſe han podido poner muzata en ſu lugar? De donde el bonete negro eſquinado? Donde la loba en lugar de la ſaya? Donde los cordoncillos? Donde los manteos? Donde el auer eſtrechado el eſcapulario mas de la mitad? Donde el modo de predicar? Donde el Coro de verano, cõ ſobrepelliz? Donde la capa de inuierno? Donde la facultad para traer qualeſquiera telas blancas por delgadas, y curioſas que ſean?

En el tercero Memorial toquè, como por ſolo eſtrechar el eſcapulario han contrauenido a la ley, y lo tocarè mas de propoſito.

Diga el Reuerendiſsimo Padre General, ſi conſta de lo que queda dicho, que ſe trae oy el Habito de San Norberto de la primera Imagen, y que entõces no ſolo los reformados, ſino todos los que no eſtauã relaxados le traìan, porquè ſi mudò en virtud de eſſe, no ſe puſo eſſe Habito? *Lex poſterior generaliter, & indiſtinctè loquens, limitanda eſt per ſpecialem antiquorem, & iuxta illam intelligenda, niſi expreſsis verbis illi contradicat*, lege ſed & poſterioris, ff. de legibus. Sanchez de Relig. lib. 7. cap. 7. num. 34. Muy bueno es que pida yo licencia para conformarme con cierta comunidad, y que eſpere à que preuarique parte, y con eſſa me conforme, y no con la que retiene ſu obligaciõ. Imô, que ſi toda huuiera preuaricado, no me podia acomodar. Que digo? ſin preuaricar, ſolo por auer mudado: porque *Priuilegium non valet quando materia priuilegij poſtea fuit mutata.* Portel in reſponſ. moral. fol. 461. ſi entonces no traìan eſte Habito, y me dieron licencia (que no dieron, ſino diſputationes gratia) para ponerme aquel, y no lo hize, como aora la tomo para otro muy diferente?

Si en virtud deſto ſe pudieran mudar, auianſe de poner como los reformados de la primera Imagen.

La verdad deſte caſo es (perdoneme el Padre General) que

en

en nueſtro Capitulo,no ſolo no ſe admitiò(que ſi ſe huuiera admitido luego ſe executara:pues deſde eſſe año haſta quando ſe mudaron han paſſado catorze años:) pero los viejos,y ancianos de la Religion, con palabras aſperas reprehendieron al que intentô tal liuiandad. De eſto ſon teſtigos todos los q̃ en aquel capitulo ſe hallaron. Yo eſtuue en el, acabaua de ſer Adad de la Vid:preſidiò el ſeñor Don Chriſtoual Lobera, Obiſpo que entonces era de Oſma:Digalo vna carta del ſeñor Obiſpo de Panamà,eſcrita a la General Iuquiſicion: Digalo vn parecer del Padre Reuerendiſsimo M. Fr. Franciſco Cornejo, Catredatico de Prima de Salamanca. Remato con dezir,q̃ el Padre Maeſtro Fray Bernardo de Leon traxo eſſe deſpacho: fue â Roma à procurar ſe metieſſe en el Breuiario Romano nueſtro Padre S. Norberto:Hallò alli Flamencos,que tratauan de fundar,como fundaron,en Roma. Ellos le perſuadieron à eſto, ò lo hizieron por el:y no ay que eſpantar,porque las Conſtituciones antiguas no las conociamos quantos en aquella ſazon nos hallauamos en la Religion,y el Padre Maeſtro aun era menos antiguo que yo en ella. Guiauamos nueſtras acciones por las de la Reforma.Confieſſo de mi,que no vi las antiguas,haſta que ſe ofreciò el pleito con el Parcenſe, con eſſo ſe pudo dexar perſuadir facilmente, haſta que buelto acâ conociò el engaño, y aſsi no ſe tratò mas de eſto,ni nadie osô hazer de ello mencion, haſta que muertos los viejos, y eſtando yo en Roma hizieron eſto,como queda dicho. *Se reprouò en Capitulo,y reprehendieron al que lo propuſo.*

Vltimamente aduierto,y concluyo,que juntas eſtas dos cartas,la del Cardenal Verallo, y la de la Sacra Congregacion de Obiſpos,y Regulares,ſi la relacion huuiera ſido verdadera, era titulo ſuficiente para ponerſe la capa debaxo de la capilla,no para otra coſa alguna:pues eſſo ſolo pide, y eſſo ſe le concede, no lo demas.Pero ſiendo todo tan falſo, no es otra coſa alegarla, que alegar vn delito para comprobar otro.Tratê en el tercero Memorial,de como ſe pudo hazer eſto por la Sacra Congregacion,ſin Breue de ſu Santidad,por ſer para remediar abuſo(que dixo la falſa relacion)y que de otra ſuerte avia de auer Breue:en otra ocaſion ſe diſputarà.

Los Breues es coſa no ſolo ridicula el alegarlos:pero ſon executoria contra el hecho,de eſſo tratê en el tercero Memorial, y ſe dirà mas de eſpacio:y ſino es verdad lo que digo: diga ſu Santidad, *Los Breues no tratan de Habito: y mandan nada ſe haga cõtra los Sagrados Canones.*

tidad, ô el Illustrissimo Nuncio, que està mudado legitimamente, y se acabò. Porq dezir en Memorial al Rey nuestro señor (y jurado) que la mudança se hizo con consulta, y acuerdo de Doctores, y Catedraticos de las Vniuersidades: Si huuiere alguno que diga: Vistos, y examinados los fundamentos verdaderos, lo aprouô, dirê que en todo tienen razon. A lo demas que su Reuerendissima dize a su Magestad en dicho Memorial, se responderà en otra ocasion.

LA CLASVLA DEL BREVE EN que fundaron la mudança de los mandatos que tengo presentados, y es de nuestro muy santo Padre Vrbano Octauo, dize como se sigue: aunque quitaron las palabras que van señaladas con las manecillas: Pongola aqui, para que se vean sus fundamentos, y quedara puesta para lo que se dirâ despues.

Esto que señalan las manecillas quitaron de la clausula, cerrandola cō las dos vltimas palabras.

DE venerabilium Fratrum nostrum S. R. E. Cardinalium negotijs regularium Præpositorum consilio, facultatem condendi noua statuta, illaque moderandi, limitandi, & reuocandi, quàm Capitulum Generale huiusmodi, *ex priuilegio, & concessione Apostolica vt præfertur habet Apostolica auctoritate tenore præsentium, approbamus, & confirmamus illique inuiolabilis Apostolicæ firmitatis adijcimus, & nihilominus de nouo eidem Capitulo quatenus opus sit, vt quæcumque statuta, & ordinationes pro salubri ipsius Congregationis regimine, & gubernio necessaria, & opportuna prout iuxta locorum, & temporum, ac personarum, & casuum exigentiam expediens videbitur, condere, & edere, illaque mutare, alterare, corrigere, & in melius reformare:* Dummodo tamen sint licita, & honesta, nec sint Sacris Canonibus, & Decretis Sacri Concilij Tridentini, ac Constitutionibus Apostolicis contraria, & cum hoc vt in alio proximè sequenti Capitulo Generali confirmentur, vel reuocentur: superioribus autem eiusdem Congregationis, vt quæcumque præcepta sub pœnis illis bene visis, & in rebus grauibus sub pœna excommunicationis facere, liberè, & licitè respectiue valeant, auctoritate, & tenore præfatis *facultatem impartimur.*

EL

EL MAESTRO FRAY Felipe Bernal.

EL auerme visto solo à defender esta causa, ocasionò que algunos dixessen, es possible que vno contra tantos pueda tener razon? La verdad no recibe su ser, por dezirla vno, ò muchos. Mas si este argumento de autoridad les haze fuerça, milita fauoreciendome con valentia, diziendo: Este Habito ha traido la Religion por tantos siglos, España no ha conocido otro, las Imagines esso enseñā, las Cōstituciones, los libros de la Religion, las pinturas que toda la Corte, y Reyno vieron, y a sus ojos año de 1634. borraron. Pues es possible tantos tan Santos, y Doctos por tantos años, y siglos erraron? Y oy que le traen actualmente todos los reformados en Francia, Lorena, y otras partes, con aprobacion, y mandato de los Santos Pontifices, simô con sentencia en la Sacra Rota en fauor año de 1631. y que todo esto es yerro; y erraron las Constituciones de España hechas, y confirmadas auctoritate Apostolica, el reformador Nuncio Apostolico, y Legado à latere, y solo acertaron los pocos nueuos inuentores, que en numero, y calidad son muy desiguales, aunque fueran quantos viuen oy en la Religion?

Mas ya quiere Dios que ni esso tengan de su parte, pues el señor Obispo de Pañama Don Fray Christoual Martinez de Salas Religioso nuestro escriue la siguiente carta con fee de tres Escriuanos, y Nōtarios, al Consejo de su Magestad de la Santa General Inquisicion.

M. P. S.

ES tanto el sentimiento que tengo de ver profanada mi sagrada Religion; al cabo de tantos años, que tan santamente la han gouernado mis superiores: que embidio lo que en boluer por ella à padecido el Reuerendo Padre Maestro Fray Felipe Bernal, hijo legitimo de mi glorioso Patriarcha San Norberto: y a serme licito dexara mi Obispado de Panamà, y fuera à serle compañero en tan santa accion, para merecer el lauro que por ella espero ha de tener: y por cumplir en esta parte con lo que me toca, ya que estoy imposibilitado de lo demas, quiero informar à V. A. assi de lo que en esto sè, como de sus muchas partes, que siempre le hizieron conocido. Yo, señor, quando fuy promouido à este Obispado de Panama tenia 45. años de Religion, y en este tiempo diuersas vezes se intentò la mudança del Habito, no con mas fin, que por ponerse muzeta, y bonete, à que jamas se dio lugar, conociendo el yerro, y lo mal que auia de parecer à todo el mundo, y los Religiosos de mas partes, virtud, y le-

tras

tras fueron los que lo contradixeron. Y asseguro a V. A. que en esta parte no deue nada à todos los grandes sugetos de mi Religion el Padre Maestro Fray Felipe Bernal, que desde que entrò en ella fue tan estimado como merece: señal de q̃ el solo auia de ser la columna firme, que defendiesse su ruyna. Ocuparonle siẽpre en los mayores honores, gozosos de tener quien los exerciesse con tanta satisfacion. Pues como señor à quien en tantos años, y en tan diuersas elecciones hallaron digno sugeto para emplearlas en el: oy que buelue por su madre, y por la honra de su sagrado Fundador, le hallan tantos defectos? Temo les ha de venir vn grã castigo, y espero q̃ V. A. ha de proseguir en su amparo, hasta que conocido su zelo, y quitadas las tinieblas de tan gran absurdo, buelua à nuestra Religion el esplendor, que tan justamente gozaua antes desta mudança, y el Reuerendo Padre Maestro Fray Felipe Bernal à tener en ella los puestos que merece. Guarde Dios à V. A. como la Christiandad â menester. El Obispo de Panamà. Por mandado de su Señoria R. Antonio Vazquez, N.

Veáse el 5. Memorial pag. 1. hasta 7.

El Padre Maestro, y Difinidor, que era Fr. Agustin Gonçalez Barroso, el Achiles que puso la Religion para su defensa, q̃ le dio su voz, y poder, que escriuiò, y estampò contra mi tantos memoriales, como estan en manos del Rey nuestro señor, y de sus Consejos, repartidos por todo el Reyno, que los informò de palabra muchas vezes, y se ha visto lo que dize, conocida la verdad.

Otro Padre de lo mas Docto y luzido de la Religion escriue assi. Reuerẽdissimo Padre hanme hecho relacion, y dado dos papeles, q̃ V. Reuerẽdissima à impresso en defensa, y apoyo de su opinion, y intento, tan Doctos, y eruditos como verdaderos. Holgueme en estremo verlos, para enseñarlos, y mostrar à todos la justificacion con que V. R. procede: y tengo por cierto en todo saldrà V. R. con su intẽto, tẽniedo tã de su parte la justicia, y la verdad. A mi me pesa el no tener parte en essos trabajos, por gozar de la gloria, q̃ de ellos ha de redundar, y de no ser poderoso para ayudar â V. R. pero si en algo valiere â todo me dispondrè por V. R. sin temer, ni recelar peligros: pues al fin la empresa es justa, y loable, y es consejo sabio, y prudente: *Fidem fati virtute sequere.*

El P. Fr. Martin de Mayora Vicario General el trenio passado, y q̃ â muerto aora Abad de Vrdax, me embiò las Constituciones de San Norberto, y otros instrumentos, para defender esta causa, como cõstarà de ellos mismos. Otro de lo mas conocido en virtud, y religion me dio la Estãpa primera, prueua eficacissima desta verdad: y otros muchos, y graues hã dicho à muchos, q̃ tengo razõ: mas q̃ no se atreuen à hablar: examinense sin el peligro que temen, y se verà que nunca fui solo, mas de en oponerme exteriormente.